



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA

 **FACULTAD DE DERECHO**  
Universidad de Málaga

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA  
FACULTAD DE DERECHO

MÁSTER DE DERECHO PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL  
CURSO ACADÉMICO 2013-2014



LA JUSTICIA PROCEDIMENTAL:  
¿CÓMO VEN LOS MENORES INFRACTORES LA JUSTICIA QUE SE  
LES APLICA?

PRESENTADO POR: ÁNGELA NAVARRO LACAMBRA

TUTORA: FÁTIMA PÉREZ JIMÉNEZ

FECHA: ENERO 2015



**La justicia procedimental:  
¿Cómo ven los menores infractores la justicia que se les aplica?**

Trabajo Fin de Máster presentado por Ángela Navarro Lacambra, estudiante del Máster en Derecho Penal y Política Criminal, para optar al Título de Máster Oficial de la Universidad de Málaga, siendo tutor del mismo la Dra. Dña. Fátima Pérez Jiménez

Vº Bº del Tutor:

Estudiante:

Fdo.: Fátima Pérez Jiménez

Fdo.: Ángela Navarro Lacambra

En Málaga, a 14 de Enero de 2015



### **AGRADECIMIENTOS:**

No ha sido fácil el recorrido hasta llegar a finalizar este trabajo de fin de máster. En el camino me he encontrado con personas y compañeros que me han ayudado directa e indirectamente en la elaboración del mismo. Por ello, antes de nada, quería agradecerse.

En primer lugar agradecer la paciencia, consejos y apoyo constante de Fátima Pérez, mi tutora, que incluso desde la distancia me ha animado a continuar.

A Silvia Fernández Beltrán, directora de los centros de San Francisco y la Biznaga, porque sin su ayuda el trabajo exploratorio no hubiera sido posible.

A Eva y a Alejandro, por su colaboración en la realización de las entrevistas y a los menores entrevistados, por hacer el trabajo mucho más ameno y fácil.

A mis amigos y a mi familia, en especial a mi padre y a mi madre, sin cuya confianza, apoyo y generosidad no habría sido posible llegar hasta aquí, y que aunque al final haya sido una época difícil, siempre me han animado.



MÁSTER EN DERECHO PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL  
FACULTAD DE DERECHO. UNIVERSIDAD DE MÁLAGA  
TRABAJO FIN DE MÁSTER (CURSO ACADÉMICO 2013/2014)

TÍTULO:

## **LA JUSTICIA PROCEDIMENTAL ¿CÓMO VEN LOS MENORES INFRACTORES LA JUSTICIA QUE SE LES APLICA?**

AUTOR: ÁNGELA NAVARRO LACAMBRA

TUTOR ACADÉMICO: DÑA. FÁTIMA PÉREZ JIMÉNEZ

RESUMEN:

La justicia de menores española ha sido objeto de distintos análisis por parte de la criminología y de la sociología del derecho penal, sin embargo, son pocas ocasiones en las que se ha abordado el tema de su legitimación. Recientemente se han hecho reflexiones en torno a la cuestión de si es o no necesario ampliar las pretensiones de la justicia procedimental al ámbito de menores, dándose argumentos suficientes que apuestan por llevar este modelo de justicia al entorno del menor.

La justicia procedimental parte de que un trato justo y equitativo desde las instituciones lleva a un mayor cumplimiento y obediencia de las normas y decisiones judiciales, por ello resultara útil conocer la percepción sobre la legitimidad del proceso por parte de los menores infractores que se encuentran cumpliendo una medida judicial.

PALABRAS CLAVES:

Justicia procedimental, legitimidad, justicia de menores, confianza, responsabilidad penal del menor

*ABSTRACT:*

Spanish juvenile justice has been the subject of various analysis fulfilled by the sociology and the criminology of Criminal Law. However, only on few occasions has the issue of its legitimacy been addressed. Criminological doctrine has focused on analyzing the criminal phenomenon and why minors commit crimes but it has not taken into account why they obey the rules accepting and carrying out court decisions. Recently, there have been considerations on whether it is necessary to extend the claims of procedural justice to the world of minors ( Bernuz 2013), giving enough arguments in favour of taking this model of justice to the minor background .Procedural justice defends that a fair and equitable treatment from institutions leads to greater compliance and observance of rules and judicial decisions. So, it will be useful to know the perception of the legitimacy of the process by juvenile offenders who are serving judicial action .Any consideration about public trust and institutional legitimacy must take into account the interaction of the individual with the various authorities. Therefore, much of the work will consist on analyzing the interactions between the minor and the operators involved in juvenile justice in order to draw conclusions about the legitimacy and trust minors put in these institutions.

KEYWORDS:

Procedural justic , legitimacy, juvenile justice, trust, criminal responsibility of minors



## RESUMEN

La justicia de menores española ha sido objeto de distintos análisis por parte de la criminología y de la sociología del derecho penal, sin embargo, son pocas ocasiones en las que se ha abordado el tema de su legitimación.

La doctrina criminológica se ha centrado en analizar el fenómeno delictivo y en la pregunta de por qué cometen delitos los menores, pero ha dejado más de lado las razones de la obediencia a las normas y las que subyacen a la aceptación y el cumplimiento de las decisiones judiciales.

Recientemente se han hecho reflexiones en torno a la cuestión de si es o no necesario ampliar las pretensiones de la justicia procedimental al ámbito de menores (Bernuz 2013), dándose argumentos suficientes que apuestan por llevar este modelo de justicia al entorno del menor.

La justicia procedimental parte de que un trato justo y equitativo desde las instituciones lleva a un mayor cumplimiento y obediencia de las normas y decisiones judiciales, por ello resultara útil conocer la percepción sobre la legitimidad del proceso por parte de los menores infractores que se encuentran cumpliendo una medida judicial.

Toda consideración sobre la confianza pública y la legitimidad institucional debe tener en cuenta las interacciones del individuo con las distintas autoridades, siendo parte importante del trabajo el análisis de las interacciones del menor con los operadores que intervienen en la justicia juvenil, en aras a extraer conclusiones sobre la legitimidad y confianza depositada por los menores en estas instituciones.

Palabras clave: justicia procedimental, legitimidad, justicia de menores, confianza, responsabilidad penal del menor



## ABSTRACT

Spanish juvenile justice has been the subject of various analysis fulfilled by the sociology and the criminology of Criminal Law. However, only on few occasions has the issue of its legitimacy been addressed. Criminological doctrine has focused on analyzing the criminal phenomenon and why minors commit crimes but it has not taken into account why they obey the rules accepting and carrying out court decisions. Recently, there have been considerations on whether it is necessary to extend the claims of procedural justice to the world of minors ( Bernuz 2013), giving enough arguments in favour of taking this model of justice to the minor background .Procedural justice defends that a fair and equitable treatment from institutions leads to greater compliance and observance of rules and judicial decisions. So, it will be useful to know the perception of the legitimacy of the process by juvenile offenders who are serving judicial action .Any consideration about public trust and institutional legitimacy must take into account the interaction of the individual with the various authorities. Therefore, much of the work will consist on analyzing the interactions between the minor and the operators involved in juvenile justice in order to draw conclusions about the legitimacy and trust minors put in these institutions.

### KEYWORDS:

Procedural justice, legitimacy, juvenile justice, trust, criminal responsibility of minors.....



## ÍNDICE

- 0. Resumen
- 1. Introducción
  - 1.1 Justificación del tema
  - 1.2 Estructura seguida en el trabajo
- 2. La justicia: breve aproximación a la justicia social, justicia restaurativa y justicia distributiva
  - 2.1 Justicia social
  - 2.2 Justicia restaurativa
  - 2.3 Justicia distributiva
- 3. La obediencia al derecho y la conformidad con la autoridad: teorías instrumental y normativa
- 4. Análisis de diferentes aspectos configuradores de la legitimidad
  - 4.1 Concepto
  - 4.2 Tipos de legitimidad
  - 4.3 Evaluación
  - 4.4 Implicaciones prácticas: cumplimiento y cooperación
- 5. La confianza en el sistema de justicia
  - 5.1 Concepto y tipos de confianza
  - 5.2 Exigencias y medición de la confianza
- 6. La teoría de la justicia procedimental
  - 6.1 Concepto y orígenes
  - 6.2 Premisas de la justicia procedimental
  - 6.3 Dificultades en la medición de la justicia procedimental
  - 6.7 La justicia procedimental en:
    - a) ámbito penitenciario
    - b) menores



## 7. El sistema de justicia del menor y el fenómeno de la delincuencia juvenil

### 7.1 Normativa reguladora internacional y nacional

### 7.2 El modelo de justicia juvenil español

#### 7.2.1 Los principios básicos de la LORPM

#### 7.2.2 El proceso: fases e intervinientes

#### 7.2.3 Medidas y reglas de aplicación

##### a) Privativas

##### b) No privativas

##### c) Terapéuticas

##### d) Cautelares

#### 7.2.4 Los derechos del menor imputado

#### 7.2.5 La especialización

### 7.3 Fenómeno de la delincuencia juvenil en España: opinión pública frente a la realidad

## 8. Planteamiento de la investigación

### 8.1 Objeto

### 8.2 Objetivos

#### 8.2.1 Objetivo principal

#### 8.2.2 Objetivos secundarios

### 8.3 Metodología

#### 8.3.1 Método

#### 8.3.2 Muestra

### 8.4 Análisis de resultados

#### 8.4.1 Conocimiento previo de la justicia.

#### 8.4.2 Análisis de los objetivos prefijados





## 8.5 Conclusiones y reflexiones finales

8.5.1 El derecho de ser escuchado y participar en el proceso

8.5.2 Trato recibido

8.5.3 Comprensión de las decisiones y del propio proceso

8.5.4 Conocimiento sobre las medidas y sobre el proceso

8.5.5. Individualización y flexibilidad

8.5.6 La percepción del menor acerca de la finalidad educativa, socializadora y preventivo especial

8.6 Reflexiones finales y propuestas

9. Bibliografía

10. Anexos: cuestionario y transcripción de entrevistas



## INTRODUCCIÓN

### 1.1 Justificación

La democracia no se agota en las convocatorias electorales y en la actividad parlamentaria, sino que también son elementos esenciales de ella la protección de los derechos humanos y la dignidad de los ciudadanos, y el consiguiente progreso moral de la sociedad.

La democracia se constituye como garantía del pluralismo, la libertad y la justicia social, así como de la igualdad ante la ley, de la lucha contra la pobreza y de la reducción de la desigualdad existente, lo que implica asumir la responsabilidad pública de la provisión de servicios universales de bienestar, y la generalización de la seguridad social.

España es, posiblemente, el país europeo en el que más se espera del Estado y de “lo público”. El porcentaje de españoles que pide a las instituciones públicas amparo y protección es, en promedio, casi 25 puntos más elevado que en el conjunto de los demás países de la Unión Europea, según un reciente y clarificador estudio comparado llevado a cabo por la Fundación BBVA -llamado *Values and Worldviews*-, en diez países especialmente significativos. Esta es, a todas luces, una sociedad fuertemente “estatalista”.

Según datos del *Pew Research Center*<sup>1</sup>, España es el país donde una mayor proporción de ciudadanos (67%) llega a considerar más importante que los poderes públicos garanticen que nadie viva desprotegido, que verse asegurada la no injerencia de los mismos en su capacidad personal de organizar libremente su propia vida (30%). La situación opuesta se registra en Estados Unidos donde estos porcentajes son, respectivamente, 35% y 58%, casi milimétricamente inversos.

Es importante que la opinión de la ciudadanía, receptora de la acción pública, se atienda continua y sistemáticamente. Resulta fundamental indagar la opinión de la población acerca de los servicios prestados por las distintas administraciones públicas.

El estudio de opinión, al recoger las opiniones y juicios de todos, da la oportunidad de que la ciudadanía sea oída y pueda manifestar lo que piensa. Lo esencial es que el servicio se preste de manera satisfactoria y equitativa para sus beneficiarios y usuarios, y que se respeten las normas y derechos de los individuos.

En los sistemas democráticos, las instituciones de justicia poseen una doble función social, por un lado son un recurso público al servicio de la ciudadanía, y por otro, una autoridad legitimada para emplear la fuerza, y asegurar así el orden social.

Es la capacidad de desempeñar esta doble función lo que permite a las autoridades ganarse el crédito social, por eso es muy importante que las autoridades conozcan qué es lo que espera el público de las instituciones de justicia.

---

<sup>1</sup> Es un centro de investigación que lleva a cabo sondeos de opinión pública, investigaciones demográficas, análisis de contenido de los medios y otras investigaciones de ciencia social empírica.



La policía y los tribunales penales desempeñan una importante función dentro de la sociedad, y la ciudadanía delegará en ellas el ejercicio de una serie de funciones importantes para el mantenimiento del orden social y esperarán por tanto, que dichas instituciones sean justas, imparciales, eficientes y eficaces.

El sociólogo y profesor Juan José Toharia <sup>2</sup>explica que la evaluación del estado global de un sistema de justicia se debe articular “en torno al doble eje básico” que suele utilizarse en el análisis de las instituciones públicas: su nivel de eficiencia y su grado de legitimidad social (Toharia, 2002) y (Fernández y Gribalba, 2012)

Cuando una institución carece (o da la impresión de carecer) de un liderazgo confiable, ejemplificador y eficiente, su imagen pública se desploma, con independencia de cuál sea la forma en que esté desempeñando realmente sus funciones. Y eso es lo que en los últimos años ha ocurrido con nuestra justicia, siendo una mayoría absoluta (69%) la que dictamina que la justicia en nuestro país funciona mal. (Toharia, 2013)

Según la población española, la justicia es innecesariamente hermética (lo dicen 8 de cada 10 ciudadanos), tan lenta que más vale rehuirla (así lo cree el 77%) y con una lentitud que va en perjuicio fundamentalmente de los más desprotegidos y débiles (así lo piensa el 85%). Sin embargo, tal y como explica Juan José Toharia en uno de sus artículos periodísticos, sigue ocurriendo algo admirable, y es que en los últimos veinte años, dos de cada tres españoles siguen pensando que con todos sus defectos, insuficiencias e imperfecciones, la justicia representa la instancia última que garantiza los derechos y libertades de la ciudadanía.

La confianza en la justicia depende de la percepción que la población tenga sobre el funcionamiento de ésta. Tal y como muestra el estudio realizado por Ferrán Martínez i Coma e Ismael Sanz-Labrador las variables que reflejan la ideología son muy poco influyentes a la hora de determinar la percepción sobre el funcionamiento de dicha administración, y concluyen que los aspectos ideológico-partidistas influyen en la determinación de la confianza en la justicia, pero de forma muy limitada. (Martínez i Coma, Sanz Labrador, 2009).

La Criminología se ha centrado en el delito y los factores que lo rodean desde sus orígenes, tratando de dar respuesta a porqué las personas infringen la ley. Fue posteriormente cuando surgieron nuevos enfoques teóricos que han tratado de dar la vuelta a esta pregunta, centrándose en porqué la mayoría de las personas obedecen la ley y cooperan con la justicia la mayor parte del tiempo. Es muy importante que se haga un esfuerzo por comprender la capacidad de las instituciones de justicia para promover y favorecer la cooperación ciudadana en este ámbito. (Vázquez Morales y Fernández Molina, 2013)

En los últimos años se ha producido un incremento en el interés científico por la justicia procedimental y la legitimidad de los agentes del sistema de justicia penal, ya

---

<sup>2</sup> José Juan Toharia Cortés (Madrid, 28 de octubre de 1942) es un sociólogo y catedrático español. Actualmente es presidente de Metroscopia, uno de los más influyentes institutos privados de investigación de la opinión pública en España

sean instituciones adscritas a los juzgados, o la misma policía. También ha aumentado el interés por la naturaleza de la obediencia del derecho y de las autoridades. Con la aparición de las teorías sobre justicia procedimental se comienza a plantear el estudio de las formas de proceder que tienen las instituciones de justicia; y el reflejo que todo esto tiene en la sociedad y en los justiciables.

A nivel europeo destacan estudios que han tenido lugar en Inglaterra y Gales, donde se ha comprobado que la policía ha pasado de ser una institución generalmente aceptada y respetada, a ser una institución que genera poca confianza por parte de los ciudadanos. (Hough, M., Jackson, J., Bradford, B, 2013).

Así, las primeras aproximaciones sobre justicia procedimental se han centrado en evaluaciones públicas acerca del trabajo policial. Esto no ha sido así respecto a otros operadores como pueden ser los tribunales penales.

Los estudios de opinión pública resultan fundamentales en una sociedad democrática como la nuestra, las evaluaciones ciudadanas del grado de justicia con el que las instituciones judiciales ejercen su autoridad se centran tanto en los procedimientos empleados (justicia procedimental), como en el carácter de las propias decisiones (justicia distributiva), partiendo ambas de los principios de imparcialidad e independencia judicial.

El apoyo ciudadano es fundamental a la hora de garantizar un trabajo más fluido y eficiente de la administración. Esto ha sido demostrado por distintos autores, como por ejemplo Tom Tyler<sup>3</sup>, que deja ver que el cumplimiento de las normas viene determinado por su aceptación social: si la población percibe a los tribunales como legítimos, tenderá a obedecer sus decisiones y a cooperar de este modo con la justicia. (Tyler, 2003).

En España se han realizado algunos estudios sobre la opinión de la ciudadanía sobre la justicia juvenil. En primer lugar destacar el realizado por García, Martín y Rodríguez en el año 2010, referido al conocimiento y la valoración ciudadana de la L0 5/2000. En segundo lugar, el experimento conducido por Aizpurúa y Fernández en el 2011, que estudia el efecto de la información en las preferencias hacia el castigo juvenil, y finalmente en el 2010, el trabajo de Esther Fernández Molina<sup>4</sup> y Pilar Tarancón, en el cual se analizan las exigencias punitivistas de la sociedad española en el ámbito de la justicia de menores. (Aizpurúa y Fernández, 2011)

La opinión de la ciudadanía sobre la justicia juvenil ha impulsado en muchas ocasiones las distintas reformas que ha sufrido la Ley orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, donde la mayoría de los cambios en la ley se producen, no por un verdadero incremento de la violencia juvenil, sino para calmar las demandas sociales que se están produciendo en nuestro país.

Es importante conocer la opinión que tiene la ciudadanía sobre el sistema de justicia juvenil; pero igual de importante es conocer la opinión que tienen los menores

---

<sup>3</sup> Tom R. Tyler (nacido el 03 de marzo 1950) es profesor de psicología y derecho y sus contribuciones son esenciales a la hora de entender los motivos de obediencia a la ley.

<sup>4</sup> Ver trabajos de Esther Fernández Molina en la bibliografía



infractores sobre la justicia que se les aplica. Hay que considerar que la percepción por parte del menor de que se le trata de “forma justa y equitativa es un buen indicador para predecir el cumplimiento y obediencia de las decisiones judiciales” (Bernuz, 2013).

En el ámbito anglosajón sí que existen diversas investigaciones en este tema, en cambio en España son escasos los trabajos realizados, contando únicamente con la encuesta a usuarios de los juzgados de menores realizados en los años 2003 y 2006 por el CGPJ, disponibles en su página web.

## **1.2 Estructura del trabajo**

Este trabajo exploratorio está orientado a proporcionar información acerca de la percepción que tienen menores de edad condenados sobre la actuación de los agentes que intervienen en el proceso judicial, abarcando tanto a operadores jurídicos como a las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Para la realización del trabajo se parte de las propuestas realizadas por distintos autores que han analizado la teoría de la justicia procedimental.

Una vez revisados los presupuestos configuradores de dicha teoría, se ha intentado confirmar en la práctica dicha propuesta, para lo cual se han realizado entrevistas a una muestra de menores y mayores de edad, que están cumpliendo distintas medidas sancionadoras en la provincia de Málaga. La determinación de los objetivos se ha fundamentado en la base teórica relativa a la justicia procedimental y la legitimidad expuesta en la primera parte del trabajo. La legitimidad y confianza en el sistema se medirán por una serie de parámetros que son los que nos dirán si las actuaciones de los agentes jurídicos y policiales son consideradas como justas y correctas por parte de los menores.

Hay que destacar la dificultad a la hora de encontrar literatura española sobre justicia procedimental, ya que son pocos los estudios referentes a la confianza y la legitimidad de las instituciones judiciales. La información básicamente la podemos extraer de estudios realizados tanto en Estados Unidos como en Reino Unido, que examinan la legitimidad y la confianza depositada por ciudadanos en una serie de instituciones que intervienen en el proceso judicial.

Entre otros, cabe citar a Jackson, Bradford, Hough, Myhill, Quinton y Tyler, estos son los principales autores que empiezan a desarrollar conceptos relacionados con la teoría de justicia procedimental, aunque en la mayoría de las veces lo hacen desde una perspectiva psicosociológica. Los estudios anglosajones se basan sobre todo en la forma de proceder de la policía, y parece claro que los sistemas policiales anglosajones difieren de los nuestros. Sin embargo, los datos de la quinta ronda de la encuesta social europea, con un módulo centrado en la confianza en la justicia penal, muestran que el modelo de justicia procedimental es generalizable. (Hough, M; Jackson, J.; Bradford, B, y otros; 2011).

También existen estudios que siguen las bases de la teoría de justicia procedimental aplicados en América Latina, en concreto en Argentina y México (Bergman, M. y Flom, H., 2012). En su estudio analizan los resultados de varias encuestas llevadas a cabo en



las ciudades de Buenos Aires y Ciudad de México en los años 2007-2008, en las que participaron varios miles de personas.

La base teórica de este trabajo no sólo ha girado en torno a la idea de justicia procedimental, sino que también se ha tenido que proceder al análisis de numerosos artículos sobre la justicia de menores, para poder conocer así, de manera más intensa, el propio proceso del sistema juvenil, sus fases, los agentes que intervienen, y saber de este modo las especialidades y diferencias que lo separan del sistema penal de adultos.

Por otro lado, ha sido necesario el examen de la normativa reguladora de la justicia de menores, tanto nacional como internacional, puesto que los conceptos de legitimidad y confianza abordados a lo largo del estudio siempre van a ir de la mano del concepto de legalidad. Normas como la Convención de los derechos del niño, la Ley orgánica reguladora de la responsabilidad de los menores<sup>5</sup>, la Constitución española, y otras directrices y normas internacionales serán nuestra guía de referencia.

Respecto a la estructura del trabajo, se ha procedido de la siguiente manera. En primer lugar se ha concretado, de manera sucinta, conceptos como justicia social, justicia restaurativa y finalmente justicia distributiva, con el fin de aclarar en qué consiste cada tipo de justicia para poder después establecer conexiones con la justicia procedimental.

Después se definirá el concepto de legitimidad, se expondrán sus implicaciones prácticas y las relaciones de la misma con la confianza, la justicia procedimental y la cooperación de los ciudadanos. Además, se definirá lo que se entiende por confianza en las instituciones, y se expondrán los criterios configuradores de la misma.

Respecto a la justicia procedimental se definirá la misma; y se explicarán, tanto su origen como su evolución. También se expondrán los diferentes elementos y criterios usados por los principales autores de este campo de estudio para poder analizar las diferentes percepciones de justicia procedimental. Una vez presentada la idea de justicia procedimental se planteará el porqué es útil y necesario hablar de la misma en el ámbito de menores, y si los parámetros configuradores de la misma varían del de adultos.

En la segunda parte del trabajo se abordará el tema de la delincuencia y justicia de los menores de edad. Para ello se parte de tres visiones distintas: en primer lugar está la visión normativa, en segundo lugar la opinión pública, y finalmente se expondrá la realidad delictiva juvenil actual española.

La parte final del trabajo consiste en un estudio empírico sobre la percepción de la justicia de los menores infractores. Se trata de una investigación exploratoria desde la justicia procedimental que se centra en cómo los menores ven la justicia que se les aplica.<sup>6</sup> Es importante conocer la visión de los menores infractores para que entre todos

---

<sup>5</sup> Habrá que tener en cuenta las reformas llevadas a cabo en dicha ley. Ver artículo de Octavio García Pérez( 2008) “La reforma del 2006 del sistema español de justicia penal de menores”

<sup>6</sup> Este trabajo exploratorio formará parte del estudio piloto de una investigación empírica que se está llevando en el instituto criminológico de Andalucía sobre la realidad de los menores infractores. Las conclusiones obtenidas en dicho trabajo servirán de ayuda en la elaboración de los oportunos cuestionarios que posteriormente se dirigirán a una muestra de menores.



podamos mejorar deficiencias y carencias que a simple vista pueden pasar desapercibidas. Las distintas instituciones que intervienen en el proceso penal del menor tienen que ser conscientes del calibre de sus intervenciones, y han de ser conocedoras de los derechos que preservar y la influencia que tienen en la población con la que trabajan.

## 2. LA JUSTICIA: APROXIMACIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL, LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA

La justicia es una virtud que acompaña a las autoridades en su función de distribuir los bienes y costos, y los derechos y deberes de una sociedad, así como en su función correctiva de castigar aquellas acciones que violan las normas compartidas (Garzón 2004).

Antes de entrar de lleno en la justicia procedimental, es preciso que se aborden sumariamente conceptos como justicia social, justicia restaurativa o justicia distributiva. Es importante que se entienda qué son para después poder conectarlas con la idea de justicia procedimental. Existe una amplia variedad de ideas asociadas a la noción de justicia, aquí no se procederá al debate de dichos conceptos, pero sí se expondrán brevemente algunos tipos de justicia para dejar claro que existe una clara diferencia entre las distintas concepciones de justicia y sus consecuencias en lo que a derechos se refiere: las distintas concepciones de justicia y sus consecuencias también influirán en la confianza hacia ésta.

### 2.1 Justicia social

Cuando hablamos de justicia social, tenemos que tener en cuenta su complejidad, su carácter multidimensional y sobre todo su componente ideológico. Dentro de la justicia social existen distintos enfoques y no es fácil definir dicho concepto.

La expresión “justicia social” se generalizó en las últimas fases de la primera revolución industrial, y la idea era aplicarla a los conflictos obreros a raíz del establecimiento del maquinismo y la sociedad industrial. Nació bajo el signo de la protección de la clase trabajadora explotada, para más tarde aspirar a corregir todos los defectos provocados por el sistema capitalista. Después se creó la OIT, Organización internacional del trabajo, que incorporó la idea de justicia social a su constitución, y la incorporó estableciéndola como fundamento indispensable de la paz universal.

Atendiendo a las aproximaciones actuales del concepto de justicia social, nos encontramos con la idea de justicia social como *distribución*, con la idea de justicia social como *reconocimiento* y finalmente se habla de la justicia social como *participación*. (Murillo y Hernández, 2011)

Cuando se hace referencia a la justicia social como distribución nos encontramos ante la distribución de bienes, recursos materiales y culturales y capacidades. El reconocimiento significa el tener en consideración y respetar a cada una de las personas que forman la sociedad, y la participación hace referencia a la posibilidad de que todos participen en la toma de decisiones, y con ello se asegure una participación equitativa en la sociedad.

## 2.2 Justicia restaurativa

La justicia restaurativa es una respuesta evolutiva al delito que trata de respetar la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorecer el entendimiento y promover la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, delincuentes y comunidades. Con este modelo de justicia se permite a los afectados por el delito compartir sus sentimientos y experiencias, y tiene por objeto atender a sus necesidades. Lo que se pretende es que las víctimas se sientan más seguras, e intenten cerrar una etapa. Pero este tipo de justicia no sólo ayuda a las víctimas, sino que también ofrece a los delincuentes la posibilidad de comprender mejor las causas y los efectos de su comportamiento, y asumir de este modo su responsabilidad. Además de ayudar a los actores directos del delito, también se contribuye a que la comunidad logre el bienestar perseguido y a que el Estado prevenga la delincuencia.

Es muy difícil determinar el momento o lugar exactos en los que se originó la justicia restaurativa, los elementos restaurativos han existido desde siempre en los ordenamientos jurídicos de todo el mundo. Sin embargo, en los últimos años, se han evaluado nuevamente las relaciones entre los delincuentes, las víctimas y el Estado, y de esta reevaluación han nacido gran parte de los estudios contemporáneos sobre justicia restaurativa.

La justicia restaurativa aparece así como un nuevo movimiento en el campo de la Victimología y Criminología. Sus programas habilitan a la víctima, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que estén directamente involucrados en dar una respuesta al crimen, llegando a ser estos el elemento central del proceso penal.

Hay que advertir que este tipo de programas no siempre se puede desarrollar, sino que tienen que darse una serie de condiciones:

- ✓ Existencia de pruebas suficientes para inculpar al agresor
- ✓ Libre consentimiento de la víctima y el agresor
- ✓ Los acuerdos se alcanzarán de forma voluntaria
- ✓ La víctima y el agresor deben estar de acuerdo sobre los hechos fundamentales de un asunto
- ✓ La participación del victimario no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores

Si examinamos las diferencias entre justicia restaurativa y justicia procedimental (que más adelante se expondrá) se puede observar cómo no se alejan tanto la una de la otra. Comparten objetivos, como el de conseguir una mayor legitimación de la justicia para los que están insertos en el proceso, no sólo para quienes cometen el delito, sino también para víctimas y testigos que comparecen ante las instituciones.

La justicia restaurativa se presenta así como una justicia fluida, flexible, no burocrática y de naturaleza desprofesionalizada. Sin embargo, la teoría de la justicia restaurativa no queda exenta de críticas: Goldson y Muncie (2012) indican que muchas veces no se logra proteger plenamente los derechos fundamentales, argumentando para





ello que a veces se tiende a simplificar al que delinque y a la víctima, centrándose en el delito y en sus consecuencias y dejando de lado las causas del delito.

Ya en el informe de la reunión celebrada en el año 2002,-del grupo de expertos sobre justicia restaurativa del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas-, que fue presentado ante la Comisión de prevención del delito y justicia penal, se extraen numerosas conclusiones y recomendaciones. En dicha reunión se plantearon muchos de los beneficios que aporta dicha justicia, pero también se puso de manifiesto la existencia de riesgos a los que había que hacer frente. Hubo un acuerdo general entre los expertos en el sentido de que las prácticas de justicia restaurativa debían considerarse como complemento de los sistemas de justicia establecidos, y no como un mecanismo destinado a reemplazarlos.<sup>7</sup>

Hay que tener en cuenta que en el mundo entero ha habido un significativo aumento de las iniciativas en materia de justicia restaurativa. Lo importante es que exista un equilibrio entre la justicia restaurativa y los sistemas de justicia penales vigentes, es decir, tienen que complementarse y no tiene que darse un menoscabo del derecho de los Estados de perseguir a los presuntos delincuentes.

### **2.3 Justicia distributiva**

La idea de justicia distributiva nace con Aristóteles, que en su *Ética*, la caracteriza como la subclase de justicia que se manifiesta en la distribución de cargas, bienes materiales o cualquier otra cosa que pueda dividirse entre los que toman parte en el sistema político. La justicia distributiva, para Aristóteles, tiene que ver con lo que es justo o correcto con respecto a la asignación de bienes en una sociedad, de este modo, los principios de la justicia distributiva son principios normativos diseñados para guiar la asignación de los beneficios y las cargas de la actividad económica.

Para dicha teoría, la justicia es una virtud que acompaña a las instituciones en función de distribuir los bienes y costos. El desacuerdo sobre los criterios que deben regular la distribución de bienes y costos de una sociedad es un componente central en las teorías, investigaciones y orientaciones éticas. A partir de la justicia distributiva se han formulado diferentes teorías relacionadas con las fuentes que establecen lo que es justo o injusto.

Las investigaciones sobre la justicia distributiva dentro del campo de la psicología social adquieren relevancia a partir del trabajo de Homans en 1961, *Social Behaviour, its elementary forms*, donde se comprobó que “las personas consideran justa la justicia cuando las recompensas conseguidas son iguales a las que otros reciben en las mismas condiciones”. Otros autores, como Walster (1973) o Berscheid (1978) introducen el término de equidad en referencia al sentimiento de que la justicia existe cuando las personas reciben recompensas en función de sus retribuciones. (Garzón, 2004)

A menudo se contrasta la justicia retributiva (la cual se concentra en la proporcionalidad de los resultados y las consecuencias), con la justicia procedimental

---

<sup>7</sup> Ver Informe de la Reunión de expertos sobre Justicia Restaurativa del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 7 de enero de 2002.



(la cual tiene que ver con la justicia de los procesos). En la justicia distributiva lo que importará es si el resultado es favorable o no para el individuo; si es favorable el individuo valorará a la justicia como justa, en cambio en la justicia procedimental no importará el resultado en sí, sino la manera de llegar a tal resultado.

La justicia distributiva y la procedimental deben ir de la mano siempre, por eso es fundamental concienciar a los profesionales sobre la importancia que tiene su intervención en la imagen de la justicia y en el cumplimiento voluntario de sus decisiones, pero también hay que seguir trabajando por una justicia distributiva que apueste por la igualdad de oportunidades y la equidad.

### 3. LA OBEDIENCIA AL DERECHO Y LA CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD: TEORÍAS INSTRUMENTAL Y NORMATIVA

Una vez planteados algunos de los diferentes tipos de justicia se procederá a ver qué se entiende por obediencia de la ley por parte de la ciudadanía ¿Por qué la gente infringe la ley? Esta pregunta es clave en el estudio de la delincuencia como fenómeno social, y una de las primeras respuestas que se dio por parte de Beccaria, es que los riesgos del castigo son demasiado bajos o las condenas impuestas no son suficientemente duras.

La doctrina criminológica se ha centrado en analizar el fenómeno delictivo y se ha centrado en los factores que llevan a la gente a delinquir o a no hacerlo, pero en ocasiones se ha prestado menos atención a cuestiones tales como por qué la gente obedece y cumple las decisiones. Resulta de gran interés el poner de relieve que la mayoría de la gente obedece las normas el mayor tiempo porque piensan que es lo que hay que hacer, o bien porque simplemente han adquirido el hábito de hacerlo. .

Dada la importancia que tiene dentro de un sistema democrático el asegurar que los ciudadanos cumplan la ley, no es de extrañar que muchos científicos sociales interesados en la propia ley y sus características, también empiecen a intentar entender por qué las personas obedecen o cumplen las normas

Responder a esta pregunta implica la exploración de la naturaleza psicológica del ciudadano, es decir, la comprensión los factores que motivan el comportamiento de los sujetos.

La ley y las decisiones de las distintas autoridades jamás van a llegar a ser útiles si la gente las ignora. Una de las claves para la eficacia de la política criminal es que se cumplan las normas, por eso es importante y necesario que exista una confianza pública en el sistema, y que los ciudadanos acepten que las instituciones legales tienen un derecho legítimo a ejercer su autoridad (Tyler, 1990).

Hay dos teorías básicas principales respecto al cumplimiento de la ley: la instrumental y la normativa. La primera se centra en el interés propio: el individuo sopesa riesgos y costes en la detención y el castigo.

El segundo tipo se refiere a consideraciones éticas y normativas, y establece que los individuos están intrínsecamente motivados a comportarse de acuerdo con unos principios morales.

Tyler<sup>8</sup>, autor pionero en el estudio de este ámbito de la justicia, se centrará en la perspectiva normativa, que se basa en los valores que llevan a las personas a cumplir voluntariamente la ley. Las personas llevan inherentes una serie de principios y valores, que les encaminarán a hacer lo que consideren correcto y apropiado. De este modo, las personas obedecerán la ley porque consideran que ésta es legítima, correcta y moral. Por eso, las autoridades tendrán que ir atendiendo a las preocupaciones de los ciudadanos y así ejercer de una manera mucho más eficaz su autoridad.

La segunda visión es la instrumental, que hace referencia al control social basado en premios y castigos. Esta perspectiva puede parecer en principio bastante atractiva, sin embargo, en una sociedad democrática, el sistema jurídico no puede funcionar únicamente mediante manipulación y recompensas.(Easton 1965, 1968, 1975; Engstrom y Giles 1972; Gamson 1968; Kelman 1969; Parsons 1963, 1967; Sarat 1977; Scheingold 1974).

Las estrategias basadas en la amenaza y el castigo consumen grandes cantidades de recursos públicos y tales sociedades estarían en constante peligro de desequilibrio e inestabilidad. (Saphire 1978).

El control a través de la recompensa y el castigo puede ser teóricamente posible, sin embargo, el gobierno de un país no siempre está en condiciones de tener tantos gastos para poder controlar el cumplimiento de las normas. Es alentador que los teóricos sociales hayan reconocido otras bases posibles para asegurar el cumplimiento de la ley.

La característica clave de la vertiente normativa del cumplimiento, es que el ciudadano cumpla voluntariamente con las normas en lugar de responder a la situación externa. Debido a esto, las influencias normativas se refieren a menudo por los psicólogos como "obligaciones internalizadas", es decir, obligaciones que el ciudadano ha asumido interiormente como una responsabilidad personal. (Oceja, Fernández, González y Berenguer, 2001)

Hoffman (1977) explica que las normas son inicialmente externas al individuo, y a menudo se encuentran en conflicto con sus deseos, sin embargo, poco a poco esas normas se convierten en parte de su sistema motriz interno y guían su comportamiento, incluso en ausencia de la autoridad externa. La moral personal no es un sentimiento de obligación hacia una autoridad política o jurídica externa, sino más bien una obligación internalizada de la persona, que le insta a seguir sus propios valores y principios, de este modo, hará lo que para él o ella sea moralmente correcto o adecuado.

A diferencia de la legitimidad, la moral personal es de doble filo, ya que en ocasiones ayuda a promover el cumplimiento de la ley, pero también puede conducir a la resistencia a la ley y las autoridades judiciales.

Tom Tyler asegura en su principal obra *Why people obey the law?* que todo el mundo ignora y viola leyes alguna vez, e incluso hay personas que violan las normas a diario.

---

<sup>8</sup> Las personas obedecen la ley si consideran que esta es legítima, no porque tengan miedo al castigo, esta es la sorprendente conclusión del estudio clásico de Tom Tyler. Su principal obra *Why people obey the law* fue escrita a principios de los noventa, sin embargo ha sido reeditada en el año 2006.



Este autor se dedica a analizar el comportamiento diario de los ciudadanos respecto a la ley, y a examinar el porqué la gente obedece o desobedece las normas. Para la consecución de tales objetivos Tyler investigó cómo reaccionaban las personas ante experiencias directas con las autoridades legales y policiales de su país.

Cuando *Why people obey the law* fue escrita, su atención se centró en la gestión del orden social entre los habitantes de una gran ciudad americana. Sin embargo, la cuestión más amplia que aborda, que es por qué la gente obedece o desobedece la ley, se ha convertido en los últimos años en una preocupación de una amplia variedad de ambientes y entornos. Por ejemplo, ha estado presente en las discusiones acerca de cómo lidiar con problemas de las naciones emergentes de todo el mundo; y en las reflexiones respecto a la amenaza externa que plantea el terrorismo.

Tyler llamó la atención a la importancia de los valores y principios que tiene una determinada población, ya que estos van a favorecer una “autorregulación” de la sociedad; las personas obedecen voluntariamente a las autoridades e instituciones porque consideran que hacerlo forma parte de la obligación que tienen respecto a sus líderes.

Todo ello resulta de gran utilidad de cara a la organización de la sociedad, entender por qué la gente obedece la ley puede proporcionar cierta orientación sobre qué políticas es más probable que sean sostenibles y eficaces a largo plazo (Tyler, 2004).

Este autor no es el primero en plantearse las cuestiones anteriores, sino que ya ha habido sociólogos que han hecho grandes esfuerzos por entender la actitud de las personas hacia el cumplimiento de la ley (Eiser, 1989).

También, y de manera previa a Tyler, se pueden encontrar otras teorías, como la teoría de control de Thibaut y Walker (1975, 1978) que sugiere que las personas no se centran directamente en lo favorable de los resultados que reciben de terceros. En su lugar, se centran en el grado en que son capaces de ejercer influencia sobre las decisiones de terceros, por tanto, este control, representa un control indirecto sobre los resultados.

De todo ello podemos concluir que son varios los factores que interfieren en la obediencia de la ley, por lo tanto, si nos centramos exclusivamente en la amenaza o el castigo, no conseguiremos la eficacia deseada en el cumplimiento de la ley.

## 4. ANÁLISIS DE LOS DIFERENTES ASPECTOS CONFIGURADORES DE LA LEGITIMIDAD

### 4.1 Concepto

La legitimidad ha sido una importante preocupación entre los científicos sociales. Destacan aquí sociólogos (Weber 1947), psicólogos (French y Raven 1959), politólogos (Easton 1965, 1968, 1975; Gamson, 1968), y antropólogos (Fried 1967).

Muchos estudiosos de la legitimidad se han dedicado a analizar en profundidad lo que la legitimidad es y lo que conlleva, pero no se han comprometido a realizar investigaciones empíricas sobre la misma.



Los juristas han reconocido también la falta de un claro apoyo empírico al valor de la legitimidad. Hyde (1983) desafió a científicos sociales a demostrar convincentemente que la legitimidad se puede distinguir de otros factores que pueden influir en el cumplimiento de las normas, y a demostrar que tiene un efecto independiente sobre el respeto a la ley. Así se comprueba, que pese a ser la legitimidad un tema de gran importancia teórica y práctica dentro del ámbito de la justicia penal, sigue siendo insuficiente la investigación que a ella se refiere.

Hay muchas cuestiones que abordar sobre el concepto de legitimidad, como pueden ser su propia definición, las razones por las cuales es importante que exista y se mantenga en un determinado contexto social, y por último, los factores que contribuyen a crearla y mantenerla.

Existen distintas definiciones de legitimidad, y uno se topa aquí con diversas opiniones acerca de lo que “tener legitimidad” supone. En su principal obra, Tyler expone que una autoridad se considerará legítima cuando la persona sometida a dicha autoridad crea que las decisiones tomadas y las normas promulgadas por esa institución son correctas y deben ser seguidas. Esta definición se centra principalmente en las reacciones que tiene la ciudadanía ante las decisiones tomadas por la autoridad, por eso es muy importante el análisis de las experiencias de la población con las autoridades en aras a analizar la legitimidad:

Las instituciones jurídicas y políticas deben esforzarse por obtener, por parte del ciudadano, una actitud positiva hacia ellas, reflejando también los valores, principios y derechos de los que se ha dotado una sociedad.

Tyler insiste en que las autoridades deben convencer al resto de que merecen regular y tomar decisiones que influyan en la calidad de vida de todos, por ello asegura que el ejercicio de la autoridad mediante procesos justos ayuda a legitimar a esa autoridad y alienta de esta manera la obediencia voluntaria (Tyler, 1998).

Otros científicos sociales, sin embargo, se han acercado al tema de una manera ligeramente diferente y se han centrado en el "derecho a gobernar" visto desde el punto de vista de la población, por ejemplo Jean-Marc Coicaud (2002) afirma que la legitimidad es el reconocimiento del derecho a gobernar.

También Jackson (2011) afirma que la legitimidad se refiere a una propiedad fundamental de las instituciones jurídicas: el derecho a gobernar; y el reconocimiento por parte de los gobernados de ese derecho.

Cuando los ciudadanos ven a las instituciones de justicia penal como legítimas, van a reconocer el derecho de estas para gobernar a través del uso de medidas coercitivas y a través de la fuerza. Aquí la legitimidad no es sólo un reconocimiento público del poder (deber de las personas a obedecer), sino que también es la justificación pública del uso de la fuerza.

La legitimidad a ojos del público es una de las claves para analizar la efectividad de las autoridades, y los cambios en la primera, van a afectar al grado en que las personas cumplen las leyes en su vida diaria, de ahí la importancia de que ésta se mantenga en el



tiempo. En principio puede que la mayoría de la población reconozca este derecho a gobernar, pero puede ocurrir que las autoridades no se esfuercen en mantener la legitimidad inicialmente obtenida (por ejemplo involucrándose en prácticas corruptas), y esto llevaría en la mayoría de los casos a la pérdida de ese reconocimiento que los ciudadanos habían hecho en un principio.

Tom Tyler, a través de sus múltiples trabajos, explica como a largo plazo, si los ciudadanos consideran a sus autoridades como legítimas, estarán más dispuestos a aceptar sus directrices y decisiones, además, la probabilidad de desafiar a dichas autoridades, o a mostrar hostilidad o resistencia frente a ellas, disminuirá cuando la población considere a esa autoridad como legítima.<sup>9</sup>

Kellman (1969) sugiere que el sistema político es, en última instancia, una manera de satisfacer necesidades e intereses de la población, y si no es capaz de cumplir esto, al menos en un grado moderado, no podrá mantener la legitimidad a largo plazo.

Por ello, para mantener la legitimidad, la policía y demás autoridades deben ser evaluados no sólo preguntando al ciudadano si se ajustan a la ley y si son eficaces en la lucha contra la delincuencia, sino también considerando si sus actuaciones son justas.

En una democracia todo poder es delegado; y del ejercicio de todo poder hay que rendir cuentas: ningún organismo tiene poder “per se”. El pueblo, en democracia, se expresa a través de sus representantes legítimamente elegidos, es decir, a través del parlamento. Se establece así una cadena de atribución de poder, que es a la vez, en sentido inverso, una cadena de rendición de cuentas por su ejercicio. En democracia todos los órganos e instituciones del Estado son en realidad dependientes: dependen de la voluntad popular tal y como ésta se expresa a través de sus representantes legítimamente elegidos.

Lo cierto es que son muchas las definiciones que se han realizado del complejo concepto de legitimidad, sin embargo, de forma general, se considera que la legitimidad es el derecho a gobernar y el reconocimiento de ese derecho por parte de los gobernados. (Beetham, 1991; Coicaud, 2002; Tyler, 2006; Bottoms y Tankebe, 2012; Hough, 2013).

## **4.2 Tipos de legitimidad**

Resulta interesante tener en cuenta la conocida distinción realizada por Hirsch entre legitimidad normativa (u objetiva) y legitimidad empírica (o subjetiva) (Hirsch, 2008, 2010); que muy recientemente recogen y matizan Hough, Jackson y Bradford con motivo del análisis de los resultados de la quinta oleada de la encuesta social europea.

La legitimidad normativa está relacionada con el cumplimiento por parte de las autoridades de ciertos requisitos substantivos en sus actuaciones (siendo éstos normalmente requisitos de justicia y racionalidad).

De este modo, podrá juzgarse la legitimidad normativa de un sistema de justicia penal por referencia a su capacidad de satisfacer ciertos requisitos de efectividad,

---

<sup>9</sup> Ver diversos trabajos e investigaciones de Tyler que se citan en el resumen bibliográfico



justicia, responsabilidad, y de legalidad. Por tanto, a la hora de analizar la legitimidad normativa, habrá que estudiar el funcionamiento y la estructura interna del sistema, recurriendo frecuentemente a las estadísticas nacionales de cada país.

Por otra parte, la legitimidad empírica hace referencia al grado en que los gobernados reconocen a la autoridad como legítima, y más recientemente, al hecho de que aquellos que ostentan el poder consideren que están autorizados para dar órdenes. La legitimidad empírica es un concepto relacional en donde, por un lado, los gobernados reconocen una obligación de obedecer a los que ostentan el poder, y por otro lado, quienes ostentan el poder tienen un sentimiento recíproco de autoridad para emitir órdenes (Bottoms y Tankebe, 2012).

Se trata, por tanto, de una concepción “dinámica” de legitimidad puesto que las valoraciones de los gobernados y los gobernantes varían dependiendo de las relaciones que se establecen entre unos y otros. (Bottoms, 2002)

En la realización de la encuesta social europea se considera que la legitimidad empírica está formada por tres componentes: obligación de obedecer, legalidad y afinidad moral. Esta definición se construye a partir del trabajo de David Beetham<sup>10</sup> (1991) que sostiene que una autoridad tiene legitimidad cuando se cumplen tres condiciones.

La primera condición consiste en que los gobernados tienen que consentir voluntariamente obedecer a la autoridad, la segunda es que este consentimiento se da porque la autoridad actúa conforme a derecho (cumple estándares de legalidad), y finalmente una autoridad se considerará legítima cuando exista cierto grado de afinidad entre los gobernados y gobernantes.

Se puede concluir que para poder afirmar que una autoridad judicial o policial sea legítima, tiene que existir una situación donde la población se sienta obligada a seguir los mandatos y decisiones, y a su vez sienta afinidad con los valores morales de las distintas instituciones, creyendo a su vez que éstas están actuando conforme al principio de legalidad.

### **4.3 Evaluación**

Hay dos maneras de examinar la relación entre legitimidad y cumplimiento. Una de ellas es centrarse en actos específicos de cumplimiento. Por ejemplo, si un juez toma una decisión ¿las partes obedecen?, o si un policía dicta una orden ¿se lleva a cabo? Un segundo enfoque para evaluar la legitimidad sería analizar si aquellos que ven la ley y a las autoridades como legítimas, tienen más probabilidades de obedecer.

La mayoría del trabajo empírico sobre legitimidad se ha centrado en cuestiones de lealtad o adhesión a los sistemas políticos y legales, en lugar de estudiar directamente la obligación percibida de obediencia a la ley.

---

<sup>10</sup> *La legitimación del poder* escrita por David Beetham es un famoso texto de la teoría política. El libro examina la legitimación del poder como una cuestión esencial para los científicos sociales, examinando las relaciones existentes entre legitimidad y los sistemas políticos.

Resulta interesante la forma usada en la encuesta social europea para medir la misma, donde para conseguir tal objetivo se hizo la pregunta fue “¿Cuándo ejerce la policía su autoridad legítimamente? Para ello fueron analizadas tres dimensiones:

- Si la gente había sentido la obligación de obedecer a la policía (consentimiento del poder)
- Si la gente se alineaba moralmente con la policía (justificación normativa del poder a través de valores compartidos): “la policía defiende valores que son importantes para personas como yo”
- Las percepciones de la gente sobre la legalidad de la policía: “¿con qué frecuencia cree usted que los jueces aceptan sobornos en su país?”

#### **4.4 Implicaciones prácticas: cumplimiento y cooperación**

##### *Cumplimiento*

Los políticos han dado poca importancia al hecho de que las instituciones legítimas pueden generar, no únicamente cooperación pública, sino también cooperación con el derecho. También resulta llamativa la falta de investigación sobre la relación entre la legitimidad y el cumplimiento.

La gente obedece la ley si creen que es legítima, pero no por temor al castigo, siendo esta es una de las sorprendente conclusiones de Tom Tyler. Este demuestra que un proceso justo y digno tiene muchos más efectos positivos que un castigo; en ese sentido, asegura que el ejercicio de la autoridad mediante procesos justos legitiman a esa autoridad y alientan la obediencia voluntaria.

Varias investigaciones de carácter principalmente psicosociológico -en las que participó Tom Tyler (Tyler y Huo, 2002; Sol y Tyler, 2003)-determinan que si el ciudadano ve a la policía como legítima, va a estar personalmente obligado a obedecer las órdenes emitidas por los funcionarios (incluso si no están de acuerdo con las características específicas de la orden o decisión). Tyler y Huo, psicólogos sociales, entrevistaron a 1.656 residentes de las ciudades de Oakland y Los Ángeles California para demostrar que el "modelo basado en el proceso de autorregulación" ayuda significativamente en la predicción de la voluntad de las personas para cumplir con las autoridades.(Tyler y Huo, 2002).Si consideramos cierta tal premisa, resulta fundamental concienciar a las autoridades y profesionales de la justicia de que pueden hacer algo con su comportamiento y actitud para conseguir de este modo una mayor obediencia al derecho e incrementar así el cumplimiento de las decisiones judiciales.

##### *La cooperación*

La mayor parte de los delitos son detectados gracias a la cooperación de víctimas y/o testigos, y su participación en los juicios es vital para la evolución de los casos y aseguramiento de las condenas. Según Roberts (2004), el sistema necesita sujetos motivados y predispuestos a colaborar con las autoridades en su lucha contra la delincuencia.





La cooperación de los ciudadanos consiste en la disposición de los mismos a dar información a la policía, denunciar delitos, etc., y dicha colaboración contribuye a la creación del orden social, pero más fundamentalmente refleja el reconocimiento de los ciudadanos del papel de la policía y de otros agentes en la lucha contra el desorden y la delincuencia (Hough y Roberts, 2004).

Tyler, en su artículo *Why People Cooperate: The Role of Social Motivations*, explica que el éxito de cualquier organización, depende de la cooperación voluntaria de sus miembros. Para ello analizó los comportamientos humanos, y observó cómo los ciudadanos se dejaban influir más por las actitudes compartidas, y los valores comunes de una sociedad, que por los intereses individuales (Tyler, 2010).

Asimismo, demostró que los principales factores para lograr la cooperación son impulsados socialmente, no instrumentalmente (basándose en incentivos o sanciones) Debido a esto, las motivaciones sociales son fundamentales cuando las autoridades intentan asegurar la cooperación voluntaria de los miembros del grupo.

Los dos aspectos relacionados con las prácticas de grupo - el uso de procedimientos justos en el ejercicio de la autoridad y la creencia por parte de los miembros del grupo que las autoridades son benevolentes y sinceras - son cruciales para el desarrollo de las actitudes, los valores y las identidades que subyacen a la cooperación. (Tyler, 2010).

El artículo “El papel de la justicia procesal y legitimidad “de Jason Sol y Tom R. Tyler, además de comprobar la influencia de la legitimidad en el cumplimiento de la ley, analiza la importancia de la legitimidad en la conformación de la cooperación con la policía. Se demuestra que si la población percibe que la policía ejerce su autoridad a través de procedimientos justos, verá a la policía como legítima y de este modo cooperará con ella.

En contraposición, el sentimiento de injusticia provocará el desafío de la población y la nula cooperación por parte de la misma. Además, se probó que si la policía era vista como legítima, el ciudadano permitía que esta tuviese mayor discrecionalidad a la hora de realizar sus funciones, por el contrario cuando no era vista como legítima, sus acciones solían ser objeto de impugnación, y las posibilidades de que el ciudadano ignorase la ley se incrementaban.

Estudios recientes dejan claro que la policía no puede controlar la delincuencia con total eficacia y mantener el orden sin la cooperación de la comunidad (Sampson, Raudenbush, y Earls 1997), de ahí la importancia que tiene la legitimidad en un sistema social. Además, las tácticas policiales intrusivas son más ampliamente toleradas por el público cuando el mismo confía en la policía y en los motivos que impulsan dichas tácticas (Tyler y Huo, 2002). Por lo tanto, si la gente cree en la policía, le otorgará mayor discrecionalidad, que a su vez le permitirá llevar su trabajo de una manera más eficaz y eficiente. La interacción entre autoridades y ciudadanos, basada en la equidad y la cooperación, puede llevar a calmar situaciones de desorden, pudiendo servir de gran ayuda, pues como dice Pruitt (1981) los conflictos basados en la dominación,

generalmente tienden a volverse irracionales, siendo la legitimidad y su estabilidad, un factor importante a la hora de frenar dicho desorden.

Una estrategia de control basada en la justicia procesal no significa que la policía no deba recurrir en ocasiones al uso de la fuerza cuando se enfrente a un ambiente hostil, simplemente se debe intentar, en la medida de lo posible, el cumplimiento de las decisiones y normas a través de otros medios menos gravosos y lesivos.

*En Just Authority? Trust in the police in England (2012)*<sup>11</sup> se lleva a cabo un estudio sobre las experiencias de los londinenses con la policía. Desde una perspectiva política los resultados demuestran la gran importancia del consentimiento público a la labor policial. Tras la realización de la investigación, se recomienda a la policía esforzarse más por tratar a las personas de manera justa y con respeto, ya que, de no hacerlo, se socavaría la confianza que la población deposita en esta institución. (Blay, 2013)

Jackson (2012) explica que ciertos actos policiales, como pueden ser identificaciones, cacheos o detenciones, a menudo perjudican la confianza de las personas en la policía; los contactos directos que se valoran de manera negativa producen mucha desconfianza, en cambio, aquellos encuentros calificados como satisfactorios se relacionan (en menor medida) con altos niveles de confianza.

Londres es una de las ciudades en la que la población es más diversa, uno podría, por tanto, esperar grandes variaciones en cuanto a lo que los londinenses quieren y esperan de la policía, sin embargo, el estudio llevado a cabo en la obra *Just Authority?* demuestra que personas de diferentes grupos étnicos y comunidades, quieren y esperan cosas similares de la policía: juzgan a la policía de manera muy similar, y además desean vivir en barrios ordenados que gocen de fuerte cohesión. La conclusión final es que, todos ellos, independientemente de la raza, etnia, sexo etc. esperan y quieren un trato justo y respetuoso por parte de la policía y cooperan con la misma cuando creen que la autoridad policial ha sido legítima y justa con ellos.

## 5. LA CONFIANZA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA

### 5.1 Concepto y tipos de confianza

“Confianza: esperanza firme que una persona tiene en que algo suceda, sea o funcione de una forma determinada, o en que otra persona actúe como ella desea.”(Definición extraída de la RAE)

Parece fuera de toda duda que la salud de una sociedad democrática es en gran parte dependiente de la capacidad que tengan sus instituciones de ganarse la confianza de sus ciudadanos. La confianza es crucial al menos por dos razones, en primer lugar porque la obediencia y colaboración ciudadana es un bien en sí mismo; y la salvaguarda del bien común requiere de ciudadanos que se sometan al imperio de la ley, siendo este sometimiento difícil si los ciudadanos no consideran a las autoridades como

---

<sup>11</sup> Just authority (que tiene el doble sentido de ¿autoridad justa? y de ¿sólo autoridad?) refleja el creciente interés científico por la justicia procedimental y la legitimidad de las agencias del sistema penal( juzgados, policía), la naturaleza de la obediencia al derecho y a las órdenes de las autoridades, interés en el que juega un papel fundamental la obra de Tom Tyler *Why people obey the law*



merecedoras de su confianza. En segundo lugar, porque la confianza tiene efectos directos sobre la eficacia de la institución, es decir, sobre su capacidad de proteger el bien común. (León Francisco, 2014)

A lo largo de las últimas décadas, numerosos sondeos y encuestas de opinión realizados en diferentes puntos de la geografía mundial han puesto de manifiesto una tendencia generalizada a la insatisfacción y a la desconfianza ciudadana hacia el sistema de justicia penal.

El individuo renuncia a parte de sus libertades individuales a cambio de seguridad y protección, por ello confía en que las autoridades cumplan las obligaciones que les han sido encomendadas. Si la población entiende que dichas expectativas han sido traicionadas se producirá un descenso en los niveles de confianza hacia las instituciones.

Bajos niveles de confianza en las autoridades judiciales suponen un importante motivo de preocupación, en tanto que el apoyo ciudadano es vital a la hora de garantizar un trabajo fluido y eficiente de la administración de justicia. Una autoridad que no es capaz de ganarse el crédito de la ciudadanía, deja de gozar de la legitimidad necesaria para exigir cooperación. (Jackson, 2013).

La confianza no suele ser estable e inmutable sino que es la respuesta a la interacción entre individuos e instituciones de justicia, que se fortalece o debilita según las propias experiencias o percepciones sociales de carácter general hacia la misma.

Sin embargo, hay que diferenciar entre dos tipos de confianza: la confianza específica o personal y la confianza generalizada. La primera se refiere a la experiencia directa del individuo con los profesionales donde es el ciudadano el que crea sus propias evaluaciones, siendo esta confianza cambiante e inmediata.

La segunda se refiere a consideraciones abstractas del comportamiento de las autoridades, y abarca actitudes a nivel más amplio, haciendo referencia a la eficacia, a la imparcialidad y a la alineación moral respecto a las instituciones. Este tipo de confianza es el que permite una evaluación mucho más estable, puesto que la ciudadanía suele interpretar su experiencia directa como algo ocasional, y esta singularidad no afecta a las opiniones generales. Respecto a esto, se comprueba que una serie de experiencias positivas en el sistema de justicia no garantizan necesariamente una percepción positiva hacia su conjunto, como de igual modo, tampoco la insatisfacción de un aspecto parcial de la justicia necesariamente conduce a la negación de la legitimidad del sistema. (Van de Valle, 2009).

La literatura identifica que a la hora de analizar la confianza deben atenderse dos exigencias: justicia y eficacia.

La población confiará en las instituciones cuando las mismas actúen de forma competente (eficacia), y cuando se garantice un procedimiento justo (justicia procedimental). Aparte de la justicia y la eficacia, los ciudadanos confiarán en las instituciones cuando éstas proporcionen igual justicia y protección a toda la sociedad y esto es lo que se conoce como justicia distributiva.



La justicia distributiva se refiere al carácter de las decisiones tomadas (como puede ser la decisión de condenar o arrestar a alguien) y a la distribución de los recursos con los que cuenta la administración de justicia (destinar o no; grandes cantidades a la seguridad). Para el ciudadano, una distribución será justa cuando no haya intereses de por medio, es decir, tiene que ser una distribución objetiva donde no existan discriminaciones ni de raza, ni de género, ni de clase social. La clave para este tipo de justicia es que los ciudadanos consideren que los diferentes grupos sociales reciben la misma calidad del servicio.

Tanto la justicia distributiva como la justicia procedimental, van a ser importantes a la hora de evaluar la confianza, porque si una de las dos crece a los ojos de los ciudadanos, automáticamente aumentará la confianza. Sin embargo, queda demostrado empíricamente que la que más importancia tiene para los ciudadanos es la relacionada con la justicia procedimental. Esto no quiere decir que al ciudadano le baste el ser tratado con justicia durante el proceso, sino que además valorará positivamente el obtener un resultado justo o una asignación equitativa de recursos.

Por lo tanto, los ciudadanos esperan que las instituciones sean capaces de cumplir objetivos como la prevención o reducción de la delincuencia, esto es lo que se conoce como “eficacia o competencia técnica”, y aquí se entrará a valorar la cantidad y calidad de los medios instrumentales y el grado de preparación de los agentes. Además, los ciudadanos tendrán muy en cuenta el grado de rapidez y diligencia en la tramitación de asuntos, así como la ausencia de errores condenatorios y obstáculos en la ejecución de sentencias.

- A la hora de evaluar la confianza ciudadana en las autoridades habrá que analizar
- El procedimiento por el que se toman las decisiones → justicia procedimental
  - El resultado, la decisión → justicia distributiva

A modo de conclusión final se puede establecer que la confianza en la justicia es la creencia de que se puede confiar en que la policía y los tribunales penales van a actuar de forma competente, garantizando un procedimiento justo y proporcionando igual justicia y protección a toda la sociedad.

## **5.2 Medición de la confianza**

La medición de la confianza es un asunto complejo, sobre todo por la inexistencia de unanimidad sobre los componentes que la conformarían y la manera de evaluarla. Para analizar la confianza se suele hacer uso de diversas preguntas, que no son compartidas por la totalidad los investigadores en ese ámbito.

Lo que se intenta medir respecto a la confianza son aspectos como pueden ser el rendimiento o competencia de las autoridades, la competencia, la justicia (equidad, neutralidad; e imparcialidad del proceso), la accesibilidad a los tribunales, el lenguaje usado, etc. Tales aspectos se conocen con el nombre de indicadores.



Muchas veces las encuestas de opinión recogen preguntas muy generales “¿cuánta confianza tienes en los tribunales?”, otras veces las preguntas son algo más complejas ¿los jueces son generalmente justos y honestos en las decisiones que se toman? Estas son preguntas recogidas en las encuestas dirigidas a los usuarios de la Administración de justicia realizadas por el CGPJ.

Cuando se mide la confianza ciudadana es importante hacer uso de varios indicadores, puesto que el uso de un solo indicador, simplifica mucho el análisis de la misma. Cada encuesta de opinión seguirá una metodología diferente, por lo que no se puede encontrar un solo cuestionario normalizado y validado para medir la confianza en las instituciones.

## 6. TEORÍA DE LA JUSTICIA PROCEDIMENTAL

### 6.1 Concepto y orígenes

La teoría de la justicia procedimental es una teoría parecida a nivel micro o medio sobre la legitimidad institucional, pero se centra más concretamente en los procesos que comporta el ejercicio del poder, y en la transformación del poder en autoridad legítima de un modo tal que genere conformidad normativa.

La justicia procedimental demuestra que cuando los usuarios de la justicia la perciben como justa, imparcial y eficiente son más proclives a obedecer y acatar sus decisiones. A diferencia de la justicia distributiva- que se centra en el resultado y en qué se decide-, la justicia procedimental se va a centrar en el procedimiento por el que se toman las decisiones. Dicha teoría señala que si el proceso es justo; la decisión final también lo será. Además, si la población percibe que el procedimiento ha sido justo, cooperará con la justicia porque considerará que es lo correcto.

La visión tradicional de la literatura que estudia los comportamientos de los ciudadanos con las autoridades legales se ha centrado en la idea de que los ciudadanos se preocupan únicamente por ganar y obtener resultados favorables.

Sin embargo, poco a poco, van surgiendo teorías psicológicas sobre la justicia, que nos muestran como los ciudadanos, además de preocuparse por los resultados (justicia distributiva), se preocupan por los procedimientos utilizados (justicia procedimental).

Los defensores de la teoría de la justicia procedimental sostienen que la confianza en las instituciones y la consideración sobre las mismas es muy dependiente de las interacciones cara a cara con los agentes.

Nuestro cerebro está diseñado para gestionar las interacciones sociales cotidianas, de ahí la relevancia que tienen los encuentros directos con los representantes de las distintas instituciones.

La teoría de la justicia procedimental no sólo es aplicable al ámbito jurídico, sino que también puede trasladarse a otros entornos, como por ejemplo el laboral, así como en cualquier otro ámbito social en el que se requiera del establecimiento de una serie de pautas de conducta. En términos muy generales, la teoría de la justicia procedimental



forma parte de una tradición de la filosofía política según la cual un elemento central del uso efectivo de la autoridad es gozar de la aceptación de la población.

En base a la lectura de los principales trabajos en este ámbito de la justicia, se puede afirmar que la hipótesis central de la justicia procedimental consiste en buscar procesos, a diferencia de resultados, justos y respetuosos para poder construir y reconstruir la confianza en la justicia, y de este modo la legitimidad institucional y conformidad con el derecho. (Bernuz, 2013)

Los orígenes de la teoría de la justicia procedimental se remontan al pensamiento de Durkheim y especialmente de Weber (1944) sobre los orígenes del orden social. Aunque es cierto que ya Rawls (1971) comenzó a plantearse la conexión y dependencia entre proceso y resultado, y es aquí donde encontramos los conceptos de justicia procedimental imperfecta, perfecta y pura. (Adinolfi, 2007)

También, como trabajo pionero en el ámbito de la justicia procedimental, está la obra de Thibaut y Walker (1975) en la que se comparó el nivel de satisfacción de los usuarios de justicia en el sistema continental y anglosajón.

Poco a poco, distintos autores empiezan a darse cuenta de que el proceso se percibe como más justo cuando los individuos tienen la oportunidad de expresarse e influir en la decisión final, y van percatándose de que el simple hecho de que el ciudadano pueda tener la posibilidad de participar en el proceso va influir enormemente en la valoración del sistema. Los trabajos más importantes sobre justicia procedimental han sido desarrollados por Tom Tyler en solitario o en colaboración con otros investigadores.

Tyler y sus colaboradores han desarrollado un conjunto de argumentos basados en el papel de la justicia de los procedimientos, más que en la de resultados, y en la conformación de la legitimidad institucional.

El objetivo final de Tyler en la ya citada obra *Why people obey the law?* fue analizar el significado de la teoría de la justicia procedimental. En dicha obra se llevó a cabo un estudio en la ciudad de Chicago, en el cual se realizaron una serie de entrevistas a personas seleccionadas de manera aleatoria, y se les preguntó acerca de recientes experiencias que los mismos habían tenido. Para la realización de dichas encuestas se hizo uso de distintas preguntas que abarcaban los diferentes aspectos configuradores de la justicia procedimental.

Tyler demostró que las personas son extremadamente sensibles al trato que reciben y a los procedimientos empleados; los procedimientos judiciales considerados justos muestran una importante influencia en la configuración de la confianza pública, independiente de los resultados obtenidos, incluso a pesar de no ser favorables. Otro beneficio de la justicia procedimental está relacionado con el sentimiento de pertenencia del individuo al contexto social al que pertenece. Según Jonathan Jackson (2012), la percepción de la justicia procedimental en la interrelación con las autoridades puede llegar a fortalecer los sentimientos de pertenencia al grupo social compartido con la autoridad correspondiente.



Esto es así porque las autoridades y las leyes representan al grupo social, por eso la manera en que los miembros de la sociedad son tratados por las autoridades judiciales; nos da información acerca de su estatus dentro de la sociedad.

La literatura sobre justicia procedimental se hace preguntas como ¿Fue el procedimiento imparcial? ¿Fue la decisión o elección neutral? ¿Tuvo el ciudadano voz? La imparcialidad de los procedimientos expresa mensajes importantes sobre la inclusión, el estatus y el respeto, ya que las autoridades transmiten estatus y respeto cuando tratan a las personas con cortesía, consideran sus argumentos, y muestran preocupación por su bienestar.

Por tanto, a través de procedimientos justos e imparciales, las autoridades políticas y legales pueden crear vínculos cada vez más fuertes con la sociedad.

Por último, es importante aclarar que sí existe una conexión entre confianza, legitimidad y justicia procedimental. En el trabajo desarrollado por Hough, Jackson y Bradford (2012) se concluye que sí que existe una fuerte relación entre confianza en la justicia y la percepción de la legitimidad, además cualquier estrategia diseñada para generar legitimidad de la justicia entre la ciudadanía debe centrarse en la justicia procedimental.

De este modo, el trato justo y respetuoso de los ciudadanos por parte de los distintos operadores de la justicia parece ser la vía más fácil para mejorar su legitimidad.

## **6.2 Premisas de la justicia procedimental**

La pregunta que se plantea ahora es ¿qué elementos hay que considerar para valorar un procedimiento como justo? Para responder a esta pregunta existen una serie de indicadores que servirán para determinar si un trato es justo o no lo es. Lo cierto es que no existe un criterio uniforme para escoger los indicadores más efectivos, por lo que en dicho epígrafe se planteará la posición de los autores principales que han trabajado en el ámbito de la justicia procedimental.

Tyler advierte (en base a su estudio en Chicago)<sup>12</sup> que cada persona usa distintos criterios a la hora de determinar si el procedimiento fue o no justo. Habrá gente que tenga en cuenta distintos aspectos configuradores de la justicia procedimental a la hora de valorar un proceso como justo, en cambio, otras personas, se fijarán únicamente en un sólo aspecto. Lo que sí que demostró Tyler es que existe un consenso generalizado sobre algunos criterios que deben ser utilizados para juzgar la equidad del procedimiento.

Tampoco hay que dejar de lado los resultados a la hora de analizar si el sistema se considera como justo; las cuestiones de procedimiento no son independientes de las cuestiones de resultado. Que se consigan resultados justos es una aspecto que la gente sigue esperando cuando piensa en un procedimiento justo, y un procedimiento que

---

<sup>12</sup> Este estudio realizado en Chicago fue el que sirvió de base para la obtención de sus conclusiones en su principal obra, *Why people obey the law?*



produce constantemente situaciones injustas al final acabará siendo visto como injusto en sí. (Tyler, 1990).

### Principales autores y sus premisas

1) **Woolard** (2008) explica que hay que tener en cuenta dos dimensiones de la experiencia en los juzgados: la posibilidad de participar en el proceso y la de influir sobre el resultado final del mismo.

2) **Leventhal** (1980) establece distintos criterios de justicia procedimental:

- Coherencia e igualdad de trato a personas con casos similares.
- Capacidad para eliminar la parcialidad o la incidencia de factores externos a la propia decisión.
- Certeza y previsibilidad en las decisiones.
- Posibilidad de recurrir y modificar decisiones consideradas injustas.
- Posibilidad de que las partes participen en el proceso de toma de decisiones;
- Toma de decisiones conforme a estándares generales de justicia y moralidad.

3) **Tyler** concluye:

a) Las personas consideran los procesos informales mucho más justos que los formales.

b) En base a esto, hay cuatro aspectos fundamentales para considerar el proceso como más justo:

- Oportunidad de participar y ser escuchado
- Neutralidad e imparcialidad de los agentes
- Confianza en las autoridades
- Grado en que las personas son tratadas con dignidad y respeto.

4) **Bottoms y Tankebe** (2012) aseguran que el concepto de justicia procedimental está formado por:

• El reconocimiento y materialización del derecho a ser oído en las decisiones que les afecten,

- La independencia e imparcialidad de quien toma decisiones.
- La coherencia de las decisiones en casos similares.

4) **Fagan** (2014) distingue cuatro criterios:

- Voz: la gente ha de sentir que se tiene en cuenta su versión de los hechos
- Imparcialidad: la actuación debe estar libre de sesgos
- Dignidad: trato respetuoso y digno

•Confiable: la actuación tiene que ser interpretada como resultado de la intervención de ayudar.

Una vez planteadas las premisas de estos autores, se puede comprobar, que la mayoría de ellos están de acuerdo en que, cuando hablamos de justicia procedimental, es preciso atender, al menos, a cuatro indicadores que determinan que estemos o no ante un procedimiento justo.





Estos son:

1. Se tiene que ofrecer la oportunidad al ciudadano de hablar sobre el caso que les concierne y de expresar los sentimientos tras el delito. Las personas evalúan de manera positiva la posibilidad de participar en la resolución del conflicto, y el individuo siente que su opinión es tenida en cuenta cuando los agentes judiciales tienen una buena comunicación con el mismo.

2. Se han de adoptar las decisiones de forma neutra, imparcial y sólo basándose en los hechos ocurridos. Las personas evalúan la objetividad y neutralidad de los agentes de justicia para que se logre un procedimiento libre de sesgos e intereses, valorando positivamente que la autoridad actué de forma imparcial e independiente.

3. Se tiene que dar un trato respetuoso y con un mínimo de educación indicativo de que se considera a la persona como digna. Las personas califican como buena su experiencia cuando el trato recibido ha sido realizado con educación, respeto, cortesía y respetando en todo momento su dignidad. A su vez, tendrán muy en cuenta la calidad de la información obtenida, así como las explicaciones ofrecidas sobre los procedimientos y los resultados.

Tyler demuestra que hoy día se tiende a juzgar principalmente las actitudes y comportamientos personales de los interlocutores, y el trato respetuoso sí importa, condicionando a la personas a la hora de cumplir las decisiones de las instituciones

Así confirma la importancia de las relaciones con las instituciones; el destinatario del proceso va a juzgar si la persona es benévola y protectora, y si se preocupa por su situación y necesidades. La manera en que los individuos son tratados por las autoridades tiene implicaciones importantes para la autoestima (Carril, 1988) y para la identificación en el grupo (Lind y Tyler, 1998), por eso es poco probable que las personas se sientan vinculadas a autoridades cuando éstas actúen con dureza o ignoren sus derechos.

4. Se ha de motivar la decisión

Hay que destacar la importancia de la motivación de las decisiones judiciales, pero no sólo para cumplir con el mandato judicial, sino también porque es vital que las partes involucradas en el proceso afectadas por la decisión; comprendan porqué se adoptó la medida y consigan entender las razones que han llevado al juez a dictar tal sentencia.

Si por el contrario esto no se logra, el individuo tenderá a considerar la decisión como injusta.

### **6.3 Dificultades en la medición de la justicia procedimental.**

Para la medición de los indicadores de la justicia procedimental se usan *ítems*. Los ítems son preguntas o frases ya hechas que se han utilizado en diferentes estudios y encuestas de opinión. Dichos ítems se usan para evaluar aspectos como pueden ser la calidad en la toma de decisiones de los tribunales, la calidad del trato interpersonal o la imparcialidad en la toma de decisiones.

### Ítems extraídos de la encuesta social europea

-En general, los tribunales protegen más los intereses de los ricos y los poderosos que la gente corriente

-En las decisiones y acciones de los tribunales pesan demasiado las presiones de los partidos políticos

-¿Con qué frecuencia cree que los tribunales toman decisiones justas e imparciales basadas en las pruebas que se les han dado?

Todas las personas tienen opiniones sobre las autoridades, y conforme a esas consideraciones van a ir configurando su comportamiento. Esas opiniones irán surgiendo de las interacciones sociales que los individuos tengan (familiares, amigos, trabajo, etc.) y de sus propias experiencias. Hay que advertir, y así lo hacen los teóricos, que las personas que llegan al proceso no lo hacen en blanco, sino que ya tienen ideas preconcebidas y prejuicios (todos tenemos una imagen previa de lo que la justicia es).

Autores que han llevado a cabo estudios sobre la justicia procedimental aseguran que las expectativas de trato injusto (*anticipatory injustice*) pueden ser lo suficientemente fuertes como para condicionar y menoscabar la confianza en las instituciones, limitando la obediencia de las normas y la aceptación de las decisiones judiciales.

Además, a la hora de formarse una opinión acerca del trabajo de los tribunales penales, el individuo no precisa haber tenido un trato directo con los mismos, siendo las informaciones vertidas por los medios de comunicación suficientes para generar una opinión acerca de cómo es el trato dispensado, por lo que el ciudadano puede hacerse una idea acerca del trato que podría recibir únicamente viendo las noticias o leyendo el periódico. La alarma social y el carácter sensacionalista de la prensa llegan a generar una total desconfianza hacia las instituciones, no siendo raro escuchar en los medios de comunicación hablar de sentencias indulgentes, errores condenatorios o de la gran dilación de los procesos. (Vázquez Morales y Fernández Molina, 2013)

Si nos referimos al ámbito de la justicia juvenil, son pocas las investigaciones consagradas al estudio del tratamiento informativo de la delincuencia juvenil, constituyendo un campo de conocimiento apenas explorado en España. En España sí existe un estudio realizado en el año 2011 que llevó cabo un minucioso análisis del tratamiento informativo sobre la representación mediática de la delincuencia juvenil en la prensa escrita de Castilla La Mancha<sup>13</sup>. Para la consecución de los objetivos de dicho estudio, se realizó un análisis multi-método, teniendo en cuenta variables tanto cualitativas, como cuantitativas, con la intención de indagar en aspectos formales y discursivos de las noticias analizadas. (Vázquez Morales, Botija Yagüe y Arias Fernández, 2012)

Los resultados obtenidos, coherentes con la investigación comparada, evidencian que el tratamiento informativo de la prensa escrita, refleja una percepción simplificada, descontextualizada y distorsionada de la realidad delictiva de los menores,

---

<sup>13</sup> Ver actas del IX Congreso español de Criminología, celebrado del 27 al 29 de Junio de 2012.



encontrándose sobrerrepresentada en la cobertura mediática y caracterizada por un talante sensacionalista, que centra su interés en los casos más graves y violentos, representando a los delincuentes juveniles como peligrosos depredadores, y ofreciendo la imagen de un sistema de justicia juvenil benevolente e inefectivo.

Todo ello contribuye a la estigmatización pública de los infractores juveniles, al incremento de la alarma social, y a la configuración de una percepción social deformada sobre la criminalidad juvenil y el sistema de justicia de menores.

Aparte de este gran riesgo, muchas veces el conocimiento de la mayoría de los ciudadanos sobre la justicia es bastante escaso. No todos los ciudadanos conocen cuales son las funciones de los agentes judiciales, y a pesar de este desconocimiento, tienen una opinión formada al respecto. El resultado y el proceso pueden ser justos, pero esas ideas preconcebidas van a afectar de tal manera que el ciudadano va a ver la justicia como “no justa”.

#### **6.4 La justicia procedimental en diferentes ámbitos**

##### *a) Ámbito penitenciario*

Jonathan Jackson, Tom R. Tyler, Ben Bradford, Dominic Taylor y Mike Shiner en su artículo *Legitimacy and procedural justice in prisons (2010)*, demuestran que un factor clave a la hora de mantener el orden social en prisión es que exista la creencia por parte de los reclusos de que el régimen penitenciario es legítimo, y dicha legitimidad dependerá en gran medida del trato que los funcionarios de prisiones dispensen a sus reclusos. No sólo son estos autores los que se centran en esta idea de legitimidad, sino que existen varios estudios sobre la prisión que han recurrido a esta idea (Leibling 2004; Sparks y Bottoms, 1996; Sparks et al., 1996).

Estos autores explican que es mucho más ético e incluso más rentable y duradero a largo plazo que los sistemas penitenciarios se esfuercen por incrementar la legitimidad de sus autoridades, y favorezcan así la cooperación y el cumplimiento de las órdenes y decisiones tomadas por los distintos funcionarios.

A pesar de los métodos coercitivos de control que ejercen las autoridades de la prisión, el orden en la cárcel depende en gran medida de la aceptación que los presos hacen de las decisiones tomadas por la autoridad. Además, sin la cooperación activa de los reclusos, la mayoría de las veces las prisiones no funcionarían con eficacia, y las cárceles tendrían que ser mucho más opresivas e institucionalmente violentas. Esta cooperación tendrá lugar cuando los presos sientan que la policía y otras autoridades que trabajan en prisión, tienen el derecho de tomar decisiones sobre ellos (Sol y Tyler, 2003; Tyler y Fagan, 2008).

En el ámbito penitenciario es preciso que los reclusos consideren que las autoridades están sinceramente preocupadas por su bienestar, autores como Sparks y Bottoms (1996) demostraron que los presos ven el comportamiento de los funcionarios como la representación del sistema en su conjunto.



Con independencia del riesgo de ser castigado, o de si el preso considera que la decisión es buena o mala, va a cumplir estas decisiones, en la mayor parte de los casos, porque cree que esto es lo correcto y apropiado, y además porque considera que los funcionarios que trabajan prisión son justos haciendo su trabajo.

Las cuatro cuestiones clave que afectan a la generación de justicia procesal en las cárceles serán entonces: el tener voz y expresar opiniones la neutralidad, el tratamiento con respeto y dignidad; y el grado de confianza en las autoridades.

Otros estudios demuestran que los internos también tienen en cuenta el grado en que las autoridades les ayudan a aprender habilidades significativas (aprender idiomas, obtención de títulos, aprender un oficio), valorando que se les den oportunidades que faciliten su inserción tras cumplir condena en prisión.

Además, los presos reaccionan de manera muy positiva cuando los trabajadores de la prisión intentan crear un ambiente seguro en la misma. (Reisig y Mesko, 2009).

Liebling (2004) habla del *desempeño moral* de la cárcel, que incluiría la calidad de las relaciones, la calidad de vida, la seguridad, la dignidad, la humanidad, el respeto y las oportunidades para el desarrollo personal, todo ello importante para la construcción y reproducción de legitimidad. Por todo lo expuesto anteriormente, se puede concluir que resulta de gran importancia que los gobiernos trabajen en la mejora del procedimiento y prácticas en el mundo penitenciario, y consigan así un incremento y una estabilidad de la legitimidad de sus instituciones.

#### *b) Ámbito del menor*

La justicia procedimental plantea, en líneas generales, que no sólo importan los derechos sino la forma de realizarlos. Birckhead (2009)<sup>14</sup> asegura que habría que apostar por investigar lo que los menores asumen como justo, antes que decidir desde una perspectiva adulta qué es mejor para los menores, por eso es importante que uno reflexione sobre la utilidad e importancia de la justicia procedimental en el ámbito de menores.

La doctrina sobre justicia procedimental anglosajona asegura que la percepción por parte del menor de que se le trata de forma justa y equitativa desde las instituciones, es un buen indicador para predecir la obediencia y el cumplimiento de las decisiones judiciales.

Cuando el menor cuenta con la posibilidad de poder participar de algún modo en la decisión y de comprender las razones, va a ser más proclive a aceptar y cumplir la misma. El proceso de socialización legal de los menores, donde el menor va adquiriendo actitudes y creencias sobre la ley y las instituciones legales, puede resultar decisivo para analizar la reincidencia o no de los menores. Por este motivo resultará fundamental que el menor considere a las instituciones y a las propias leyes como justas y legítimas.

---

<sup>14</sup> Tamar Birckhead es directora de programas clínicos de la Universidad de Carolina del Norte en Chapel Hill. Sus intereses de investigación se centran sobre todo en cuestiones relacionadas con la justicia de menores. Ha escrito varios artículos sobre el menor inserto en el sistema penal.



Los menores crecerán y se convertirán en ciudadanos adultos y es fundamental que aprendan a desarrollar un juicio crítico sobre las instituciones y su manera de actuar. Una vez que el menor deja la infancia atrás y empieza a introducirse en el mundo adulto, desea que se le trate cada vez más como tal, reclamando cada vez más respeto, dignidad y una mayor atención a su palabra. Tyler considera que el niño desarrolla una orientación hacia la ley y las autoridades legales de forma temprana en su vida, y esa orientación temprana conforma el comportamiento tanto de los adolescentes como de los adultos. (Bernuz, 2013).

El planteamiento de la justicia procedimental en el ámbito de menores está basado en los mismos parámetros que se dan en la intervención con adultos, pero, además, es preciso tener en cuenta las especiales características que presentan los jóvenes, no siendo posible situar en el mismo plano al adulto y al menor. Al analizar la justicia procedimental en el ámbito de los menores es preciso atender a distintas normas reguladoras de los mismos, como pueden ser la Convención de los derechos del niño de 1989, la Constitución española de 1978, la Ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores (con sus sucesivas reformas), y otra normativa internacional.

El análisis de la justicia procedimental en el ámbito penal juvenil debe partir siempre de la idea de que la delincuencia de menores constituye un fenómeno normal (la mayoría de los menores, especialmente los varones, comete algún hecho delictivo), ubicuo (todos sin distinción de clase social cometen delitos) y episódico (aunque la mayoría nunca cae en manos de la administración de justicia ni es sancionada por ello, casi todos dejan de ejecutar delitos espontáneamente al llegar a la edad adulta). (García Pérez, 2008)

Las Directrices de Riad, en su apartado I.5.e, reconocen el hecho de que el comportamiento o conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad, son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta.

La Observación General número 10 (2007) del Comité de los derechos del niño insiste en esa idea y destaca en su punto 10 que "los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas". Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia, y tendrán que ser tenidas en cuenta en la investigación empírica posterior.

La Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de los niños<sup>15</sup> reconoce al menor como sujeto de derecho y de derechos, por lo que debe ser oído en cualquier decisión pública que le pueda afectar.

---

<sup>15</sup> La aprobación en 1989 de la CIDN es la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños.



Tal y como establece el Comité de derechos del niño, la participación del menor en la ejecución de las medidas contribuirá, la mayoría de las veces, a un resultado positivo. Sin embargo, tal y como la práctica muestra, muchas veces nos encontramos con el incumplimiento de las medidas judiciales, por ello es importante que se conozcan los motivos del incumplimiento, si bien, muchas veces es debido a la falta de recursos materiales, otras veces no es esta la causa del incumplimiento. No siempre el menor entiende el funcionamiento de la medida a aplicar, ni siquiera su familia logra comprender tal medida. Otras veces no es la falta de comprensión sino la falta de convicción, la consecuencia fatal de todo esto es la deslegitimación de las instituciones judiciales, con las consecuencias implícitas que esto conlleva. (Bernuz, 2013)

Por otro lado, la justicia de menores se caracteriza por la individualización de las actuaciones; siempre se debe proceder en función del interés del menor. Por tanto, será interesante por tanto analizar el punto de vista de los menores sobre esta forma de proceder, y comprobar si realmente ven esta individualización como un modo justo de actuar.

Finalmente existe la necesidad de una formación especializada en el ámbito de la justicia juvenil que especialice el trato con los menores, y que debe ser distinto al que se concede a los adultos. Si la convención y las normativas específicas a nivel nacional o internacional recogen esa exigencia, lo cierto es que luego las prácticas que deberían realizarlo son bastante pobres.

## 7. EL SISTEMA DE JUSTICIA DEL MENOR Y EL CORRESPONDIENTE FENÓMENO DELICTIVO.

### **7.1 Normativa internacional y nacional reguladora de la responsabilidad penal de los menores**

A la hora de entender las especialidades del sistema del menor es fundamental que se haga un previo análisis de su correspondiente normativa reguladora, por ello, considero oportuno que se realice un sucinto repaso tanto de la normativa nacional como internacional referida a la responsabilidad penal de los menores.

En primer lugar, se debe hacer referencia a la normativa internacional. Dentro de esta, destacan tres textos: la Convención de los derechos del niño, las Reglas de Beijing, y por último las Directrices de Riad.

La Convención internacional sobre los derechos del niño (CIDN) es el [tratado internacional](#) de las [Naciones Unidas](#) a través del cual se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial. Es el primer tratado vinculante a nivel internacional que reúne en un único texto sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El texto de la CID al que suscriben los [Estados](#) está compuesto por un conjunto de normas para la protección de la infancia y los [derechos del niño](#); esto quiere decir que los estados que se adhieren a la convención se comprometen a cumplirla.



En virtud de ello se comprometen a adecuar su marco normativo a los principios de la CIDN y a destinar todos los esfuerzos que sean necesarios para lograr que cada niño goce plenamente de sus derechos. La convención está compuesta por 54 artículos que consagran, entre otros, el derecho de las personas menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad. Para el efectivo cumplimiento de tal convenio se creó un comité, el Comité de derechos del niño, que será el encargado de velar por el cumplimiento de estos derechos.

En segundo lugar, están las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia (Reglas de Beijing) que tienen en cuenta los diversos marcos nacionales y estructuras legales, reflejan los objetivos y el espíritu de la justicia juvenil y exponen principios convenientes y prácticas para la administración de la justicia para jóvenes. Representan un mínimo de condiciones aceptadas internacionalmente para el tratamiento de jóvenes que entran en conflicto con la ley, fijando los objetivos de justicia juvenil como son los de promover el bienestar del joven y asegurar que cualquier respuesta a los delincuentes juveniles será siempre en proporción a las circunstancias tanto del joven como del delito. En las reglas se prevén medidas específicas que cubren las distintas fases de justicia juvenil, y hacen hincapié en que el ingreso del menor en instituciones sólo será utilizado como último recurso y durante el plazo más breve posible.

Y en tercer lugar destacan las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) que recogen una serie de principios fundamentales orientados a la prevención de la delincuencia juvenil, enfocándose en cinco áreas principales que son: la familia, educación, comunidad, políticas sociales, la legislación y administración de la justicia de menores.

La filosofía que se desprende de todos los textos anteriores es la necesidad de conferir un tratamiento judicial, policial y social específico a los menores que se diferencie del dispensado a los adultos.

Dentro de la normativa nacional destaca la Ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores, de 12 de enero de 2000. Dicha ley tiene un contenido predominantemente procesal (sólo algunas de las disposiciones son estrictamente de carácter sustantivo), regulando todos los aspectos sustantivos, procesales y de ejecución de la intervención sobre menores y jóvenes infractores, estableciendo de este modo un sistema integrado en el sistema penal ordinario.

Constituye, por tanto, una legislación especial, no incorporada al Código Penal ni a la Ley de enjuiciamiento criminal, aun cuando se prevea la aplicación subsidiaria de ambos textos con el fin de completar sus disposiciones o para rellenar posibles lagunas.

Esta ley parte de un doble planteamiento: por una parte, responsabilizando al menor, acusándole de un delito en el marco de un proceso penal juvenil –considerándole sujeto de sanción- y, por otra parte, haciendo énfasis en el hecho de que el fin del proceso es la inserción exitosa del menor en la sociedad. Estos dos objetivos intentan lograrse con la “medida educativa” impuesta al menor, que busca tanto hacer sentir al joven que ha de asumir las consecuencias del daño que ha causado a la sociedad (“responsabilizarle”), así como ofrecerle las oportunidades educativas necesarias para que no reincida. (Grupo del Plan Andaluz de investigación, 2012)



La responsabilidad del menor que regula dicha ley se exige a las personas mayores de catorce años, y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código penal, o en las leyes penales especiales.

No se aplica a los menores de catorce años, para los que se observan otras normas de protección y educación de menores previstas en el Código civil y en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero sobre protección jurídica del menor.

La entrada en vigor de la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, consagró en nuestro ordenamiento el denominado "modelo de responsabilidad o de justicia", exigido por el Código penal de 1995 y acorde al derecho internacional y al derecho comparado. Así, es una norma sancionadora-educativa, que parte de una consideración del menor como sujeto responsable, pero también como sujeto de un especial estatuto jurídico.

Dicha ley consagra la responsabilidad del menor, al que estima dueño de sus actos, pero la reacción jurídica ante éstos ha de ser necesariamente distinta de la reacción penal a los actos cometidos por adultos. De manera que la reacción jurídica que se adopte ante el ilícito penal cometido por un menor tendrá que considerar por encima de todo su interés superior y ordenarse a una finalidad educativa y de reinserción.

Ha transcurrido más de una década desde la entrada en vigor de la Ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y en este tiempo, ha sufrido distintas reformas (L.O. 7/2000, L.O. 9/2000, L.O. 9/2002, L.O. 15/2003 y L.O.8/2006), promovidas con el objetivo de ofrecer a la nueva ley herramientas necesarias para adaptarse a la realidad de los menores que cometen actos delictivos penados. Sin embargo, la mayoría de estas reformas no han estado ligadas a procesos evaluativos, sino más bien, a otro tipo de planteamientos.

En España se está dando una sensación generalizada de que las cosas van cada vez peor en tema de la prevención de la delincuencia juvenil, sensación que se proyecta en una escasa confianza en la capacidad de los poderes públicos para afrontar el problema. Se han puesto de moda calificaciones como la de "jóvenes desalmados" que reflejan el nuevo estatus social, deshumanizado, del delincuente. (Díez Ripollés, 2009). Esta sensación, junto a la alarma social han provocado las reformas que atañen a la responsabilidad de los menores.

La primera de las reformas de la ley, se produce con la LO 7/2000, de 22 de diciembre, y consiste en la creación de un "subsistema" para los menores responsables de delitos especialmente graves, en el que se abandonan los principios de interés superior del menor y finalidad educativa, para regirse por los de prevención general y defensa social.

Con la LO 7/2000, la duración máxima del internamiento en régimen cerrado se amplía a ocho años para los mayores de 16 años, y cuatro para los menores de esa edad, seguida de cinco años de libertad vigilada para los primeros y tres para los segundos, siempre que el delito cometido lo fuera de asesinato, homicidio, agresión sexual agravada o terrorismo. Por otra parte, la reincidencia se suma a los criterios





determinantes de la “extrema gravedad” cuando se trata de adoptar la medida de internamiento. Finalmente, el menor condenado en los delitos referidos, no podría beneficiarse de la modificación, suspensión o sustitución de la medida impuesta al amparo de los artículos 14, 40 y 51 LORPM, hasta que hubiera completado la mitad de la duración de la medida que se le hubiera señalado.

Otra reforma a la que se somete la LORPM 5/2000<sup>16</sup>, ya en vigor, se produce con la LO 15/2003, de 25 de noviembre, cuya Disposición Final Segunda incorpora como novedad a la justicia de menores la posibilidad, inicialmente excluida, de que el ofendido o perjudicado participe en el proceso (artículo 25 LORPM), y la admisión de la acusación particular (artículo 8 LORPM) frente a la exclusividad del Ministerio fiscal para llevar adelante la acusación en la redacción inicial de la ley.

Por lo que respecta a la acción civil, La LO 8/2006 reformó definitivamente el título VIII de la Ley 5/2000 dedicado a la responsabilidad civil, pero sólo en cuanto a aspectos procesales: de los daños civiles derivados producidos por un hecho delictivo, cuando se causen por un menor, seguirían respondiendo solidariamente con el menor y “en cascada”, sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, tal y como se contempla en el Código Penal desde su aprobación.

La LORPM reclamó desde su nacimiento, la inminente y necesaria redacción de un Reglamento que completara todo lo que había previsto sucintamente. El RD 1774/2004 de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LORPM vino a desarrollar la LORPM en tres aspectos estrechamente relacionados con la condición de sujeto protegido del menor responsable penal: las normas relativas a la ejecución de las medidas cautelares y definitivas previstas en el art. 7 LORPM, el régimen disciplinario de los llamados centros de reforma de menores, y el régimen de actuación del equipo técnico y la policía judicial, en el procedimiento penal y en el programa de ejecución de las medidas impuestas por el juez.

La LORPM y el RLORPM configuran, así, un modelo normativo en todo el territorio español que ofrece solución a las posibles dificultades interpretativas y a los problemas jurídicos que puedan plantearse en relación con la ejecución de medidas para menores infractores. La LORPM y su Reglamento se crearon al amparo del artículo 149.1.6ª CE que ofrece competencia exclusiva al Estado en materia de legislación penal. Sin embargo, el marco jurídico de la justicia penal juvenil española no queda ahí: para la ejecución de las medidas; en cada Comunidad Autónoma hay que tener en cuenta lo dispuesto en la normativa autonómica habilitada al amparo de la Disposición Final Séptima de la LORPM, apartado 2: “durante el plazo mencionado en el apartado anterior, las comunidades autónomas con competencia respecto a la protección y reforma de menores, adaptarán su normativa para la adecuada ejecución de las funciones que les otorga la presente Ley”.

---

<sup>16</sup> Antes de esta reforma el perjudicado solo podía participar en la pieza separada de responsabilidad civil, y en su caso en la conciliación prevista en el artículo 19 LORPM para la obtención de la reparación del daño.



Cuando se trata de ejecutar las medidas penales impuestas a un menor responsable, se puede hablar entonces de dos competencias en materia de ejecución de medidas, por un lado, la competencia administrativa, y por otro, la competencia judicial.

En lo que se refiere a la competencia administrativa, el artículo 45.1 LORPM dice expresamente que: “la ejecución de las medidas adoptadas por los jueces de menores en sus sentencias firmes es competencia de las comunidades autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.” Para garantizar el correcto ejercicio de su labor de ejecución, la ley reconoce a las Comunidades Autónomas, de conformidad con sus normas de organización, la capacidad para la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados.

Esto ha provocado la diversidad de modelos organizativos diseñados por las distintas comunidades autónomas, sin que existan criterios mínimos comunes a nivel nacional. A ello ha ayudado además la facultad, ejercida por la mayoría de las comunidades autónomas, de establecer convenios o acuerdos de colaboración con otras entidades públicas y privadas para que estas ejecuten las medidas y quedan bajo su directa supervisión (artículo 45.3 LORPM). El panorama es por tanto muy heterogéneo, pues el desarrollo institucional de las comunidades autónomas es diferente y depende de su opción política y de los recursos con los que cuente cada una. (Jiménez Rodríguez, 2011)

## **7.2 Modelo de justicia juvenil**

### *7.2.1 Principios básicos*

En el mismo preámbulo de la LO 5/2000 se establece que la redacción ha sido conscientemente guiada por los siguientes principios generales: naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas aplicables a los infractores menores de edad, reconocimiento expreso de todas las garantías que se derivan del respeto de los derechos constitucionales y de las especiales exigencias del interés del menor, diferenciación de diversos tramos a efectos procesales y sancionadores en la categoría de infractores menores de edad, flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas aconsejadas por las circunstancias del caso concreto, y la competencia de las entidades autonómicas relacionadas con la reforma y protección de menores para la ejecución de las medidas impuestas en la sentencia y control judicial de esta ejecución.

El modelo de justicia juvenil español, se caracteriza por tanto, por los siguientes principios:

1) Responsabilidad penal del menor: en coherencia con el artículo 19 del CP, el nuevo modelo trata de reducir la importancia de las ideas de protección y paternalismo y admite con claridad la “responsabilidad penal” de los menores. La LO 5/2000 regula esta eventual responsabilidad penal como una responsabilidad “sui generis”, distinguiendo entre su declaración y las consecuencias. La declaración de la



responsabilidad penal, en sentido formal, se rige por parámetros similares a los previstos para la responsabilidad penal de adultos: comisión de una infracción penal y falta de concurrencia de posibles causas de exención reguladas con carácter general por el CP (art. 5.1).

2) Un modelo mixto: responsabilidad penal y reeducación. En la línea abierta en 1992, el nuevo modelo no es un modelo punitivo, sino mixto, plenamente respetuoso de la Convención de derechos del niño. La declaración de responsabilidad penal constituye sólo un primer paso en una intervención que debe encaminarse a la reeducación y resocialización del menor.

3) El interés superior del menor: siguiendo el tenor literal de la Convención de derechos del niño, la LO 5/2000 se refiere con frecuencia al “superior interés del menor”, que se considera postulado cardinal de toda intervención sobre menores: de hecho, todos los participantes en el proceso deben respetar este principio, considerado el criterio principal a seguir a la hora de la adopción de cualquier decisión y, en particular, en la elección de las medidas aplicables al caso (art. 7.3). La definición del interés superior del menor es tarea del juez, que se ve asistido para ello por el equipo técnico y ha de actuar en estrecha coordinación con el fiscal.

Ahora bien, la LO 5/2000 no ofrece mucha ayuda de cara a la definición de lo que sea ese interés superior, y los criterios disponibles para dar contenido a ese principio son fundamentalmente no-legales; se trata en cualquier caso de un concepto que debería conectarse necesariamente con el desarrollo personal del menor y sus necesidades educativas, esto es, con su reeducación y resocialización.

El criterio del interés superior del menor remite directamente al ámbito personal y familiar de este; y obliga a observar circunstancias relativas a su bienestar y desarrollo lo que lo distingue del criterio educativo y resocializador -de marcado carácter colectivo-. Mientras la reeducación se dirige a evitar la comisión de futuros delitos por parte del menor; y con ello proteger a la sociedad frente a este, la atención del interés superior del menor garantiza su desarrollo autónomo, libre e independiente. (Cruz Márquez, 2011).

Se concluye que las principales diferencias con el sistema de adultos vienen en el campo de las consecuencias: a la responsabilidad penal formalmente declarada no le sigue una intervención punitiva, sino una respuesta pragmática y educativa, y por esta vía se permiten importantes distancias respecto ciertos principios claves del derecho penal y procesal de adultos. La naturaleza especialmente educativa de la intervención determina diferencias procesales de importancia, así como la exigencia de la actuación del equipo técnico y la especialización para todos los profesionales que participan en el proceso.

### *7.2.2 El proceso: fases e intervinientes*

La regulación del proceso se encuentra recogida en la LO 5/2000, y sigue también la senda de 1992, pero se incluye una regulación mucho más desarrollada (arts. 16-42) que



ha de completarse con las normas generales del proceso abreviado (T.III, L.IV de la Ley de enjuiciamiento criminal).

El proceso es dirigido por un magistrado especializado: el juez de menores del lugar en que los hechos hayan sido cometidos (art. 2.3); y si los hechos se cometieron en lugares diversos la decisión acerca de qué juez es el competente debe tener en cuenta el lugar de residencia del menor afectado (art. 20.3).

En principio, el nuevo proceso garantiza plenamente la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el derecho de recurso y todas las demás garantías procesales fundamentales reconocidas para los adultos. El proceso de menores se compone, conforme a la LO5/2000, de un proceso declarativo y uno ejecutivo.

El proceso declarativo se divide en dos fases: investigación (instrucción) y enjuiciamiento (audiencia). (Blanco Barea, 2008)

Con el fin de garantizar el principio de independencia judicial, la investigación se desarrolla bajo la dirección del Ministerio fiscal. Este es la instancia competente para incoar las actuaciones (Art.16) y para cerrarlas una vez concluida la investigación (art. 30.1).

El fiscal lleva la investigación, dirige la acción de la policía judicial y decide sobre la práctica de todo tipo de actividades de investigación solicitadas por el abogado del menor o por la parte personada. Tan pronto como finaliza la fase de investigación se remite el expediente al juez de menores. (Díaz Martínez, 2003)

Este, tras oír al abogado del menor (y a los de los responsables civiles), y si no hay conformidad entre las diferentes partes (Art. 32), decide dar paso a la audiencia o no (art. 33). La audiencia se desarrolla en presencia del fiscal (y de las demás partes en el proceso), del abogado del menor, de un representante del equipo técnico y del menor, que puede estar acompañado por su representante legal, excepto decisión judicial en contrario.

Concluida la audiencia, el juez tiene cinco días para hacer pública la sentencia (art. 38), estableciendo la medida, su contenido, duración y objetivos de manera clara y con explicaciones apropiadas para la edad del menor (art. 39.2).

El proceso de ejecución está regulado por los artículos 43-60 de la LO 5/2000 que remite la competencia en materia de ejecución a la Comunidad Autónoma sede del juez de menores sentenciador (art. 45.1), la cual puede aprobar acuerdos para la ejecución de las medidas con entidades públicas o privadas no lucrativas (art. 45.3).

### Intervinientes

- 1.- El menor, asistido de abogado en todos los casos.
- 2.- Los representantes legales del menor: padres, tutores, guardadores,... En algunos casos se trata de menores tutelados por la Comunidad Autónoma donde residen.
- 3.- El perjudicado por la falta o delito.
- 4.- El equipo técnico.
- 5.- El fiscal de menores.
- 6.- El juez de menores.
- 7.- El abogado del menor.

Una vez vistas las fases del proceso y sus intervinientes, se expondrá de manera esquemática las características relevantes del proceso penal de menores:

- La especialización de todos los órganos intervinientes (juez, fiscal, abogado y equipo técnico)
  - La preeminencia y complejidad del papel atribuido al fiscal
  - La flexibilidad en la toma de decisiones (que pueden siempre revisarse o ser suspendidas en cualquier momento).
    - El respeto del principio acusatorio (art. 8) en el marco de un procedimiento más acusatorio que el de los adultos. El Juez no puede imponer medidas más restrictivas de los derechos del menor o de mayor duración que las solicitadas por el fiscal o por la acusación particular
    - La participación de la víctima: el régimen de participación de la víctima en el proceso penal de menores fue modificado con el fin de ampliar la regulación anterior. El nuevo dictado del artículo 4, introducido por la LO 8/2006 se dedica a la declaración y reconocimiento de los principales derechos de las víctimas: medidas de asistencia, participar en el expediente con nombramiento, en su caso, de abogado de oficio, mantenerse informadas (incluso si no se han personado) de las incidencias y principales decisiones adoptadas respecto del menor, así como ejercitar las acciones civiles que les asisten.
      - Principio de celeridad
      - División entre la fase de imposición de la medida y de establecimiento y medición de la responsabilidad civil

#### 7.2.3 Medidas y reglas de aplicación

La lista de medidas es amplia e incluye las siguientes: diferentes tipos de internamiento (ordinario y terapéutico), en régimen cerrado, semiabierto y abierto; tratamiento ambulatorio; asistencia a un centro de día; permanencia de fin de semana; libertad vigilada (eventualmente con asistencia educativa o seguimiento intensivo); prohibición de aproximarse o de comunicar con la víctima o sus familiares u otras personas que determine el Juez; custodia por parte de una familia o grupo educativo; prestaciones en beneficio de la comunidad; amonestación; tareas socio-educativas; privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos de motor; privación de

otras licencias administrativas (de caza, pesca o de uso de armas); inhabilitación absoluta (art. 7.1).

#### a) Medidas privativas de libertad<sup>17</sup>

➤ Internamiento en régimen cerrado: los menores sometidos a esta medida residirán en un centro -que cuenta con todas las medidas precisas de seguridad (video vigilancia, personal de seguridad, etc.)- y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio. Sólo se puede salir de forma esporádica, previa autorización judicial. Este internamiento se llevará a cabo, si hubiera plazas, en el centro más próximo al domicilio del menor, sin que el traslado a otro centro pueda realizarse, salvo que sea en interés del menor y con aprobación del juez de menores.

➤ Internamiento en régimen semiabierto: las personas sometidas a esta medida residirán en un centro, pero realizarán fuera de las mismas actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.

➤ Internamiento en régimen abierto: las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno (colegios, institutos, academias, etc.), residiendo en un centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.

➤ Permanencia de fin de semana: las personas sometidas a esta medida permanecerán en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción del tiempo que deban dedicar a las tareas socio-educativas asignadas por el juez.

#### b) Medidas no privativas de libertad

➤ Asistencia a un centro de día: las personas sometidas a esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio. Estos centros responden al propósito de intentar completar las lagunas educativas y de formación que presentan algunos menores

➤ Libertad vigilada :en esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo esta medida obliga a seguir las pautas socio-educativas señaladas por la entidad pública o profesional encargado de su seguimiento.

➤ Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez.; esta medida impedirá al menor acercarse a las personas mencionadas, en cualquier lugar donde se encuentren, así como a su domicilio, a su centro docente, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impedirá al menor establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual

➤ Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.: la persona sometida a esta medida debe convivir, durante el período de tiempo establecido por el juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquélla en su proceso de socialización.

---

<sup>17</sup> Estas medidas de internamiento contarán con dos periodos. El primero se cumplirá en el centro correspondiente y el segundo en régimen de libertad vigilada.



➤ Prestaciones en beneficio de la comunidad: la persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad. Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el menor.

➤ Realización de tareas socio-educativas :la persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.

➤ Amonestación: esta medida consiste en la reprensión del menor llevada a cabo por el Juzgado de Menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro.

➤ Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas: esta medida podrá imponerse como accesoria cuando el delito o falta se hubiese cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma.

➤ Inhabilitación absoluta: esta medida produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos sobre el que recayere, así como la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros y la de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la medida.

#### c) Medidas terapéuticas

➤ Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto.: en los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o un tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida.

➤ Tratamiento ambulatorio :las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que les atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabitación, el juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.

#### d) Medidas cautelares

El Ministerio Fiscal, de oficio o a instancia de quien haya ejercitado la acción penal, cuando existan indicios racionales de la comisión de un delito o el riesgo de eludir u obstruir la acción de la justicia por parte del menor, podrá solicitar del juzgado de menores, en cualquier momento, la adopción de medidas cautelares para la custodia y defensa del menor expedientado o para la debida protección de la víctima.

Dichas medidas podrán consistir en internamiento en centro en el régimen adecuado, libertad vigilada, prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez, o convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.

El juzgado de menores, oído el letrado del menor, así como el equipo técnico y la representación de la entidad pública de protección o reforma de menores, que informarán especialmente sobre la naturaleza de la medida cautelar, resolverá sobre lo propuesto tomando en especial consideración el interés del menor. Las medidas cautelares se documentarán en el juzgado de menores en pieza separada del expediente. La medida cautelar adoptada podrá mantenerse hasta que recaiga sentencia firme.

➤ Medida cautelar de internamiento: para la adopción de la medida cautelar de internamiento se atenderá a la gravedad de los hechos, valorando también las circunstancias personales y sociales del menor, la existencia de un peligro cierto de fuga, y, especialmente, el que el menor hubiera cometido o no con anterioridad otros hechos graves de la misma naturaleza.

➤ Medidas cautelares en los casos de exención de la responsabilidad :si en el transcurso de la instrucción que realice el Ministerio Fiscal quedara suficientemente acreditado que el menor se encuentra en situación de enajenación mental, se adoptarán las medidas cautelares precisas para la protección y custodia del menor conforme a los preceptos civiles aplicables, instando en su caso las actuaciones para la incapacitación del menor y la constitución de los organismos tutelares, sin perjuicio todo ello de concluir la instrucción y, en su caso, adoptar alguna medida terapéutica adecuada al interés del menor.

#### *7.2.4 Los derechos del menor imputado*

Partiendo de toda la base teórica anterior sobre las teorías de justicia procedimental y legitimidad, va a ser de vital importancia y utilidad, que el menor infractor conozca cuáles son sus derechos durante y después del proceso. Además de este conocimiento, será igual de necesario que el menor crea de verdad que sus derechos han sido respetados por los distintos operadores que intervienen durante el procedimiento. Cuanto mejor conozca el menor infractor sus derechos, y cuanto mayor crea que sea el grado de cumplimiento, mejor valoración hará de las instituciones de justicia juvenil.

El proceso penal juvenil es una variante de proceso penal, por lo tanto habrá que respetar los derechos del proceso penal ordinario. El artículo 22.1 de la LORPM enumera los derechos del menor desde el mismo momento de la incoación del expediente:

- Ser informado por el juez, el ministerio fiscal, o agente de la policía de los derechos que le asisten.
- Designar abogado que le defienda, o a que le sea designado de oficio y a entrevistarse reservadamente con él, incluso antes de prestar declaración.
- Intervenir en las diligencias que se practiquen durante la investigación preliminar y en el proceso judicial, y a proponer y solicitar, respectivamente, la práctica de diligencias.
- Ser oído por el juez o Tribunal antes de adoptar cualquier resolución que le concierna personalmente.
- La asistencia afectiva y psicológica en cualquier estado y grado del procedimiento, con la presencia de los padres o de otra persona que indique el menor, si el juez de menores autoriza su presencia.
- La asistencia de los servicios del equipo técnico adscrito al Juzgado de Menores.

#### *7.2.5 La especialización*





Admitido su carácter sancionador, la LORPM contempla las mismas garantías procesales que para los adultos. La protección última de estas garantías dependería fundamentalmente del juez de menores, aunque también del ministerio fiscal en su condición de defensor de la legalidad y de los derechos de los menores. Siendo un juez de garantías, el juez de menores se somete por completo al principio acusatorio y de legalidad formal, y a instancias del fiscal, adopta las medidas cautelares, juzga y ejecuta lo juzgado, con el auxilio en todo momento del denominado equipo técnico que, formado por un educador, un trabajador social y un psicólogo, asume un papel esencial en el proceso. Todos ellos deben orientar su labor a la educación y reinserción del menor que ha delinquido. (Alastuey, 2002)

La especialización de los diferentes intervinientes en el proceso del menor es una de las principales características del nuevo sistema creado tras la abolición del sistema tutelar en España y, en particular, por la LO 5/2000.

En esta línea, la Disposición Final 4ª exige la especialización de los jueces, fiscales y abogados, atribuyendo a sus respectivos órganos de gobierno la competencia para organizar los correspondientes programas de formación. Para garantizar la especialización requerida se organizan cursos de formación, pero no son éstos la única vía de asegurarla; también cabría optar por otros criterios objetivos como son la experiencia en el trabajo profesional con menores y estudios científicos o publicaciones en la materia.

#### a) Policía

Es muy importante que se analice la relación de la policía con el menor, puesto que es la primera figura con la que se topan los jóvenes en el proceso. Uno de los indicadores para medir si un trato es o no considerado como justo, es la oportunidad de hablar y expresar los sentimientos tras el delito, en consecuencia, la policía tiene dar al menor la oportunidad de explicarse, y debe mostrar un comportamiento que haga reflexionar al menor.

La actuación de las fuerzas de seguridad en relación con los menores queda recogida en la LO 5/2000, además tiene que ajustarse a una serie de reglas contenidas en disposiciones internacionales. Las intervenciones de la policía con los menores pueden desglosarse en tres campos de actuación muy diferentes, en concreto los de “protección”, “reforma” y “riesgo”, siendo numerosas las referencias que recomiendan la especialización policial con menores, tanto en el campo de protección como en el de reforma. (Cirujano González, 1997)

La Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de los niños considera al menor como sujeto de derecho y derechos, y reconoce al derecho del menor a ser tratado con dignidad, con respeto, y fomentando en todo momento la reintegración del menor en la sociedad.

Además, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas, conocidas como las Reglas de Beijing, establecen una serie de principios básicos que todos los Estados deben respetar para garantizar los derechos de los menores implicados en procesos judiciales. Es aquí

donde se deben buscar las bases de cómo debe ser la actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad respecto a los menores.

Sobre la especialización policial, se recomienda que los agentes que traten a menudo o de manera exclusiva con menores, reciban instrucción y capacitación especial, con esto se pretende que la policía actúe de manera informada y adecuada. Las Directrices de Riad, marcarán al mismo tiempo, reglas sobre prevención de la delincuencia juvenil. Tanto la Convención sobre los derechos del niño, como las Reglas de Beijing y las directrices de Riad, serán el código deontológico profesional, y los policías deberán conocer muy bien todos los principios y derechos recogidos en estos textos.

Dentro de la regulación de la figura policial, es preciso detenerse, aunque sea brevemente, en la figura de la detención del menor. Con los jóvenes infractores, desde el momento de la detención, la forma de proceder de la policía difiere totalmente con la de los detenidos que son mayores de edad.

Es necesario que los menores detenidos pasen a ser custodiados y atendidos por funcionarios especializados y en dependencias específicas. Mientras dure la detención, los menores deberán hallarse custodiados en dependencias adecuadas y separadas de las que utilicen para los mayores de edad, y recibirán los cuidados, protección y asistencia social, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo, y características individuales. (Rodríguez Pérez, 2004)

El objetivo fundamental de esto es evitar que los menores queden etiquetados tras su paso por una dependencia policial, puesto que el impacto que tiene una detención en un menor es bastante alto, de este modo, una de las tareas primordiales de la policía será que el daño moral sea el menor posible. Muchos de los menores infractores no son reincidentes, por lo que es importante que no esto no les quede grabado como una experiencia desagradable. Algunos autores han demostrado que actos policiales como paradas, cacheos y registros tienen un efecto negativo en sí mismos (Bradford, 2012).

En las intervenciones policiales con menores infractores es conveniente aplicar las siguientes medidas:

- Tener en cuenta el derecho a la vida privada de los menores
- No utilizar, a ser posible, esposas o grilletes, uniformes y armas en la detención
- Ser discreto y confidencial
- Aplicar una actitud adaptada a cada caso
- En los interrogatorios o en las exploraciones, evitar la presencia de gente, intentar que el menor se sienta bien, ser pacientes y a la vez firmes,
- Actuar en interés del niño y respetando su dignidad

Tabla de elaboración propia con la información obtenida de la página [www.coet.es](http://www.coet.es)



Según el artículo 3.1 del Reglamento de desarrollo de la LORPM “Las autoridades y funcionarios que intervengan en la detención de un menor deberán practicarla en la forma que menos perjudique a éste y estarán obligados a informarles, en un lenguaje claro y comprensible y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan, de las razones de su detención y de los derechos que le asisten.

Toda declaración del menor detenido, se llevará a cabo en presencia de su letrado y de aquéllos que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor, salvo que, en este último caso, las circunstancias aconsejen lo contrario. Y en su defecto, la declaración se llevará a cabo en presencia del Ministerio fiscal, representado por persona distinta del instructor del expediente, además, el menor detenido tendrá derecho a la entrevista reservada con su abogado con anterioridad y al término de la práctica de la diligencia de toma de declaración.

La duración de la detención del menor está regulada en el artículo 17.4 de la LORPM, disponiendo este que la detención del menor por funcionario de la policía no podrá durar más tiempo del estrictamente necesario para la realización tendente al esclarecimiento de los hechos y, en todo caso, dentro del plazo máximo de 24 horas, el menor detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición del Ministerio Fiscal.

Una vez analizada tanto la regulación como la figura de la detención, se expondrá el porqué la figura de la policía es tan importante en este estudio sobre la legitimidad y justicia procedimental en el ámbito juvenil.

La encuesta social europea, dirigida por Hough y Jackson, analizó la confianza depositada en la policía (entre otras instituciones); y una de las conclusiones más importantes obtenidas fue que la confianza y la percepción que tenía el público sobre la policía incrementaban cuando el trato recibido era bueno. Por este motivo la policía que actúa en el ámbito de menores, deberá ser consciente del calibre de sus funciones, sabiendo valorar en cada momento la situación a la que se enfrentan, los derechos que deben preservar y garantizar, y el especial público al que sirven, siendo consecuentes de la oportunidad educativa que supone esto para los menores.

Es importante que los responsables policiales evalúen la efectividad de su actividad, no únicamente en términos de la cantidad de actuaciones policiales y su valor instrumental (número de paradas e identificaciones, número de detenciones), sino por cómo los agentes ejercen su autoridad en su contacto con los ciudadanos: no es tanto una cuestión de cantidad de actuaciones policiales sino de calidad de las mismas (Jackson, 2012).

#### b) Juez de menores

Dentro de cualquier investigación, analizar la instancia judicial y el papel de los jueces como agentes centrales en los sistemas de administración de justicia o como aplicadores de las leyes, resulta una cuestión imprescindible; y no sólo en la jurisdicción de adultos, también, incluso en mayor medida, en la de menores. El modelo de justicia juvenil español se basa, entre otros aspectos, en la educación del menor, convirtiéndose el juez en un claro ejemplo para los menores.



Es muy importante que el juez sea conocedor de los derechos del menor, y es éste el principal responsable a la hora de informar claramente al menor de los cargos que pesan contra él, así como las razones por las que se le considera culpable y responsable. Además, los menores tienen que ser informados de los derechos procesales y de la existencia de diversas fases del procedimiento. El juez de menores será competente para conocer de los hechos delictivos cometidos por los menores, y para resolver sobre la responsabilidad civil derivada del delito. Los jueces que hayan dictado la sentencia correspondiente, tendrán también el control de la ejecución de las medidas previstas en la ley, recayendo la competencia para la ejecución de las medidas en las Comunidades Autónomas y en las ciudades de Ceuta y Melilla.

El juez de menores goza de un amplio abanico de medidas; y debe elegir la más adecuada en atención a las necesidades educativas y las circunstancias de cada menor. De entre ellas, debe elegir la medida que, siendo menos lesiva, permita alcanzar los objetivos de reinserción y reeducación. La elección de la medida y su ejecución atiende, por tanto, de modo fundamental al perfil del menor, más que al hecho cometido. En lo que se refiere a la competencia judicial en la ejecución de medidas, a sabiendas del importante papel que desempeñan las entidades públicas, el juez de menores también tiene encomendada una función esencial, como es la del control judicial de la ejecución de cada medida.

La entidad pública competente para la ejecución es la del lugar donde el juez de menores hubiera dictado sentencia y corresponderá al mismo juez que dictó sentencia llevar el control judicial de la ejecución, realizando al respecto una serie de funciones, que enumera la LORPM pero que no son *numerus clausus*: (Artículo 44.2 de la LORPM):

- a) Adoptar todas las decisiones que sean necesarias para proceder a la ejecución efectiva de las medidas impuestas.
- b) Resolver las propuestas de revisión de las medidas.
- c) Aprobar los programas de ejecución de las medidas.
- d) Conocer de la evolución de los menores durante el cumplimiento de las medidas a través de los informes de seguimiento de las mismas.
- e) Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas para la ejecución de las medidas, conforme establece el artículo 52 de la LORPM.
- f) Acordar lo que proceda en relación a las peticiones o quejas que puedan plantear los menores sancionados sobre el régimen, el tratamiento o cualquier otra circunstancia que pueda afectar a sus derechos fundamentales
- g) Realizar regularmente visitas a los centros y entrevistas con los menores.
- h) Formular a la entidad pública de protección o reforma de menores correspondiente las propuestas y recomendaciones que considere oportunas en relación con la organización y el régimen de ejecución de las medidas.
- i) Adoptar las resoluciones que, en relación con el régimen disciplinario, les atribuye el artículo 60 de la LORPM.

A diferencia de lo que ocurre con el juez competente para enjuiciamiento del menor, en lo que respecta al órgano judicial competente para el control de la ejecución de la medida, no se tiene en cuenta el domicilio habitual del menor. Y ello genera severos



problemas y aumenta las dificultades para que el juez pueda llevar un correcto y adecuado seguimiento de la evolución del menor en aquellos casos en los que el entorno más cercano del menor y, por tanto, donde cumple la medida de internamiento, se encuentre alejado del juzgado que se encarga del control.

En todo caso, la doble competencia administrativa y judicial requiere una constante coordinación entre la Comunidad Autónoma ejecutora y el juez de menores. Así, concretamente y por lo que respecta a la medida de internamiento, el juez de menores ha de determinar en sentencia la duración de los períodos de cumplimiento, de acuerdo al artículo 7.2 LORPM. Pero también se encarga de establecer el régimen que mejor se adapte al menor en relación con el hecho delictivo cometido y, en especial, con sus carencias y características personales.

Una vez dictada sentencia firme, las medidas privativas de libertad que se impongan de conformidad con la LORPM se ejecutarán en centros específicos para menores infractores.

Estos centros serán forzosamente distintos de los previstos en la legislación penitenciaria para la ejecución de las condenas penales y medidas cautelares privativas de libertad impuestas a los mayores de edad penal (Artículo 54.1 LORPM.). Pues bien, los jueces de menores carecen de competencia para designar el centro específico en el que el menor deberá cumplir la medida. Tal competencia es atribuida a las entidades públicas en el ejercicio de las facultades recogidas en el artículo 45.1 de la LORPM para la organización y gestión de sus servicios, instituciones y programas.

Para la designación del centro, de conformidad con el artículo 10.1ª RLORPM, la entidad pública competente debe recibir antes la sentencia ejecutoria, el testimonio de particulares del juzgado de menores y los informes técnicos que obren en la causa. Una vez recibidos todos estos documentos, puede designar de forma inmediata el centro que considere más adecuado de entre los más cercanos al domicilio del menor en los que existan plazas disponibles correspondientes al régimen o al tipo de internamiento impuesto.

Sin embargo, se requiere la previa aprobación judicial del centro propuesto cuando el ingreso sea en un centro socio-sanitario (artículo 54.2 LORPM) o, en interés del menor, en un centro de otra Comunidad Autónoma o que se encuentre alejado de su domicilio y de su entorno social y familiar, aun existiendo plazas en un centro más cercano.

La proximidad al domicilio familiar es un criterio a tener en cuenta, pero resulta siempre subsidiario a la elección del más adecuado para la ejecución de la medida, y finalmente está sometido en la práctica a la disponibilidad de plazas existentes. Es frecuente, en efecto, que el ingreso de un menor en, según qué centro, dependa de la existencia de plazas disponibles, ya sea porque las Comunidades Autónomas no cuenten con suficientes centros o porque éstos estén saturados.

En relación con este problema, el Reglamento ofrece una solución no prevista en la LORPM, ya que ofrece la posibilidad de que, previa autorización judicial, el menor pueda cumplir la medida en un centro de otra Comunidad Autónoma si se produce



insuficiencia temporal de plazas. Tal posibilidad se ha justificado afirmando que el menor no tendrá que soportar los efectos negativos del distanciamiento entre el hecho cometido y la respuesta judicial de cara, sobre todo, a su pronta reinserción y resocialización

### c) Abogado

Es la figura mediadora del proceso, ya que es el que interviene y modera las actuaciones entre el menor y el fiscal y el juez. El abogado va a representar los intereses del menor y tiene la labor importantísima, y complicadísima también, de hacer entender al menor qué es la justicia juvenil y cómo funciona la misma.

Al igual que sucede en el proceso penal de adultos, la LO 5/2000, con el fin de dotar al derecho de defensa de la significación que le otorga el art. 24.2 CE, anticipa de modo inequívoco la designación por el imputado de abogado a la fase instructora al disponer que, desde el mismo momento de la incoación del expediente (denominación que recibe la fase instructora en el proceso penal de menores), el menor tendrá derecho a «ser informado por el juez, el Ministerio fiscal o agente de policía de los derechos que le asisten» y a «designar abogado que le defienda, o a que le sea designado de oficio y a entrevistarse reservadamente con él, incluso antes de prestar declaración» (art. 22 LORRPM).

Del mismo modo, la asistencia letrada se hace necesaria, incluso antes de la incoación del expediente, desde el momento en que se produce la detención. En este sentido, el art. 17 («detención de los menores») precisa, en su apartado segundo, que «toda declaración del detenido se llevará a cabo en presencia de su letrado». La reforma operada por LO 8/2006 ha corregido la disfunción existente entre los arts. 17 y 22, y ahora se prevé el derecho del menor detenido o imputado a la entrevista reservada con su abogado «antes» y al término de la práctica de la diligencia de toma de declaración bien ante la policía, bien ante el fiscal de menores.

Si a ello se une la posibilidad procesal que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.2, se confiere al abogado del menor para proponer que se lleve a efecto la declaración del menor, en cuyo supuesto el ministerio fiscal deberá recibirla en el expediente, salvo que ya hubiese concluido la instrucción, parece conjurado el riesgo de sufrir acusaciones sorpresivas.

Los actos instructores de la defensa están, pues, dirigidos a acreditar en esta fase la inexistencia del hecho, su falta de tipicidad o de participación en él de la parte material o la concurrencia de alguna causa de exención de la responsabilidad penal o, en su caso, a demostrar la concurrencia de circunstancias psicológicas, educativas, sociales o familiares que puedan hacer aconsejable desistir del procedimiento o alcanzar una solución extrajudicial. Esta es la razón por la cual el art. 26.1 LORRPM permite al abogado del menor solicitar del Ministerio fiscal la práctica de cuantas diligencias considere necesarias. Los principios que han inspirado el procedimiento diseñado por el legislador explican que esa petición se dirija al Ministerio Fiscal encargado de la investigación, quien habrá de decidir sobre su admisión o rechazo, dictando al efecto resolución motivada (Decreto) que notificará al abogado proponente y pondrá en conocimiento del juez de menores.



Los criterios para decidir la práctica de estas diligencias han de ser los mismos que utiliza el juez de instrucción durante la fase de investigación, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 311 y 312 LeCrim., el fiscal habrá de practicar la totalidad de los actos de investigación que le propusiere el abogado del menor, siempre y cuando no sean contrarios a la ley, innecesarios, inútiles o perjudiciales.

#### d) Fiscalía de menores

Es aquel a quien corresponde la defensa de los derechos de los menores, la vigilancia de las actuaciones que deban realizarse en interés del menor y el cumplimiento de las garantías del procedimiento contra el menor, dirigiendo personalmente la investigación de los hechos e impulsando el procedimiento.

Cualquier persona puede acudir a la fiscalía para denunciar hechos presuntamente cometidos por menores o para poner en conocimiento de la fiscalía situaciones que puedan afectar la integridad física o psíquica del menor.

Éste será el encargado de admitir o no a trámite la denuncia, según que los hechos sean o no constitutivos de delito y practicará las diligencias que sean necesarias para la comprobación del hecho y de la responsabilidad del menor.

La actuación instructora del Ministerio Fiscal tendrá como objeto tanto valorar la participación del menor en los hechos, como proponer las concretas medidas de contenido educativo y sancionador adecuadas a las circunstancias del hecho y de su autor y, sobre todo, al interés del propio menor valorado en la causa.

#### e) Equipo técnico

Desde que a finales del siglo XIX, y principios del siglo XX, se articuló la necesidad de tratar a los menores de edad que cometen hechos delictivos a través de instituciones distintas de los juzgados comunes, se destacó la necesidad de contar con expertos en disciplinas no jurídicas y especializados en el trato con los menores, que colaboraran con los órganos encargados de establecer la medida aplicable al menor. Estas instituciones no jurídicas tienen diferentes funciones, que pueden ir desde el asesoramiento a los jueces y fiscales, hasta la propia asistencia a los menores implicados.

El equipo técnico es una importantísima figura en el proceso judicial del menor, puesto que va a contribuir a determinar cuál es el interés superior del niño. Sus opiniones son muy tenidas en cuenta por jueces, fiscales y demás agentes del proceso, y serán ellos los que propongan las medidas educativas más adecuadas para cada menor en cada caso concreto

El artículo 22.1 de la LORRPM reconoce el derecho al menor, desde el mismo momento de la incoación del expediente, de la asistencia de los servicios del equipo técnico adscrito al juzgado de menores. Esta asistencia será tanto educativa, psicológica y social, dentro y fuera del proceso. El fundamento de la intervención del equipo técnico en el proceso penal del menor tiene que ver con las funciones que este desempeña, ya que se encuentran muy relacionadas con las especiales características y necesidades que el menor tiene dentro de la justicia.



La regulación de la actuación del equipo técnico la encontramos básicamente en la LORPM y en su correspondiente Reglamento, el R.D 1774/2004. De todas las funciones que la LORPM le encomienda al equipo técnico, las más importantes tienen lugar en la fase de instrucción.

En esta fase el Ministerio Fiscal requiere al equipo técnico, y éste informará sobre la posibilidad de que se efectúe una actividad reparadora o conciliadora, y propondrá, una intervención socio-educativa sobre el menor y también la conveniencia de no continuar la tramitación del expediente en interés del menor.

Por ello se obliga en poner en conocimiento del equipo técnico los hechos que se imputan al menor, debiéndose remitir una copia del atestado o actuaciones, con mención genérica de los hechos.

Para informar al juez, el equipo técnico tiene encomendada la labor de realizar un informe durante la fase de instrucción sobre las circunstancias del menor, donde puede hacer propuestas sobre las medidas más apropiadas para la reeducación de ese menor. El propio artículo 27 de la LORPM, establece los requisitos que ha de cumplir el informe del equipo técnico, en sus apartados 1, 4,5 6). El informe, aunque no es vinculante para el juez de menores, puede ser determinante de la conclusión o de la continuación de las actuaciones y es una de las mejores garantías con la que cuenta el menor imputado, toda vez que siempre que se adopte alguna resolución deberá ser en interés del menor y valorando sus circunstancias personales y sociales.

Cuando se dice que el equipo técnico debe hacer referencia a la situación familiar del menor, así como a su entorno social, se da a entender que deben conocer y valorar a la familia del menor y el medio social en el que el menor se desarrolla y para ello debe llevarse a cabo una entrevista sobre aspectos íntimos de la familia, analizando su estructura y comportamiento de sus miembros.

El informe no solo alcanza al menor, sino que también se deberá examinar a otros miembros de su familia en el seno de la misma y en el entorno social en el que se desenvuelve, es decir se produce una intromisión en su intimidad, en aras del interés del menor imputado.

Además de la elaboración del informe, el equipo técnico tiene asignadas otras funciones como son las labores de mediación o conciliación, emitir su opinión antes de que el juez de menores adopte decisiones sobre el menor, intervenir en vistas etc.

Es muy importante que el juez y el fiscal conozcan perfectamente las circunstancias que rodean al menor, y ahí es donde entra en juego el equipo técnico, resultando de gran utilidad que se consiga un equilibrio entre lo judicial y lo educativo, conectando de este modo la garantía judicial con la social.( Franco Yagüe,2000)



El equipo técnico interviene:

- 1.-En la fase de instrucción de la causa, elaborando el informe cuyas características hemos descrito en párrafos anteriores.
- 2.-En la fase de audiencia durante el juicio, momento en que volverá a comentar oralmente las circunstancias del menor y a manifestarse acerca de la pertinencia o no de las medidas propuestas por el fiscal y el abogado defensor.
- 3.-Durante la ejecución de las medidas, si se plantea que puedan ser sustituidas, manifestando su opinión al respecto.
- 4.-En los casos de mediación, en los que el expediente se sobresee porque el menor y la víctima llegan a un acuerdo, proponiendo la conveniencia de reparar el daño de una u otra manera.

### **7.3 Fenómeno de la delincuencia juvenil en España**

La delincuencia juvenil es actualmente uno de los fenómenos que más preocupa a las sociedades europeas y uno de los problemas criminológicos a los que internacionalmente se ha prestado una mayor atención.

Las conductas criminógenas protagonizadas por jóvenes obtienen una relevancia social mayor que las realizadas por adultos, generando una percepción social adversa hacia los menores infractores. La importancia que la sociedad concede al fenómeno de la delincuencia juvenil requiere que se desarrollen respuestas efectivas que habrán de construirse sobre tres líneas de acción: prevención, medidas sancionadoras-educativas, e integración y reinserción social de los menores infractores.

La lucha contra y en prevención de la delincuencia juvenil debe ser un objetivo al que prestar atención por parte de los organismos políticos de cada país, no sólo porque afecta a una sección especialmente sensible de la población (menores pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social), sino porque prevenir e intervenir hoy con los menores infractores implica, además de intentar reinsertarlos socialmente, prevenir la delincuencia adulta de mañana.

En la esfera de la delincuencia de menores, es especialmente importante, la influencia recíproca entre la investigación y las políticas en esta materia, ya que debido a los cambios rápidos del estilo de vida de la juventud y de las formas y dimensiones de la criminalidad de menores, la respuesta de la sociedad y la justicia a la criminalidad y a la delincuencia de menores quedan pronto anticuadas e inadecuadas.

La opinión pública internacional considera que la delincuencia juvenil ha aumentado considerablemente en las últimas décadas y que se trata de una delincuencia más violenta, en la que las jóvenes tienen una mayor participación y que no culmina hasta últimos años de la adolescencia. Estos cambios se han convertido en una fuente de preocupación social y política importante en los países occidentales, y en España



también existe esta percepción social y mediática sobre la delincuencia juvenil. (Fernández Molina y Tarancón, 2010)

El estudio de las actitudes públicas hacia el castigo de los menores infractores se ha instituido en uno de los ámbitos de investigación más destacados y prósperos de la Criminología. Sus principales hallazgos han constatado el desconocimiento que caracteriza a la población en lo referente al funcionamiento del sistema de justicia juvenil. La opinión pública se encuentra supeditada a la calidad y cantidad de la información de que dispone la comunidad; cuanto mayor es el conocimiento ciudadano de esta materia, menores son las actitudes punitivas y los juicios desfavorables al sistema juvenil. (Fernández Molina y Tarancón, 2011)

El estudio llevado a cabo por Fernández, Bartolomé, Rechea & Megías en el año 2009, indica que, a pesar de la enorme alarma social que genera la delincuencia juvenil y de la percepción de un aumento imparable de este fenómeno, los datos analizados en su trabajo, sean de autoinforme u oficiales, ofrecen una imagen bien distinta: el porcentaje de jóvenes antisociales y delincuentes en España permanece estable en conjunto, con ligeras subidas y bajadas en conductas concretas. Igualmente, el patrón de conducta antisocial se mantiene: se inicia en torno a los 13/14 años, comienza a descender al final de la adolescencia (18 años), se hace en compañía de otros y las conductas más frecuentes siguen siendo el consumo de alcohol, los robos en tiendas, las peleas y el vandalismo.

Además, los datos del CGPJ relativos los asuntos registrados en los juzgados de menores no permiten afirmar rotundamente que se haya producido, desde la entrada en vigor de la LORPM, un aumento en las infracciones cometidas, siendo inferior el número de asuntos registrados en 2008 a los registrados en 2002, pudiendo explicarse en parte la variación entre 2007 y 2008 en la tipificación de algunas conductas anteriormente sancionadas administrativamente, caso de los delitos contra la seguridad vial.

Con frecuencia los medios de comunicación y la clase política suelen emplear los datos que ofrece la Fiscalía General del Estado en sus memorias para ofrecer cuál es el volumen de la delincuencia del país. Sin embargo, la propia fiscalía reconoce que los datos que se ofrecen no hacen referencia exacta a la delincuencia real acontecida, sino más bien al volumen de trabajo que esa delincuencia genera. (Fernández Molina, 2013). A pesar de ello, la Ley orgánica reguladora de la responsabilidad de los menores ha sido, como se ha visto más arriba, reformada en distintas ocasiones.

Poco a poco se va creando una distancia cada vez mayor entre los planteamientos de las reformas legislativas- que se orientan a regular con más dureza los supuestos delincuencia muy grave y excepcional- y la práctica diaria de la justicia de menores que interviene con una delincuencia de escasa o media gravedad y que continua apoyándose en los principios recogidos en la CIDN. (Bernuz, 2008)

Con las modificaciones de esta normativa, se está asentando una tendencia a tratar al menor autor de delitos graves, como enemigo, al que es preciso eliminar o, al menos



invisibilizar. En realidad, se deja traslucir la idea, de que la actitud de la sociedad hacia estos menores infractores, no difiere un ápice hacia la que se mantiene hacia los adultos que han cometido estos mismos delitos. (Bernuz, 2005)

En el Estado español, la LO 5/2000, establece el marco de un modelo garantista de justicia juvenil, que toma como referencia el derecho penal de adultos. En su redacción inicial intenta adaptarse a las propuestas de la CIDN, pero progresivamente ha tendido a centrarse en la delincuencia más llamativa y más presente en los medios de comunicación. Los principios educativos de la LO5/2000 se han perdido en sucesivas reformas legales promovidas al calor de la alarma social y se ha ampliado la distancia entre la creciente criminalización de los conflictos y los principios inspiradores de la Convención (Bernuz y Jiménez Franco, 2012)

## **8. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **8.1 Objeto**

La parte empírica de este trabajo consiste en una investigación exploratoria sobre la percepción de la justicia penal de aquellos menores que están cumpliendo o han cumplido una medida sancionadora en la provincia de Málaga. Se trata de un estudio que pretende adentrarse en la realidad del menor infractor para poder dar a conocer algunas cuestiones que podrían ser de gran utilidad en un futuro. Se pretende analizar las razones de la obediencia a las normas por parte de los menores, y las que subyacen a la aceptación y el cumplimiento de las decisiones judiciales.

Este tema es de notable importancia y actualidad si tenemos en cuenta que, una de las mayores preocupaciones de los operadores jurídicos y sociales que trabajan en el entorno de la justicia de menores, es la del incumplimiento de las medidas judiciales, a veces por falta de medios, pero en ocasiones también por una ausencia de convicción o de comprensión por parte de los menores y sus familias. Algo que se traduce en una sensación de impunidad en el menor y una deslegitimación de las propias instituciones judiciales que discurre ante la mirada atenta de la opinión pública. (Bernuz, 2013)

Hay que considerar que la percepción por parte del menor de que se le trata de forma justa y equitativa desde las instituciones es un buen indicador para predecir la obediencia y el cumplimiento de las decisiones judiciales; por otro lado, hay que recordar, que el estudio más sistemático de los procesos de *socialización legal* de los niños y adolescentes puede ayudar a comprender alguno de los factores que condicionan la reincidencia o no en la delincuencia.

A través de dicha investigación se persigue la constatación empírica de esta propuesta a partir de la exploración de aquellos menores que están cumpliendo o han cumplido una medida sancionadora en la provincia de Málaga. Para conseguirlo, se busca obtener una primera aproximación de lo que los jóvenes infractores piensan sobre la justicia juvenil. Tras repasar la base teórica sobre la justicia procedimental y legitimidad, ahora es cuando se pasará a contrastar en la práctica toda la realidad teórica anterior.



Cabe considerar la desviación y el conflicto en los jóvenes como un problema de amplio alcance que continua manifestándose, a pesar de los esfuerzos que han realizado las distintos operadores-tanto políticos como jurídicos-para reducirlo (Fernández y Rechea, 2006). Por eso es interesante que se conozca la perspectiva del menor respecto a la justicia juvenil, en aras a facilitar la búsqueda de soluciones y mejoras tanto en el presente como en el futuro.

Los objetivos de una investigación marcan el horizonte hacia el que ésta camina y son el primer paso de la misma. Tras la determinación de dichos objetivos se formularon una serie de preguntas que posteriormente se usarían en las entrevistas a los menores. Hay que decir de antemano, que estas preguntas fueron adaptadas al menor, puesto que en cualquier análisis referente a los jóvenes, siempre se debe partir de las diferencias psicológicas y de lenguaje existentes entre los mismos y los adultos.

A continuación se exponen los objetivos de dicha investigación. Estos fueron fijados partiendo de la base teórica anterior, fundamentalmente de los presupuestos extraídos de los trabajos de Tom Tyler y sus colaboradores. (Tyler, Jackson, Bradford, 2012).

## 8.2 Objetivos

### 8.2.1 *Objetivo principal*

El objetivo principal es **conocer la percepción sobre la legitimidad del proceso por parte de los menores infractores que se encuentran cumpliendo una medida judicial.**

Para analizar la confianza y la legitimidad vista desde los ojos del menor se va a partir del concepto que ofrece Tyler de legitimidad. Este la define como “la creencia de que las autoridades, instituciones, y acuerdos sociales son apropiados, correctos y justos”; y la relaciona con la consiguiente necesidad de que las autoridades que están en el poder convengan al resto de que merecen regular y tomar decisiones que influyan en la calidad de vida de todos (Tyler, 2006).

### 8.2.2 *Objetivos secundarios:*

- Analizar la percepción del menor respecto a la oportunidad que se le da durante el procedimiento penal de ser escuchado.
- Analizar la percepción del menor acerca del trato recibido durante el procedimiento.
- Comprobar si el menor comprende el fundamento de las decisiones y los procedimientos por los que se toman tales decisiones.
- Analizar la percepción del menor acerca de la finalidad educativa, socializadora y preventiva especial, orientada a la efectiva reinserción y superior interés del menor, que tienen las medidas judiciales más allá de su finalidad sancionadora.
- Comprobar hasta qué punto una justicia que se define por la individualización de sus intervenciones puede conseguir ser vista como justa y equitativa por los sujetos a los que se les aplica.

## 8.3 Metodología

### 8.3.1 *Método*



Dado que los jóvenes a los que se quería pedir opinión estaban encartados en un procedimiento judicial, se tuvo que solicitar un permiso expreso a la Dirección general de Justicia juvenil de la Junta de Andalucía.

La concesión del mismo autorizaba a realizar entrevistas a menores que estuvieran cumpliendo medidas en el CIMIS S. Francisco de Asís de la capital malagueña, del cual dependen varios centros de cumplimiento. La muestra de jóvenes fue seleccionada de manera aleatoria con ayuda de la directora del CIMI, D<sup>a</sup> Silvia Fernández, a la cual agradecemos sinceramente su amabilidad y colaboración. Se trató que estuvieran representados jóvenes de ambos sexos y diversas edades.

La técnica de investigación usada en el estudio ha sido la de entrevistas semiestructuradas y/o abiertas. La entrevista es una técnica eficaz para obtener datos relevantes y significativos desde el punto de vista de las ciencias sociales; la información que el entrevistador obtiene es muy superior a cuando se limita a la lectura de la respuesta escrita, ya que a través de la entrevista se pueden captar los gestos, los tonos de voz, los énfasis, etc. lo que en nuestro estudio, es de gran utilidad.

La ventaja esencial de este tipo de entrevistas reside en que son los mismos menores quienes nos proporcionan datos relativos a sus conductas, opiniones, deseos, actitudes, expectativas etc., aspectos que por su misma naturaleza es casi imposible observar desde fuera.

El uso de este tipo de entrevistas permitió entender mejor el vocabulario del menor entrevistado, el cual refleja en parte su educación, valores, actitudes y creencias, y a su vez favoreció que el menor se sintiese a gusto durante las mismas. También se pudo comprobar que este tipo de entrevistas facilita al menor la manera de expresarse, y gracias al factor espontaneidad, se obtuvo una información mucho más detallada y completa. Además se revelaron, como importantes, nuevas líneas de preguntas que pudieron haber pasado desapercibidas, fijándose tras las entrevistas nuevos aspectos que en un primer momento no se habían tenido en cuenta.

Dado que este tipo de trabajo de campo no se ha realizado anteriormente en nuestro país, para la elaboración de las preguntas que forman parte del cuestionario usado en las entrevistas, se ha tomado como ejemplo las encuestas a usuarios sobre la administración de justicia española realizadas por el Consejo general del Poder Judicial.

También se ha consultado la *European Social Survey*, conocida como la encuesta social europea, que trata de averiguar las causas que provocan una ruptura de la confianza y legitimidad de las instituciones. La redacción final de las preguntas se puede encontrar en el Anexo I. Como se ha comentado, las entrevistas fueron realizadas de forma abierta, y en ocasiones hubo que adaptar el lenguaje para que el sentido de las preguntas fuese comprendido por el joven.

Hay que indicar también, que la observación directa de los escenarios, ha sido otra vía de conocimiento de esta realidad: los contextos en los que se desenvuelve el menor complementan y expresan el sentido del que participan los propios menores en la interacción con los operadores jurídicos.

### 8.3.2 Muestra

Las entrevistas exploratorias se realizaron en el pasado mes de julio (2014) a una pequeña muestra de menores condenados a medida sancionadora en la provincia de Málaga. Los menores fueron escogidos de manera aleatoria entre los que en ese momento estaban ejecutando su condena. Estuvieron representados tanto chicas como chicos, aunque la participación de chicas fue mucho menor. Los menores entrevistados eran mayores y menores de edad, y estaban cumpliendo diferentes medidas sancionadoras recogidas en el catálogo de la LORPM.

Se entrevistó a 17 jóvenes, dos del sexo femenino, y el resto de los entrevistados del sexo masculino. Existen diferencias entre la delincuencia masculina y femenina, entre las que destaca el elevado número de delitos o faltas cometidos por los hombres frente al reducido volumen de infracciones cometidas por las mujeres; situación que se ha visto reproducida en la muestra

Respecto a la edad de los entrevistados, los jóvenes eran tanto mayores como menores de edad, siendo diez de ellos menores de edad (tanto de 14, 15, 16 y 17), y siete mayores (todos ellos de 18 años). Las dos jóvenes del sexo femenino eran ambas menores de edad. Lo cierto es que la mayor parte de los entrevistados no tenían antecedentes penales y era la primera vez que se veían insertos en el sistema judicial, sólo seis de ellos habían cometido varios delitos y habían cumplido otras medidas en años anteriores.

Los entrevistados estaban cumpliendo diferentes medidas y así se obtuvo información acerca de qué medida era la más valorada, y al contrario, cuál de ellas era la más criticada y por qué.

Siete de ellos estaban cumpliendo la medida de convivencia en grupo educativo (residir en piso junto a otros menores), cuatro de ellos estaban cumpliendo libertad vigilada, uno estaba realizando trabajos en beneficio de la comunidad combinándolo con la realización de talleres socioeducativos, cinco se encontraban en centros de internamiento (tanto cerrado como semiabierto), y finalmente uno de los que se encontraba cumpliendo la medida de convivencia, estaba a su vez con tratamiento ambulatorio (curación de dependencia de drogas y sustancias tóxicas). Si se tiene en cuenta los datos judiciales del INE sobre medidas sancionadoras de menores, se puede constatar que de las quince medidas recogidas en la LORPM, las citadas anteriormente suelen ser las que más usualmente se imponen.<sup>18</sup>

El escenario concreto del estudio sobre la justicia procedimental y legitimidad de las instituciones se ha llevado a cabo en el centro de día y en el centro de internamiento “La Biznaga” y en ambos se facilitó una pequeña sala donde realizar la entrevista.

Tras informar al menor de la intención del estudio y solicitar su acuerdo y los correspondientes permisos paternos, se procedió durante el mes de julio a la realización de las entrevistas; siguiendo para ello el guion redactado con anterioridad para facilitar así la consecución de los objetivos prefijados.

---

<sup>18</sup> Datos obtenidos en [www.ine.es](http://www.ine.es) . Estadísticas de condenados: menores.



En cada entrevista se formuló la totalidad de las preguntas, pero todos los menores tuvieron absoluta libertad para decidir si querían o no responder; permitiéndoles exponer lo que estimasen oportuno en cada momento. Para facilitar la obtención de información, se intentó que los menores estuviesen en todo momento tranquilos y cómodos, y que se sintiesen en un ambiente que les diera pie a ser ellos mismos, todo ello en aras a obtener testimonios lo más cercanos a la verdad posible.

Una de las dificultades añadidas a la hora de hacer las entrevistas fue la imposibilidad de grabar las mismas, ya que, al ser el menor una figura tan protegida, se nos denegó la posibilidad de grabar las conversaciones con cualquier tipo de soporte electrónico. De este modo, acudí personalmente a los dos centros, pero necesité la ayuda de un compañero para que me ayudase a tomar notas y facilitase así la posterior transcripción de las entrevistas. (Anexo II)

Se ha intentado evitar en todo lo posible las tentaciones de fatalismo o de orgullo desmedido que se producen en el relato de las experiencias personales, y las transferencias de responsabilidad. Las entrevistas han sido totalmente anónimas; sustituyéndose los nombres reales por la letra M, numerándose del 1 al 17 cada uno de ellos.

Hay que tener en cuenta que a la hora de extraer información que pueda enriquecer el trabajo, existen menores muy dispuestos a hablar, cuya entrevista nos ofreció bastantes datos relevantes en el análisis posterior, pero en cambio, otros, por miedo, por vergüenza o simplemente por desgana, contestaron a las preguntas de manera muy automatizada. Algunos hicieron uso únicamente de monosílabos, por lo que los datos obtenidos en estas entrevistas fueron muy escasos e insignificantes. Igualmente se debe considerar que se ha intentado en todo momento plasmar con exactitud lo que los menores pensaban y decían, reflejando nada más y nada menos, que su propia versión de los hechos, procurando de esta manera ser lo más objetivos posible.

#### **8.4 Análisis de resultados**

Para facilitar el análisis y la comprensión de los resultados obtenidos, se dividirá este epígrafe en diferentes apartados, tomando los objetivos prefijados como guión de referencia. Antes de examinar los objetivos, considero preciso exponer, aunque de manera sintética, algunas características del menor que han sido tenidas en cuenta para el posterior análisis de la percepción de la legitimidad y justicia procedimental en el ámbito del menor:

- El menor prefiere el corto plazo (inmadurez en capacidades psicosociales)
- El carácter egoísta del menor hace que no le interesen las perspectivas as de los demás provocando que preste mayor atención en los procesos judiciales
- El menor empieza a hacerse una idea de lo que es la sociedad, de sus instituciones y empieza a integrarse en un mundo adulto que está formado por distintas reglas
- Al menor le cuesta tomar decisiones por sí mismo
- El menor tiende a desconfiar de lo desconocido.



- Al menor le influyen considerablemente las experiencias indirectas a través de valoraciones de sus amigas, familia, o vecinos

#### *8.4.1 Conocimiento previo de la justicia*

Antes de pasar a concretar los resultados -atendiendo a los objetivos- se va a analizar el tema del conocimiento previo de la justicia que tenían estos menores al ser una información adicional obtenida y relevante para nuestro tema de investigación. Concretamente, casi más de la mitad de los entrevistados informó tener algún amigo/a que había cometido un delito.

La mayor parte de los menores declararon haber reaccionado con rabia o indiferencia al conocer la acción delictiva de sus amigos, mientras sólo una mínima parte de ellos reaccionó con decepción o admiración. Además, destacaron la importancia del grupo de amigos como elemento influyente en la conducta delictiva de los jóvenes, considerando también como factor influyente en las acciones ilegales; el presentar problemas familiares y escolares.

Lo cierto es que, todos conocían o les “sonaba” el sistema de justicia juvenil. Sin embargo, lo hacían muy vagamente, sin entrar en profundidad a conocer ni las fases, ni los intervinientes del proceso. Uno de los menores entrevistados comentó que apenas sabía nada acerca del sistema, lo único que conocía, era debido a los relatos de sus amigos: “sabía por mis amigos que están dentro de reformatorios que se pasaba muy mal”.

La mayor parte de los entrevistados eran conscientes de que estaban cometiendo un hecho delictivo, sin embargo, llama la atención la excesiva confianza que tenían todos ellos en no ser atrapados.

Una gran parte de los entrevistados cometió el delito sopesando costes, riesgos y ventajas, y finalmente decidió llevar a cabo la conducta delictiva.

M8: “Pensaba que no me iban a pillar”.

M9: “Confiaba en que no me atrapasen”

M10: “Yo creía que sólo los delitos más graves eran castigados, el resto bah”

M11: “Ya había sido detenido anteriormente por la poli cuando tenía menos de 14 años; y jamás me había pasado nada”.

#### *8.4.2 Análisis de los objetivos prefijados*

a) Percepción del menor respecto a la oportunidad que se le da durante el procedimiento penal de ser escuchado.

Para comprobar esto, se preguntó al menor si se había sentido escuchado durante el proceso; y si se le había dado la oportunidad de dar a conocer su versión de los hechos, o si había tenido la ocasión de presentar quejas o peticiones a los diferentes operadores.

Al principio, la mayor parte de los menores entrevistados, respondieron a esta pregunta con un rotundo sí, contestando con expresiones como “claro”, “por supuesto o “sí, en líneas generales”. Pero a medida que se fue desarrollando la entrevista, y se fue





preguntando al menor por las distintas figuras del proceso, por el propio juicio o por la ejecución de la medida, fueron surgiendo distintas quejas sobre este aspecto.

La buena valoración del principio se convirtió en una de las protestas más repetidas durante la entrevista. Por ejemplo, cuando se preguntó a los menores por la figura del juez, muchos de ellos se quejaron de que éste no les dejó participar durante el juicio. “No me dejaba ni levantar la mano”, dice M3.

Una vez terminada la entrevista, el menor llegaba a la conclusión de que realmente se había sentido poco atendido, escuchado y valorado por los distintos profesionales. La mayor parte de los menores echó en falta que alguien tomara en serio sus argumentos, comentando en distintas ocasiones, que ya habían pedido muchas veces el cambio de medida, pero que ni la dirección, ni el juez, ni el abogado les habían tenido en cuenta.

M12: “Nadie me escuchó y sentí que nadie me estaba prestando la atención que necesitaba”

M2: “Pedí varias veces el cambio de medida porque me encontraba muy ansioso respecto a las drogas pero nadie me hizo caso”.

M15: “A nadie le importó mi versión de los hechos, creyeron a la víctima y punto”

Hay que tener en cuenta que, una de las dificultades añadidas a la hora de exponer los resultados obtenidos en las entrevistas, ha sido las numerosas contradicciones que el menor manifiesta durante su relato. A modo de ejemplo, citar a un menor que cuando se le hace la pregunta de si se le ha escuchado o no, contesta directamente que le da igual que se le escuche: “me da bastante igual si se me escucha o no, yo hago lo que me mandan y fin”, mostrando claramente una actitud de indiferencia hacia el sistema y hacia la autoridad.

Sin embargo, este mismo menor, a la hora de valorar las distintas figuras, destaca al equipo técnico, y lo hace basándose en el sentimiento de ser escuchado y atendido. El menor expresó que fue el equipo técnico el que más le escuchó y atendió: “me trató de lujo” concluye. En el mismo sentido realizó este menor las críticas negativas hacia otros operadores: “tanto el abogado como el juez no me hicieron ni caso, pasaban de mi”.

Por tanto, a la hora de analizar dicho objetivo, hay que considerar dos aspectos. El primero es que casi todos los menores matizaron su respuesta en función de la figura sobre la que se les preguntaba, y en segundo lugar, es que las contradicciones que el menor tuvo durante las entrevistas, dificultaron en ocasiones el análisis de los resultados.

De las entrevistas realizadas se desprende que la figura más valorada es el abogado, y -aún más- el abogado de pago. Los menores que valoran positivamente al abogado lo hacen basándose en la capacidad de atención y apoyo que el mismo ofrece al menor. M1 comenta “me apoyó en todo momento, y la verdad que se preocupaba por mí”. En contrapartida, los menores que se quejan de la figura del abogado, lo hacen sobre todo basándose en el escaso esfuerzo vertido en su caso.



Parece ser entonces, que al menor le importa el sentirse escuchado y atendido, sin embargo, pese a esto, da la sensación de que el menor da mayor importancia al resultado obtenido.

Los que valoraban con una mayor puntuación al abogado, lo hacían basándose en si éste finalmente había conseguido su absolucón, o la medida que el menor quería desde un principio: si el abogado conseguía una reducción de pena, o la medida que el menor deseaba, cualquier otro tipo de protesta del menor quedaba relegada a un segundo plano.

M2 “Podría haberme ayudado más” “no conseguí la medida que yo quería”

M11: “La abogada no estaba preparada, no me informó absolutamente de nada y encima no consiguió la medida que yo quería”.

Llama la atención la diferencia existente en la valoración que hacen los menores entre abogado de oficio y abogado de pago. Lo cierto es que en el cuestionario no existe ningún tipo de pregunta respecto a ello, sin embargo, un gran porcentaje de los menores, a la hora de hablar de su abogado, deja constancia de que su opinión respecto al abogado depende de si estamos ante uno de oficio o uno de pago. Puede que los menores tengan cierta confusión para distinguir algunas figuras, pero la diferenciación entre abogado de oficio o de pago la entienden a la perfección. En términos generales el abogado de pago está mucho mejor valorado que el de oficio. M 15 expresó “son de oficio y no se complican mucho la vida”; en la misma línea, M1, contesta “tuve dos abogados, uno de oficio y otro de pago, sobre el de pago no tengo quejas, pero el de oficio pasaba bastante de mí”.

Por el contrario, las figuras más criticadas fueron el juez y la policía. La principal queja sobre el juez fue la falta de objetividad y la poca eficacia de su trabajo. La mayor parte de los menores piensa que el juez no tiene en cuenta sus argumentos, dejándose influenciar por las declaraciones de la víctima o los familiares de la misma, y tomando como referencia únicamente los informes del equipo técnico. Como ejemplo de esto, comentar el caso de un menor, que contó el haber sentido la sensación de que el juez conocía ya personalmente a la víctima del procedimiento.

M8: “El juez no fue nada objetivo, no hizo caso ni a mi abogado, no hace su trabajo, hace lo que el equipo técnico le dice que haga”

M7: “El juez para nada objetivo, solo hacía caso a la víctima, se le veía que no conocía el caso, y a mí me prestó cero atención”

M2: “El juez no tiene ni idea, vamos, me cambió la medida porque le dio la gana, no atendió a lo que yo le dije, y nunca me dio una oportunidad, lo que él decía era todo mentira vamos”

M12: “ Que va, el juez no tenía ni idea, no conocía mi caso ni de lejos, no tuvo en cuenta mis circunstancias familiares, ni personales, se lo iba leyendo sobre la marcha”

M14: “El juez valoró lo que él quería, básicamente lo que decía la víctima, pues eso hacía”

M16: “Yo al juez le tengo miedo, yo en el juicio me limite a asentir y a callar, no fuera a ser que se cabrease y me subiese la pena” “pasa de nosotros, pero antes y después”

Sólo cuatro de los entrevistados calificó con un “muy bien” o “bien” al juez. Un grupo de menores valoró positivamente la labor del juez porque este había optado por la medida menos gravosa de todas las posibles, otros lo hicieron porque el juez había tenido en cuenta la opinión de su abogado, y finalmente están los que piensan que el juez hizo muy bien su trabajo porque tuvo en cuenta sus circunstancias familiares y personales a la hora de imponer la medida.

M9: “Le hizo caso a mi abogada, y optó por la medida que ella y yo queríamos, vamos que lo que yo creía que me iba a caer, al final es lo que el juez me puso”

M13: “Fue bastante objetivo la verdad, creo que se dejó influir un poco por la víctima, pero vamos es que es lo normal” “no sé, creo que hizo bien su trabajo, pero le pediría un poco más de imparcialidad”

M4: “Yo creo que el juez lo hizo muy bien, no se dejó influenciar ni por la víctima ni por nadie, vamos, creo que fue objetivo”

M1: “Para mí el juez lo hizo bastante bien, me dio la posibilidad de elegir entre dos medidas, fue muy flexible” “yo pensaba que iba a ser mucho más duro, y que va, con los de mi barrio sí que se pasó, pero conmigo *chapó*”

#### b) Percepción del menor acerca del trato recibido durante el procedimiento

Cuando el menor cuenta con la posibilidad de poder participar de algún modo en la decisión y de comprender las razones, va a ser más proclive a aceptar y cumplir la decisión. Uno de los objetivos fundamentales de la justicia juvenil es la reinserción y educación del menor, por eso, para el logro de tales objetivos es importante hacer transmitir al menor la idea de que se están preocupando por él.

Los defensores de la teoría de la justicia procedimental sostienen que la confianza en las instituciones y la consideración sobre las mismas, es muy dependiente de las interacciones cara a cara con los agentes. Nuestro cerebro está diseñado para gestionar las interacciones sociales cotidianas, de ahí la relevancia que tienen los encuentros directos con los representantes de las distintas instituciones.

La percepción que tengan los menores de los operadores jurídicos y policiales será finalmente la percepción que tengan sobre la justicia, por ello es muy importante que los intervinientes del proceso tengan una formación especial que asegure un trato apto para cubrir las necesidades especiales del menor.

Para comprobar si el menor considera que el trato que se le dispensa es un trato correcto y justo, se le preguntó si había sentido que los diferentes agentes lo habían tratado con educación y respeto. La totalidad afirmó que sí, pero a continuación añadieron que no todos ellos los habían tratado de manera respetuosa.



Casi la totalidad de los menores estaban de acuerdo en que la policía no había mostrado un buen trato hacia ellos, incluso algunos de los menores hablaron de agresión verbal y física por parte de las fuerzas de seguridad.

M11: “Me trataron muy mal, y me redujeron de muy malas maneras” “me dieron varias tortas” “me esposaron delante de todo el mundo, todos los padres estaban ahí mirándome”

M15: “La policía fatal, tienen una falta de respeto increíble” “mostraron una actitud chulesca” “me soltaron: calla, que yo soy el jefe”

M16: “La policía hace abuso de la fuerza, me detuvieron de malas maneras y me trataron fatal en el calabozo”

M17: “El trato que me dio la policía fue muy malo, fueron muy brutos y me hicieron hasta heridas”

M4: “Un policía entró al calabozo y me hizo una foto con su móvil sin mi consentimiento”

M14:” Tenía catorce años, pase un día entero en el calabozo, y dentro me pegaron”.

En contraposición, la figura que más valoran respecto al trato recibido es el abogado:

M1: “El abogado se interesaba, pero se interesaba de verdad, yo le veía preocupado por mí”

M7:” El abogado era el único que me entendía, además, siempre estaba dispuesto a explicarme todo, vaya, tenía una paciencia...”

M11:” Yo de mi abogado puedo decir cosas buenas y malas, pero la verdad, es que me prestó muchísima atención”

M15:” Los que mejor, el equipo técnico, de lujo, de verdad, ellos sí que saben “te escuchan sin prejuicios, no como el juez, empiezan desde cero”

c) Comprensión del fundamento de las decisiones y los procedimientos por los que se toman tales decisiones.

Para analizar dicho objetivo, las preguntas dirigidas al menor fueron muy diversas. Por un lado, se quería saber si el menor conocía las fases del proceso; y los distintos operadores del mismo; por otro lado, se pretendía conocer el grado de información que el menor tuvo respecto a su propia medida y respecto a otras medidas existentes.

La mayor parte de los entrevistados se quejó de la falta de información obtenida durante el proceso, lo cierto es que, muchos de ellos expresaron que se habían sentido muy confusos a lo largo del procedimiento, y esta falta de información era la que les llevaba a pensar que todo se estaba realizando de manera injusta. Aquí es donde se puede observar una clara conexión entre la escasa información recibida y la sensación generalizada de injusticia: cuánto más perdido y confuso se encuentra el menor (como consecuencia de esta falta de información), peor valora al sistema en su conjunto.



M1: “Yo me encontraba muy perdido, no entendía absolutamente nada”, “yo creo que se hacía todo muy mal, yo estaba confuso”, “conocía todo relativamente, me lo contaban los colegas”

Respecto a la medida, se puede comprobar que la mitad de los entrevistados no fue informada suficientemente acerca de su medida. En la vista únicamente se les comunicó la medida impuesta por el juez, pero nadie les informó más detalladamente en qué consistía su medida, ni cómo iba a ser la ejecución de la misma.

Muchos de los menores explican que conocieron a su abogado directamente en la audiencia, quejándose del trato tan escueto, y la poca información que éste les brindó sobre lo que estaba ocurriendo, y sobre lo que iba a ocurrir.

M12: “Mi abogado fue de oficio, pero es que apenas tuve contacto con él, lo vi directamente, y no tuve casi información”

Sin embargo, por el contrario, hay un porcentaje de entrevistados que valora positivamente la labor de información que tuvo su abogado, siendo muy importante que éste utilice un lenguaje claro y llano para comunicarse con ellos. Puede parecer una cuestión insignificante, sin embargo, fueron varias veces las que los menores elogiaron el esfuerzo de los distintos intervinientes por usar un lenguaje adaptado a ellos, libre de tecnicismos y vocabulario jurídico.

M4: “El abogado fue el que más me escuchó, además me explicó por qué me consideraban responsable y qué me podía pasar”

M7: “Mi abogado fue el que más me apoyó, me daba información y siempre estaba dispuesto a explicarme todo, usaba palabras normales, vamos, que yo las entendía”

M9: “De mi abogado no tengo quejas, la verdad que muy bien, me llamaba incluso por teléfono”, “me preparó incluso para el juicio, vamos, me dijo lo que tenía que decir”, “me explicaba incluso esas palabras *to raras* que aparecían en los papeles de los juzgados”

M8: “No tuve información, pero fue mi culpa, el abogado me citó y ni siquiera acudí”, “sin embargo fue el más claro, y usaba palabras que yo entendía, el resto bah, palabrejas”.

También se quiso comprobar si el menor conocía las distintas medidas que nuestra legislación ofrece. La mayor parte conocía únicamente su propia medida; en sentido opuesto, los pocos menores que sabían de la existencia de otras medidas, lo hacían porque eran reincidentes; y/o porque amigos y familiares se lo habían contado.

M1: “Yo conozco algunas, vamos, conozco la que estoy cumpliendo, y también conozco la libertad vigilada, claro, la cumplí antes que esta “

M2: “Yo no conozco más, solo la que estoy haciendo ahora”

M4 “Pues básicamente conozco la mía, que es la libertad vigilada, y también sé que hay centros, porque amigos míos están o siguen allí, en los reformatorios”.

M13: “¿Qué dices? ¿Hay tantas medidas? Qué va, yo conozco las típicas, el centro, el piso, los trabajos esos”.

M15: “Claro que las conozco, pero es porque yo me interesé y me informé en el propio centro, hay algún libro en la biblioteca donde te explican todo el rollo, además es que yo ya he cumplido varias”, “tengo también información de lo que cuentan los chavales del centro, que también han cumplido varias y nos contamos cual es mejor o peor”

d) Percepción del menor acerca de la finalidad educativa, socializadora y preventiva especial, orientada a la efectiva reinserción y superior interés del menor, que tienen las medidas judiciales más allá de su finalidad sancionadora.

Para comprobar lo que piensa el menor acerca de la finalidad de su medida, se le preguntó, si se llevaba algo bueno tras el cumplimiento, y si estaba sirviéndole de cara a un futuro no muy lejano.

En primer lugar está la finalidad educativa; la mayoría de los menores admitió que, a pesar de no estar de acuerdo con la elección de la medida, sí estaban evolucionando favorablemente mientras la cumplían.

Muchos de ellos nos hablaron de la mejoría que habían tenido en su formación: habían aprobado cursos superiores, habían obtenido el carné de conducir, habían aprendido a leer y escribir, etc. Y fueron varias las veces donde los menores alabaron la tarea de los educadores y la función de los talleres.

M7: “Hay una pila de talleres” “hay talleres de *tó* y los educadores enseñan *mazo* de cosas, aunque son muy pesaos”, “los talleres de prevención de conductas de riesgo me están sirviendo bastante”

M5: “Igual si hubiese estado en casa y no cumpliendo la medida, no hubiera completado mis estudios como lo estoy haciendo”

En segundo lugar, respecto a la finalidad socializadora que pretenden las medidas de la LORPM, muchos de los menores argumentaron que la medida les había servido personalmente para madurar y darse cuenta de lo que tenían fuera.

Sobre todo, los menores que estaban cumpliendo la medida de internamiento en régimen semiabierto/cerrado, comentaron que habían aprendido a valorar la libertad que dentro no tenían, y la importancia de tener familia y amigos, aspecto que antes no habían apreciado suficientemente.

M 16: “Yo veo a los del piso, y digo, que poco valoran el poder salir fuera”

M1: “Hombre, cabeza estoy echando, con 18 años tengo los huevos negros ya” “estoy aprendiendo a no ser un desgraciado el día de mañana”.

M2: “Me está sirviendo para mentalizarme, y aprender que este camino no es el correcto”

M7: “Sobre todo, me está sirviendo para ser más responsable, en el piso tenemos que hacer cosas, como si fuera nuestra casa”



M 9” Yo desde que cumplo la medida, ayudo mucho más en casa, hago la cama y todo”

M10: “He arreglado la situación con mis padres al cien por cien”

Para otro grupo de menores, la medida impuesta les ha servido fundamentalmente para favorecer el desarrollo de sus habilidades, tanto emocionales como psíquicas, y para mejorar sus capacidades de relación con otras personas. Muchos de ellos presentan carencias afectivas -dentro y fuera del hogar-, así como dificultades a la hora de relacionarse con otras personas. Gracias al cumplimiento de algunas medidas -como son la convivencia en grupo educativo o la realización de talleres-, se pudo ver cómo, al verse obligados a compartir mucho tiempo tanto con los educadores como con otros menores, aprendían a establecer lazos emocionales y contacto con otras personas. Así M2 valoró muy positivamente el tener contacto con gente de su edad, “me ayuda a ser menos tímido; y he hecho algún amigo”.

Sin embargo, no todas las opiniones respecto a la finalidad socializadora fueron positivas; muchos menores se lamentaron de la escasa finalidad socializadora y preventiva especial que pretenden las medidas adoptadas.

M12: “Estoy retrocediendo como persona” “no tengo ningún amigo porque los compañeros del piso tienen una influencia negativa sobre mí, me incitan a hacer cosas malas” los del piso me influyen a mal, no son buenos chicos”

M15: “Con el sistema de salidas existente en el centro no se consigue la reinserción, estar encerrado tanto tiempo sólo lleva a cosas negativas”

M16: “Estar encerrado en el centro puede traer cosas buenas si estás un periodo corto de tiempo, pero después es al revés, todo lo ganado se pierde”

M17: “Hay gente que el centro de internamiento le viene muy bien, pero es que hay otros chavales que al revés, les lleva a tener ganas de cometer más delitos”.

Dentro del análisis de las distintas finalidades de las medidas, considero oportuno hablar de la percepción del tiempo por parte del menor. Está demostrado empíricamente que la sensación que tiene un joven acerca del tiempo transcurrido, difiere totalmente de la que tiene un adulto. Para conocer este tema se preguntó al menor sobre el tiempo transcurrido entre la comisión del delito y la celebración del juicio.

Seis de ellos consideraron que el tiempo transcurrido entre la comisión del delito y la celebración del juicio había sido muy poco, y que apenas les había perjudicado.

M 1: “Pasó poco tiempo, un mes, cosas así, vamos que lo considero aceptable”

M11: “Pasaron tres meses, bueno considero que es poco, pero podía haber sido menos, yo creo que lo provocaron “

M10: “Qué va, al revés, paso demasiado poco tiempo, fue juicio rápido, del día a la mañana estaba cumpliendo la medida”



M1: “La verdad que en mi caso concreto paso poco tiempo, creo recordar que unas semanas, pero soy consciente de que para otros es mucho más” “tengo colegas que ha pasado incluso un año entero, eso sí es muchísimo”

Sin embargo, el resto de los menores, consideró que el tiempo había sido excesivamente largo; y muchos sintieron que ese lapso tan extenso había acabado perjudicándoles.

M15: “Pasó mucho tiempo, súmale además la medida cautelar, me perjudico demasiado”, “muchas veces se impone una medida cautelar sin tener las cosas muy claras ““el tiempo que pasas cumpliendo la medida cautelar marca para toda la vida”

M16: “En mi caso pasaron siete u ocho meses, no recuerdo bien, pero es que para mí es como un siglo” “¿qué si me perjudicó?, pues mira yo ya hasta me había olvidado de las cosas que había hecho, imagínate”

M13: “ Fue todo tan lento, *buf*, paso un año entero” ,“ cometí el delito, al año me llega una carta de que hay juicio, yo es que ni me acordaba”, “ lo hecho ya estaba pasado, ya había cambiado, eran problemas con la familia de mi novia y eso era agua pasada, yo estaba haciendo un curso, sacándome el carnet del coche y todo eso fue de un día para otro, estaba en mi casa tranquilo, me llegó una carta, y tuve que cumplir la medida”

M2: “Yo en verdad no sé cuánto es mucho o poco tiempo. Te digo mi caso, año y medio, una eternidad, muchísimo”

M9:” Yo seguí tomándome mis libertades, me daba la impresión que nunca iba a llegar el juicio y seguí delinquiendo”

#### e) Individualización y flexibilidad de la ley de menores

Aclarar previamente, que para a que los menores pudieran contestar correctamente a la pregunta de si consideraban justo el modo de proceder en la justicia juvenil, se les explicó antes en qué consistía la individualización y el interés superior del menor, y los motivos que llevaban a diferenciar el sistema de adultos del de menores.

Cuando se preguntó a los menores si conocían cómo funcionaba el sistema de justicia; y cómo eran las reglas que se seguían para imponer cada medida, la mayor parte de ellos contestó de manera negativa. Sólo cuatro menores del total de los entrevistados conocían el modo de proceder del sistema de justicia juvenil.

M13: “Joder, yo no tenía ni idea de que eso fuese así”

Fueron muy pocos los menores los que consideraron dicho modo de actuar como justo, el resto concluyó que no tenía sentido alguno elegir la medida de esa forma, argumentando siempre lo mismo: si dos personas cometen la misma infracción tienen que recibir el mismo castigo.

M1: “Sí que conozco que el juez puede ponerle dos cosas diferentes a dos que han hecho lo mismo, pero no es justo, todos moros, todos cristianos”





M13: “No sé porque valoran las circunstancias, aquí todos deben pagar con la misma moneda”

En sentido contrario, aquellos que valoraron esta forma de actuar como justa, lo hicieron basándose en que en su caso sí se habían tenido en cuenta sus circunstancias familiares y personales, y gracias a ello, habían conseguido una medida menos grave que la que en principio se les iba a imponer.

### **8.5 Síntesis y conclusiones**

En ese apartado se agrupan los resultados en función de los objetivos prefijados. Además se exponen otras conclusiones que en principio quedaban fuera de los objetivos perseguidos, pero han salido a la luz tras el trabajo de campo realizado.

Respecto al conocimiento de los menores de la justicia antes de entrar en el proceso, llama la atención que la mayor parte de los entrevistados conocían ya cómo funcionaba, si bien no conocían el proceso de una manera muy precisa, sí que lo hacían en líneas generales. Esta información la habían obtenido a través de amigos y familiares, ya que la mayor parte de los entrevistados se encontraban en un ambiente familiar y social conflictivo.

Los objetivos fijados se elaboraron partiendo del concepto que ofrece Tyler sobre legitimidad y justicia procedimental, por eso, a lo largo del estudio, se ha tratado de ver cuál es el grado en el que los menores creen que las autoridades, las instituciones, y sus normas son apropiadas, correctas y justas. También se ha intentado analizar hasta qué punto una justicia que se define por la individualización de sus intervenciones puede conseguir ser vista como justa y equitativa por los mismos.

Para comprobar la percepción sobre la legitimidad desde los ojos del menor (objetivo principal), se necesita analizar previamente algunas cuestiones relacionadas con los objetivos secundarios.

#### *8.5.1 Derecho de ser escuchado y participar en el proceso*

A través del estudio de Tyler *Why people obey the law?*, quedó demostrado cómo las personas son extremadamente sensibles al trato que reciben por las instituciones judiciales y a los procedimientos empleados. También se demostró que los procedimientos judiciales considerados justos muestran una importante influencia en la configuración de la confianza pública, independientemente de los resultados obtenidos, incluso a pesar de no ser favorables. En consecuencia, en este estudio, ha sido fundamental comprobar si realmente el menor consideraba que era tratado correctamente, y si se le había dado la oportunidad de participar y ser escuchado durante el proceso.

Las principales conclusiones respecto a este objetivo son las siguientes:

1. En líneas generales los menores sí se sienten escuchados a lo largo del proceso, sin embargo, en el transcurso de las entrevistas, esta percepción va cambiando. En el desarrollo de las conversaciones fueron surgiendo diversas quejas respecto a la participación y a la atención ofrecida durante el proceso. De este modo, muchos



menores critican principalmente el no haber podido explicar su versión de los hechos, y la gran importancia que se le da a la versión de la víctima. Simples hechos, como que el menor levante la mano y no tenga respuesta, pueden llevar a la conclusión de que el juez no fue objetivo, y se dejó influenciar por la víctima.

Incluso tales consideraciones provocan en el menor la sensación de que el juez conoce personalmente a la víctima, influyendo todo esto en la sentencia final y en la valoración del sistema como injusto.

2. La falta de objetividad por parte del juez fue una de las quejas más repetidas durante las conversaciones mantenidas, y se produjo sobre todo debido al sentimiento que tiene el menor de la escasa participación que se le da durante la audiencia. De los relatos se extrae una relación directa: cuanto peor valoran la actuación del juez, menos satisfechos están con la medida elegida.

3. El abogado es considerado como la figura mejor valorada por los menores en cuanto a la posibilidad de ser escuchado y participar. A pesar de existir algunas opiniones críticas con la figura, lo cierto es que la mayor parte de los entrevistados tuvo experiencias directas muy buenas con su abogado, valorando sobre todo la atención que éste les ofreció, su paciencia, y la oportunidad que se les dio de exponer su versión de los hechos, pudiendo también manifestar sus preferencias acerca de la medida.

4. La respuesta a esta pregunta varía en función del operador del que se esté hablando. El menor se siente muy satisfecho con figuras como el abogado y el equipo técnico, sin embargo, con otras figuras, como son el juez o la policía, siente que no es atendido como es debido, teniendo constantemente la sensación de que es uno más de los que pasan por el sistema de justicia.

#### *8.5.2 Trato recibido*

Respecto al trato ofrecido por los distintos operadores, lo que se quiso comprobar fue si realmente el menor consideraba que el trato recibido había sido educado, digno y respetuoso con sus derechos. Aquí se nos planteó el problema de que muchos de ellos ni siquiera conocían los derechos que les asistían dentro del proceso, si bien sí que reconocieron que alguien se los había leído en alguna ocasión, nadie les explicó con precisión y con un lenguaje claro y llano, en qué consistían tales derechos, y quién debía respetarlos. Debido a este motivo, muchos de los menores tuvieron dificultad a la hora de concluir si los operadores habían respetado o no sus derechos durante el proceso, por lo que el análisis de dicha cuestión quedaría algo mermado.

Las principales conclusiones respecto a la percepción de los menores respecto al trato recibido son las siguientes:

1. Casi todos los entrevistados estuvieron de acuerdo en que la mayor parte de los intervinientes se habían comportado con educación y respeto. Sin embargo, llama la atención las numerosas y frecuentes críticas que vertieron hacia la policía. Según los menores, el trato que la policía les dispensó, fue un trato injusto, vejatorio, e incluso violento, siendo frecuente en el relato ofrecido por los jóvenes, la alusión a golpes, insultos, e incluso heridas. Muchos de ellos comentaron que las experiencias en los



calabozos y la propia detención habían marcado un antes y después en sus vidas. Aspectos que pueden parecer a simple vista insignificantes, como la detención del menor delante de los padres de un colegio, marcan de manera traumática a los jóvenes. En alguna entrevista la única queja que el menor hizo fue respecto a la policía, sin embargo, la experiencia tan mala con esta figura, llevó al mismo a concluir que el proceso y el sistema habían sido verdaderamente injustos con él. Debido a esto se puede afirmar, que teniendo el menor esta visión de la policía, es muy difícil que considere al sistema en su conjunto como justo.

2. Para los menores es vital que se les trate adecuadamente y respetando en todo momento su dignidad y privacidad. En cuanto el menor siente que es tratado con falta de educación y respeto, va a considerar el resto de los aspectos del proceso como injustos.

Por ello es muy importante que los operadores se replanteen el modo de actuar, porque, y siempre hablando desde la información extraída de las entrevistas, parece dar la sensación de que, muchas veces se olvida que el trato ofrecido al menor es vital a la hora de dar mayor legitimidad a la autoridad, y ofrecer de este modo, una sensación de mayor de confianza hacia la misma.

#### *8.5.3 Comprensión de las decisiones y del propio proceso.*

El tercer objetivo secundario consistía en comprobar si el menor comprendía el fundamento de las decisiones y los procedimientos por los que se toman tales decisiones. En principio puede parecer que esta cuestión no es tan importante como en realidad lo es, pero hay que tener en cuenta que el menor que no comprende ni siquiera por qué se le ha impuesto una medida sancionadora, va a tener muchas dificultades a la hora de valorar el proceso como justo.

La motivación de las decisiones en el ámbito de menores es fundamental, no sólo para cumplir con el mandato judicial, sino también porque es importante que el menor que se ve afectado por la decisión; comprenda porqué se adoptó tal medida y consiga de este modo entender las razones que han llevado al juez a dictar tal sentencia.

Los menores no son adultos, ni física ni psicológicamente, por lo que la tarea de motivación de las decisiones tendrá que venir mucho más reforzada cuando hablamos de la justicia juvenil. Los operadores tienen que asegurarse, a través de una comunicación fácil, sencilla y directa, de que el menor ha comprendido lo que se quería decir.

Es muy importante que el menor entienda en qué se basa su culpabilidad, admitiendo de este modo su responsabilidad. Uno de los menores entrevistados, cuando se le preguntó por la víctima y la relación que tenía con ésta, respondió que él era la víctima, y la otra parte la culpable. Si partimos de la base de que el menor cree que no se ha respetado la presunción de inocencia, jamás va a calificar el proceso como justo.

De ahí la importancia, de que los distintos intervinientes, ya sea el ministerio fiscal, el equipo técnico, el abogado, o el juez, se esfuercen por hacer comprender al menor su culpabilidad, teniendo en cuenta que el menor, por su momento de desarrollo, puede



tener dificultades a la hora de comprender por qué él es culpable; y por qué es necesario asignarle una medida sancionadora que atienda a sus circunstancias.

#### *8.5.4 Conocimiento sobre las medidas y el proceso*

Respecto a las medidas, se concluye que la mayor parte de los menores no está de acuerdo con la que el juez les impuso. Muchos de ellos comentan que nadie les explicó por qué se les había impuesto ni qué beneficios iba a tener para su caso concreto. Casi todos aquellos que no estaban de acuerdo, al preguntarles qué medida consideraban que era la más efectiva en su caso, contestaron que la medida de libertad vigilada. Aquí lo sorprendente es que, menores que están cumpliendo medidas como la convivencia en centro educativo, realización de talleres o trabajos en beneficio de la comunidad, prefieran una medida mucho más restrictiva en cuanto a derechos se refiere. Para ellos la libertad vigilada es la mejor medida que se les puede imponer, ya que es la que mejor se adapta a sus circunstancias personales y más libertad les da.

En relación con el grado de la eficacia de la medida, aspecto crucial de cara a la legitimación de justicia de menores -ante la sociedad y frente al propio menor implicado-, se constata que el incumplimiento de la medida es bajo. La libertad vigilada fue y sigue siendo una de las medidas fundamentales en la justicia española, pudiendo ser esta una buena opción para intervenir con el menor y mejorar algunas de las carencias que se hayan podido detectar. (Bernuz, M J; Fernández, E; Pérez, F, 2009)

La mayoría de los menores está muy satisfecha con los medios disponibles en el sistema juvenil, (instalaciones nuevas, pisos en buenas condiciones, gran cantidad de talleres), sin embargo, este aspecto parece que es poco tenido en cuenta por los menores.

Lo que ellos quieren es una mayor libertad, siendo las condiciones de vida en el piso un factor secundario para ellos. El problema fundamental que ven en la medida de convivencia en grupo educativo, es que hay demasiadas reglas y muy poca libertad. Además, muchos de ellos se quejan de la gran diversidad de edades que abarca un piso. Así M1 dice que “el piso parece una guardería, que hay críos de 14 años, que él ya tiene una edad como para estar con gente tan pequeña”, y termina diciendo que juntar a gente de tan diferente edad es un error.

Cuando se les pregunta si conocen más medidas aparte de la que están cumpliendo, la mayoría responde que conoce las “típicas”, como el internamiento, que la mayoría conoce con el nombre de “reformatorios”.

Sorprende que cuando se les explica la gran diversidad de medidas que hay, la mayoría se asombra, dando la sensación de que el amplio abanico que ofrece la LORPM se convierte en papel mojado en la práctica.

Otra dato relevante es que los menores no conocen bien el proceso en sentido estricto, y los que lo conocen, lo hacen de manera muy superficial basándose en relatos de amigos y familiares. Existe una verdadera confusión por parte del menor respecto a las distintas figuras: no distinguen los operadores, desconocen sus funciones, y los



derechos que estos deben preservar, y esta situación provoca en el menor una sensación constante de desconcierto e incompreensión durante y tras el procedimiento.

#### *8.5.5 Individualización y flexibilidad*

Parece que entre las dos versiones de la igualdad que maneja la justicia de menores, la formal (igualdad ante la ley) y la material (atendiendo a las circunstancias individuales de cada uno) los menores entienden como más justa las que se aplica por igual para todos.

A pesar de esto, sorprende la existencia de numerosas contradicciones del menor a lo largo de las entrevistas, derivadas en muchos casos de su carácter y del particular desconocimiento del proceso. Se quejan del modo de proceder, pero a la vez echan en falta que se no se hayan tenido en cuenta sus circunstancias personales y familiares.

Además, valoran al sistema como injusto por esa excesiva individualización, sin embargo, al mismo tiempo, se quejan de la falta de seguimiento tras el juicio. Si ya durante el proceso sienten que no se les apoya y escucha lo suficiente, la situación se agrava cuando el menor tiene que cumplir la medida. La sensación de abandono y despreocupación por parte de los profesionales se incrementa cuando el menor comienza a ejecutar la medida impuesta por el juez. “Parecía que se preocupaban por mí, pero es terminar el juicio y empezar la medida, dejé de saber de él” (dice un menor refiriéndose a su abogado)

Otro grupo de menores se queja de la falta de coordinación existente entre los profesionales, según uno de ellos, los operadores deberían tener una mayor comunicación entre ellos. Según ellos, la falta de coordinación entre los profesionales es la culpable de que se denieguen las peticiones de cambio de medida, considerando los menores que nadie tiene en cuenta su evolución y buen comportamiento, provocando esto el estancamiento total del menor.

“El juez atiende a informes del equipo técnico totalmente desfasados, informes que se realizaron cuando yo cometí el primer delito, y ahora han pasado tres años, las circunstancias han cambiado, y los informes no.”

#### *8.5.6 La percepción del menor acerca de la finalidad educativa, socializadora y preventiva especial.*

En este apartado se van a diferenciar por un lado la finalidad educativa, y por otro la socializadora y preventivo especial.

En primer lugar, los menores sí que aprecian la finalidad educativa que persiguen las distintas medidas; muchos de ellos, sin estar del todo de acuerdo con la medida elegida, admiten que les ha servido para mejorar en cuanto a sus habilidades profesionales, para formarse de cara al futuro y para asumir más responsabilidades. Hay algunos menores que incluso han conseguido aprobar cursos formativos, o el carné de conducir, y para ellos, esto supone haber superado ciertos retos personales.

Sin embargo, el resto de finalidades que se pretenden con las medidas, no son del todo apreciadas por el menor. Respecto a finalidad socializadora y preventiva especial,

muchos de ellos comentan que la medida está haciéndoles retroceder como personas, e incluso admiten que las compañías que tienen ahora (ya sea en el centro o en el piso de convivencia) están ejerciendo sobre ellos una influencia negativa, que les lleva a realizar conductas ilícitas que antes ni siquiera se planteaban.

Un entrevistado admite que el problema no procede de la medida en sí, sino del tiempo excesivo que estas duran, lo que hace que el menor desaprenda lo aprendido. Dicho menor propone que debería revisarse la duración de las medidas en la ley: reducir la duración de muchas medidas llevaría a alcanzar los objetivos deseados, y no sólo a alcanzarlos, sino a mantenerlos en el tiempo.

En relación con esto último, uno de los jóvenes explica que, el estar encerrado tanto tiempo en un centro de internamiento, no es adecuado para alcanzar las finalidades de prevención de la reincidencia, al contrario, la sensación de encierro puede llegar a ser un detonador de sentimientos de rabia e indignación, que llevan al menor a sentir que las instituciones no son legítimas ni justas; y a incumplir de nuevo la ley.

Dentro de las finalidades se ha analizado la percepción que el menor tiene del tiempo. Para éstos, siete meses ya es un tiempo excesivamente largo; en ese periodo las circunstancias pueden haber cambiado, e incluso desaparecido en el momento del juicio. Por este motivo, la mayoría de los menores reclama tiempos más cortos. Cuando llega el momento de cumplir la medida son personas diferentes, con otras circunstancias, y muchos de ellos argumentan que la utilidad de la medida desaparece por completo. La conexión entre lentitud e injusticia es latente, cuanto más tiempo pasa, menos útil consideran la medida, provocando todo ello un aumento de la sensación de injusticia por parte del menor.

### **8.6 Reflexiones finales y propuestas**

En este estudio exploratorio se ha pretendido comprobar si las propuestas de la teoría de la justicia procedimental, aplicada en otras ocasiones a población adulta, podían trasladarse al mundo de los menores. Tal y como se ha demostrado en otras investigaciones, principalmente de Tyler y sus colaboradores, un trato respetuoso a lo largo del proceso penal, con ocasión de participar en el mismo, con decisiones motivadas etc., incita más a la ciudadanía a cumplir la ley y cooperar con la justicia.

Lo que se ha buscado en esta investigación ha sido conocer la visión del menor infractor respecto a la justicia que se le aplica; para poder comprobar después si su percepción sobre la misma influye o no en el cumplimiento de las normas.

Hay que partir del hecho, comprobado empíricamente, de que las capacidades que tienen los adolescentes son distintas a las de los adultos (entre otras, sus capacidades cognitivas; volitivas y de lenguaje). Esta situación añade algunas dificultades al objetivo principal de este estudio empírico que se han revelado a lo largo del trabajo de campo.

Teniendo en cuenta esta circunstancia se expondrá a continuación una serie de conclusiones y propuestas, elaboradas a raíz de los resultados obtenidos en las entrevistas mantenidas con los jóvenes sancionados:



1. Se ha de dar *más información al menor y adaptada a su capacidad de comprensión*, asimismo tiene que darse una *mayor motivación de las decisiones*. Es importante que los operadores se esfuercen en mayor medida para hacer comprender al menor todo lo que está ocurriendo y lo que puede llegar a ocurrir. Como se ha desprendido de las conclusiones de las entrevistas, muchos de los menores se sienten totalmente perdidos a lo largo del procedimiento y esto es debido en parte a la falta de información que han tenido durante el proceso. Además se ha comprobado que esta sensación de confusión da lugar en ocasiones a sentimientos de injusticia por parte del menor.

Normalmente, el menor lo que quiere es “ganar el juicio”, cualquier decisión que se aleje de sus pretensiones va a ser injusta para él. Por ello es importante hacer entender al menor la decisión, los distintos momentos procesales y hacerle comprender en qué consiste ese “interés superior del menor” que prima en la ley. El abogado no tendría que limitarse a conseguir “la menor sanción” para el menor, sino que tiene que intentar ser cercano, apoyar al menor y brindar siempre una información suficiente y adaptada a sus especiales clientes.

Se puede decir que la motivación de las decisiones (sobre todo, de la sentencia final dictada por el juez) y su comprensión por el menor, es algo muy importante de cara a la posible reincidencia del menor. En primer lugar, algunos de los menores entrevistados comentaron que en alguna ocasión habían incumplido de nuevo las normas o su propia medida, porque no habían entendido la utilidad de la misma y porque nadie les había explicado las posibles consecuencias de su incumplimiento. Es el caso por ejemplo de M2, que incumplió la medida de libertad vigilada porque no sabía que esto podía acarrearle consecuencias tales como un cambio de medida. Y en segundo lugar, la falta de información- antes, durante y después del proceso-, provoca que los menores no interioricen bien el funcionamiento y sentido del sistema de justicia. Esta última cuestión se ha podido comprobar a lo largo de los relatos de los menores, siendo muchos de ellos los que comentaron haberse sentido confusos y perdidos durante el proceso.

Tyler demostró que los ciudadanos aceptan mejor las diferencias -respecto a los resultados de las sentencias-, cuando comprenden que los casos son distintos.

Por ello considero que sería realmente útil hacer un esfuerzo por proporcionar una información adecuada, clara y concisa a los jóvenes sobre el funcionamiento del sistema de la justicia en el que se ven inmersos. E incluso iré más allá, ya no sólo es importante ofrecer explicaciones a aquellos que ya están cumpliendo una medida sancionadora o la van a cumplir, sino que la juventud en general debería estar mucho mejor informada sobre el tema. Por lo tanto, una de las opciones que considero que podría ser interesante para paliar esta falta de información, es la de impartir talleres jurídicos, tanto a aquellos que ya están dentro del sistema, como a aquellos jóvenes que no lo están.

2. De gran utilidad es *hacer comprender al menor las razones de su culpabilidad* y el posterior funcionamiento de la medida a aplicar. La propia observación número diez del Comité de los derechos del niño indica la cautela que hay que tener en la declaración de



culpabilidad del menor. Muchas veces lo que ocurre, no es que el menor niegue la comisión del delito, sino que no reconoce su culpabilidad. En las entrevistas se ha podido comprobar que esto es muy frecuente en los delitos de violencia intrafamiliar, en los cuales el menor, o bien no admite su culpabilidad, o bien la admite pero siempre reconociendo a la víctima como la otra culpable del delito. Esto, que es frecuente en este tipo de delitos, no lo es tanto en otros como pueden ser los delitos patrimoniales, donde el menor sí que suele reconocer y aceptar su culpabilidad y responsabilidad. Si el menor piensa que no debe ser castigado y finalmente se le castiga, creará que no se está siendo justo con él. Si se parte de la base de que el menor piensa que es inocente va a ser muy posible que considere el resto de aspectos del proceso como injustos. Por este motivo, se debe hacer un gran esfuerzo por explicar bien al menor los motivos que han llevado al juez a adoptar tal decisión, siendo aconsejable adoptar nuevas pautas y técnicas para que el menor logre entender mejor su responsabilidad y culpabilidad.

Por otro lado, los propios operadores no se dan cuenta de que el lenguaje y términos jurídicos que utilizan son difícilmente comprensibles por aquellos que no están inmersos en el mundo del derecho.

Muchos de los menores entrevistados admiten que no entendían las palabras que usaban los operadores, ni tampoco las citas que les llegaban del juzgado. Los califican en muchas ocasiones como “palabrejas”, y “papeles muy raros” y esta falta de comprensión del lenguaje les provoca una sensación de confusión permanente durante el procedimiento. Los menores necesitan explicaciones sencillas sobre el proceso, sus fases, y los motivos de su culpabilidad, y es por esto por lo que los operadores deben seguir esforzándose por usar términos fácilmente comprensibles. Informes del propio Consejo general del Poder judicial (2013,2012), disponibles en su página web, indican que el lenguaje jurídico supone un problema para los usuarios de la justicia; y dejan ver, a través de los resultados de las encuestas, que el lenguaje y los procedimientos de los tribunales son excesivamente complicados y difíciles de entender para la ciudadanía en general..

*3. Acortar el tiempo de los momentos procesales y el tiempo de ejecución de las medidas.* Durante los relatos se pudo comprobar que la utilidad de las medidas es reconocida por casi todos los menores, sin embargo, dicha utilidad es vista a corto plazo, ya que a largo plazo desaparece. Algún menor reconoce que el internamiento en un centro puede servir, pero aclara después que puede hacerlo durante un periodo breve de tiempo, puesto que al pasar cierto umbral, todo lo aprendido se desaprende. El sentimiento de rabia e impotencia aumenta con el paso del tiempo, y este lapso tan extenso puede llegar a ser el detonante de sentimientos de venganza, pudiendo llegar a provocar en ocasiones la comisión de nuevos delitos en el futuro.

Esta situación se da también en el mundo de los adultos y es lógico que suceda. Sin embargo, no debemos olvidar el carácter educativo-sancionador que tienen las medidas en el ámbito juvenil. Los menores sí reconocen, aunque sea en un principio, la utilidad de las medidas. Así sería aconsejable que alguien les siguiese explicando los beneficios de su medida cuando éstos dejasen de percibirla como útil y educativa.





De las entrevistas se ha deducido que una de las quejas principales era la sensación de abandono del menor por parte de las figuras del abogado y del juez tras el juicio, y la falta de seguimiento mientras cumplía la medida. Ante esta situación estimo conveniente que el seguimiento (por parte de estas figuras) del menor durante la ejecución de la medida se haga más explícito por él. Si se hace un correcto seguimiento del menor, y se comprueba que verdaderamente éste está evolucionando favorablemente, las posibilidades de reducir y modificar la medida van a ser mucho mayores. Por este motivo opino que se debería hacer un mayor esfuerzo en explicarles que realmente este seguimiento sí que se realiza, para que así el menor siga sintiendo que tiene un apoyo de fuera, llegando a ser esto fundamental a la hora de valere a las instituciones como legítimas y justas.

Asimismo, se debe tener en cuenta el excesivo tiempo existente entre el delito y la celebración del juicio, no debiéndose olvidar que la percepción del tiempo por parte del menor es totalmente diferente a la del adulto. Cuando llega el momento de cumplir la medida puede ocurrir que las circunstancias hayan cambiado totalmente, por lo tanto, lo que podía haber servido al menor en un principio (si hubiese transcurrido menos tiempo entre la comisión del delito y la celebración del juicio) posiblemente ya no le vaya a beneficiar si ese tiempo se prolonga. Esto ya ha quedado demostrado en otras investigaciones realizadas en nuestro país, pudiéndose corroborar con las entrevistas realizadas.

4. *Dar mayor información y tener más contacto con la familia del menor.* Como bien argumenta Bernuz (2013), la falta de convicción respecto a la medida, tanto del menor como de la familia, dificulta mucho la consecución de las finalidades pretendidas de las medidas de la LORPM. Resulta fundamental que la familia conozca el funcionamiento del proceso y las distintas medidas que se pueden aplicar. En ocasiones, el incumplimiento de la medida procede de la falta de convicción y aceptación, no del menor, sino de la propia familia. Por eso es importante que ésta entienda e interiorice los objetivos del sistema juvenil y las finalidades de las medidas, para después poder apoyar al menor. Los distintos operadores jurídicos y policiales deben apoyar al menor, pero no se debe olvidar que éstos no suplen en ningún momento el papel que tiene la familia en la propia evolución del menor. Algunos de los menores entrevistados comentaron la falta de relación y comunicación con su familia, así como la falta de apoyo que ésta les brindaba en el cumplimiento de la medida. Es por esto por lo que considero que el apoyo de la familia es tan importante de cara al cumplimiento de la medida.

5. *Hacer más hincapié en la prevención de la delincuencia:* más prevención y mejor calidad en la educación de los jóvenes. Tal y como establece Bernuz en el informe final de Youprev (2012), los recursos de prevención primaria siguen disminuyendo, y el trabajo social está reduciéndose a la caridad y a la pacificación, actuando sobre los síntomas y no sobre los problemas básicos, mientras la ley penal y el control policial se refuerzan.



Algunos jóvenes entrevistados no saben ni siquiera que algunos actos -que ellos consideran cotidianos o impunes- pueden llevarles al sistema de justicia.

Lo que puede ser una tontería para ellos (una pelea o un hurto en una tienda), puede terminar en el sistema penal juvenil. Este desconocimiento se ha podido constatar durante las entrevistas, donde un alto porcentaje de menores, si bien sí que sabía que lo que estaba cometiendo era constitutivo de delito, no conocía las consecuencias que esto conllevaba.

Incluso un pequeño grupo de menores afirmaba que ni siquiera conocía que lo que estaba cometiendo en ese momento era constitutivo de una infracción penal. Lo que ocurre en estos casos es que son menores que residen en ambientes familiares conflictivos, y han ido aprendiendo conductas que han visto desde pequeños, considerando a estas como normales e impunes.

Los resultados de las entrevistas muestran como el entorno familiar y social, así como la educación recibida son de gran influencia en la comisión de delitos. Algún menor reconoce que la medida le ha servido para alejarse de sus amistades, que fueron las que le incitaron a cometer el delito. Otro grupo de menores nos habla de la mala influencia que ejercía sobre ellos su propia familia, admitiendo que estar lejos de la misma ha contribuido a que cambien de actitud. Por esta razón, considero fundamental que se siga trabajando en la prevención general: un sistema educativo mejor, más posibilidades de conseguir empleo, más apoyo emocional al menor por parte de la familia y amigos, proporcionar más información sobre las consecuencias del delito etc. Según mi opinión, esta prevención es fundamental a la hora de mantener a los jóvenes alejados de cometer actos ilegales. Además, el apoyo al menor de personas -como son los amigos, familiares, profesores de la escuela, entrenadores, trabajadores sociales etc.- es muy importante a la hora de evitar y reducir la delincuencia.

**6. Más control y formación específica de la policía.** En mi opinión es fundamental la figura de la policía a la hora de evitar y reducir la delincuencia. El modelo de justicia juvenil se caracteriza por ser un modelo educativo y resocializador, por eso es muy relevante el ejemplo que los operadores den a los menores. Muchas veces, los menores toman ejemplo de los distintos agentes insertos en el proceso, por eso es importantísimo que estos muestren a los menores que sí respetan plenamente sus derechos y garantías.

Si un menor considera que el juez o la policía no hace nada por garantizar sus derechos, tampoco va a respetar posteriormente los mismos. El menor, al igual que el adulto, juzga las actitudes y los comportamientos de las instituciones, todo ello va a influir a la hora de que el menor cumpla las decisiones y normas de las autoridades.

Ha habido investigaciones que han incidido en la importancia que tiene la atmósfera judicial en la imagen que los menores tienen de la justicia. Aunque parezca que no, factores como retrasos en la hora para comparecer, bromas de mal gusto u otros comportamientos como el simple hecho de que el juez o la policía miren constantemente al reloj, pueden afectar enormemente a la percepción de los menores hacia el sistema (Clemence,2012).



En nuestro estudio llama la atención la descripción que hace el menor del trato recibido por la policía. Las experiencias negativas, relativas a la estancia en el calabozo o a la detención, marcan de manera notable al menor y si éstos ven a la policía como alguien que no respeta sus derechos, es posible que en un futuro tomen su ejemplo.

Por esta razón es aconsejable insistir en la capacitación de la policía de cara a su relación y trato con los menores. En muchas ocasiones, el distanciamiento, los malos modos y la frialdad que tiene la policía con el menor, acaba llevando a que éste considere el proceso como no justo.

En consecuencia, la policía tendría que darse cuenta de que el primer contacto con el menor es un buen momento para incrementar la legitimidad y la confianza en el proceso, y debería ser consciente del calibre e influencia de sus funciones, sabiendo valorar en cada momento la situación a la que se enfrenta, los derechos que debe preservar y garantizar y el especial público al que sirve. Por eso es tan importante que esta institución sea consciente de la oportunidad educativa que supone esto para los menores.

Los jóvenes de las entrevistas tienden a considerar a la policía como injusta y arbitraria. El problema principal es que la policía tiene que usar en ocasiones la coacción y la fuerza, y muchas veces esta coacción -ante un momento violento o una circunstancia grave- se puede entender como un trato indigno.

7. Han de darse *cambios en la actitud de los operadores jurídicos y policiales*. Cuando se analiza la justicia procedimental desde el ámbito de la justicia juvenil es importante que atendamos a la relación de las instituciones con los menores. La opinión de estos últimos dependerá en gran parte de cómo los distintos operadores actúen, y esto tendrá consecuencias importantes: a medida que mejore la percepción de los menores sobre las instituciones, mejor acatarán éstos sus decisiones. Los menores entrevistados valoran muy positivamente que los agentes muestren preocupación por ellos, por eso es importante que se haga un esfuerzo en mejorar las relaciones existentes entre los menores y las autoridades.

King (2008) asegura que cuando los expertos judiciales desarrollan una relación próxima con los participantes, se consigue más fácilmente que éstos últimos cumplan sus obligaciones.

Esto es así porque, cuanta mejor relación y conexión exista entre el menor y los operadores, mayor será el esfuerzo que haga el primero para cumplir los programas y reglas establecidos, con el fin de no decepcionar y fallar a la autoridad.

En la justicia de menores, donde tiene que primar la función educativa, es importante que se intente fomentar la actitud educativa de instituciones y profesionales para mejorar en su trabajo. Los expertos que intervienen con menores son la imagen que tienen los mismos de la justicia, por ello deben mostrar una especial sensibilidad hacia los jóvenes, haciéndoles comprender en todo momento todas las decisiones que respecto a ellos se tomen. Lo cierto es que casi la totalidad de los menores valora de manera muy positiva a los educadores del centro en el que estaban cumpliendo la medida, y también



alaban continuamente la función de los talleres. Lo que más aprecian de la figura de los educadores es que éstos los traten de manera respetuosa y sin etiquetas. El ejemplo que brindan estos profesionales y la actitud que mantienen, puede ser una buena guía de referencia para el resto de operadores que han sido bastante peor valorados durante las entrevistas.

Todo ello nos conduce a la conclusión de que es muy importante que siga existiendo un proceso de selección y capacitación de estos profesionales, ofreciéndoles una formación continua en materias, no solo de su profesión, sino en materias variadas como pueden ser jurídicas, psicológicas, educativas, etc. Resulta de gran utilidad los cursos de formación de menores, desde el ámbito de la protección como de la prevención de la delincuencia, y es vital que se siga atendiendo constantemente a los cambios de la delincuencia juvenil, ajustando consecuentemente la formación de los agentes e instituciones del menor.

Para finalizar considero oportuno plantear dos aspectos que sería conveniente que se tomaran en cuenta en futuras investigaciones:

a) El sistema de justicia es una condición previa para el control eficaz del delito. Los responsables políticos y de la Administración deben centrarse en asegurar que la policía y el sistema judicial funcionan de una forma verdaderamente justa, equitativa, y respetuosa con los derechos de las personas. En España se está dando una quiebra de la confianza en las instituciones bastante importante (Toharia, 2006), y según mi opinión, es importante que la *Criminología siga investigando sobre cuestiones relacionadas con la confianza* en la justicia, la legitimidad de las instituciones y el compromiso de la población con el Estado de derecho, desde la perspectiva de los usuarios, siendo todo esto trasladable al sistema de justicia juvenil.

b) Si nuestra conclusión gira en torno a si la reincidencia puede disminuir o no aplicando esta teoría al sistema juvenil, hay que advertir que la falta de entendimiento de las decisiones por parte del menor (sobre todo de la decisión final del juez) y la falta de comprensión de su culpabilidad, dificultan que se compruebe si la aplicación de esta propuesta teórica en el sistema penal de menores va a producir los efectos deseados.

Sí es cierto que el menor cuánto mejor tratado es y cuanta más atención recibe, más justo considera el proceso. Lo que ocurre, y siempre desde mi opinión, es que da la sensación de que en el sistema penal de menores es más difícil demostrar- como ya hizo Tyler- que los resultados obtenidos en el proceso (favorabilidad o no de la sentencia) tienen menos importancia que otros aspectos configuradores de la justicia procedimental a la hora de valorar el proceso como justo, y conseguir de esta manera una mayor legitimidad de las instituciones.

No se está diciendo con esto que los menores no valoren positivamente aspectos como el poder participar, ser escuchados, ser respetados por los distintos agentes etc., sino que parece que finalmente lo que le importa más al menor, a la hora de valorar el sistema como justo o injusto, es el resultado obtenido (si se les condena o no, si se



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA



reduce la sanción, si consiguen la medida deseada etc.), quedando todo el resto de aspectos en un segundo plano.



## NORMATIVA

- Constitución española de 1978, vigente desde diciembre de 1978
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ratificada por España y en vigor desde 1990.
- Declaración de los Derechos del Niño, 20 de noviembre 1959.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.
- Directrices de Riad, 14 de diciembre de 1990.
- Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en relación con los delitos de terrorismo
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores. (Vigente hasta el 13 de enero de 2001)
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores.
- Real Decreto 1089/2000, de 9 de junio, por el que se modifica el artículo 8 del Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, por el que se regula la organización de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a las Comunidades Autónomas y se establecen las peculiaridades del régimen estatutario de su personal
- Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal
- Reglas de Beijing, 28 de noviembre de 1985.



## BIBLIOGRAFÍA

ADINOLFI, G (2007):“Divergencias fundamentales en la filosofía de la justicia de Habermas y Rawls”. *Nómadas. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*. Disponible en internet: <http://www.redalyc.org>

AIZPURUA GÓNZALEZ, E Y FERNÁNDEZ MOLINA, E (2011): “Información, ¿antídoto frente al populismo punitivo? Estudio sobre las actitudes hacia el castigo de los menores infractores y el sistema de justicia juvenil.” *Revista Española de investigación criminológica* Artículo3 ,Nº9 Disponible en internet: [www.criminologia.net](http://www.criminologia.net)

ALASTUEY DOBÓM, MC (2002): *El derecho penal de menores: evolución y rasgos esenciales de la Ley orgánica 5/2000*, M. A. Boldova Pasamar (ed), El nuevo derecho penal juvenil español, Zaragoza, pp 199-217

BEETHAM, D (1991): *The Legitimation of Power* , London: Macmillan.

BERGMAN, M Y FLOM, H (2012):” Determinantes de la confianza en la policía: una comparación entre Argentina y México”, *Red de revistas científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. Perfiles Latinoamericanos*, N ° 40, pp 98-121. Disponible en internet: [redalyc.org](http://www.redalyc.org)

BERNUZ BENITEZ, M.J (2005): “Justicia de menores y nuevas tendencias penales. La regulación del núcleo duro de la delincuencia juvenil”, *Revista Electrónica de Derecho Penal y Criminología*. Nº7-12 Disponible en internet <http://www.criminet.ugr.es/recpc>

BERNUZ BENITEZ, MJ Y FERNÁNDEZ MOLINA, E (2008): “La gestión de la delincuencia juvenil como riesgo. Indicadores de un nuevo modelo”. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, Nº 10-13 Disponible en internet <http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-13.pdf>

BERNUZ BENITEZ, MJ; FERNÁNDEZ MOLINA,E; PÉREZ JIMENEZ, F (2009):”La libertad vigilada como medida individualizadora en la justicia de menores.” *Revista Española de Investigación Criminológica*, Artículo 6, Nº7. Disponible en internet: [www.criminologia.net](http://www.criminologia.net)



BERNUZ BENITEZ, MJ Y JIMÉNEZ FRANCO, D (2012): “Buenas Prácticas para la Prevención de la Violencia Juvenil. Informe Final”. *YouPrev*. Universidad de Zaragoza. Disponible en internet: [www.observatoriodelainfancia.es](http://www.observatoriodelainfancia.es)

BERNUZ BENITEZ, MJ (2013): "La legitimidad de la justicia de menores: entre justicia procedimental y justicia social", *InDret; Revista para el análisis del derecho N°1* Disponible en internet [www.dialnet.unirioja.es](http://www.dialnet.unirioja.es)

BIRCKHEAD, T (2009):“Toward a theory of procedural justice for juveniles”, *Buffalo Law Review*, N° 57, pp 1447-1513

BLANCO BAREA, J.A (2008):“Responsabilidad penal del menor: principios y medidas judiciales aplicables en el Derecho Penal Español”. *Revista de Estudios Jurídicos*. N°8, pp 1-28. Disponible en internet : [revistaselectronicas.ujaen.es](http://revistaselectronicas.ujaen.es)

BLAY, E (2013): “Recensión a Jackson, Jonathan, Bradford, Ben, Stanko, Betsy, and Hohl, Katrin Stan (2012) Just authority? Trust in the police in England and Wales”. *Revista para análisis del Derecho*, *InDret*, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona.

BOTTOMS, A (2002): *Community Penalties: Change and Challenges* Community . Cambridge Criminal Justice Series, editado por Anthony Bottoms, Loraine Gelsthorpe y Sue Rex

BOTTOMS, A Y TANKEBE, J (2012):“Beyond procedural justice: A dialogic approach to legitimacy in criminal justice”, *Journal of Criminal Law and Criminology* Vol 102, pp 119-170.

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS (2011), Barómetro de Febrero (Estudio nº2.861) [www.cis.es](http://www.cis.es)

CIRUJANO GONZÁLEZ, FJ (1997): “Actuación policial con menores” *Cuadernos de trabajo social*, N° 10, pp 167-179

CLEMENCE, FRANSOISE (2012): “*Comparative devant le juge de la jeunesse, these de doctorar*”, Bruxelles. *Tesis Doctoral*.

COICAUD, JM (2002): “Legitimacy and Politics: A contribution to the Study of Political Right and Political Responsibility” *Cambridge University Press*. Disponible en internet: [assets.cambridge.org](http://assets.cambridge.org)





COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación General N° 10 (2007):

Los derechos del niño en la justicia de menores.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (2003, 2006): Análisis de los juzgados de menores: encuesta a usuarios, Madrid, CGPJ.

CRUZ MÁRQUEZ, B (2011): “Presupuestos de la responsabilidad penal del menor: una necesaria revisión desde la perspectiva adolescente”. *Anuario de la facultad de derecho de la universidad autónoma de Madrid*, N°15 Disponible en internet: [www.dialnet.unirioja.es](http://www.dialnet.unirioja.es)

DIAS MARÍA, C (2005): “¿Justicia procedimental o sustantiva?”, *Enfoques. Red de revistas científicas de América Latina, y el Caribe, España y Portugal*. Disponible en internet: [www.redalyc.org](http://www.redalyc.org)

DÍAZ MARTÍNEZ, M. (2003): *La instrucción en el proceso penal de menores*. Madrid. Colex Editorial, Constitución y leyes.

DÍEZ-RIPOLLÉS, J.L. (2004): “El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana.” *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 6 (3), 3-34. Disponible en internet

EISER, J (1989): *Psicología social: Actitudes, cognición y conducta social*. Madrid: Piramide

FAGAN, J Y TYLER, T (2005): "Legal socialization of children and adolescents", *Social Justice Research*, Vol 18, N°3 - Disponible en internet : [www.americanbar.org](http://www.americanbar.org)

FAGAN, J y TYLER, T. (2014): “Street Stops and Police Legitimacy: Teachable moments in young urban men’s legal socialization”. *Yale Law School Public Law & Legal Theory, Research Paper Series*. Disponible en internet: [web.la.columbia.edu](http://web.la.columbia.edu)

FERNÁNDEZ MOLINA, E. Y RECHEA ALBEROLA, C (2006): “¿Un sistema con vocación de reforma?: la Ley de responsabilidad penal de los menores”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, Núm. 4. Disponible en internet: [www.criminologia.net](http://www.criminologia.net)

FERNÁNDEZ MOLINA, E Y TARANCÓN GÓMEZ, P (2010)” Populismo punitivo y delincuencia juvenil: mito o realidad” *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Núm.12-08. Disponible en internet: [www.criminet.ugr/recpc/12/recpc/12-08](http://www.criminet.ugr/recpc/12/recpc/12-08)



FERNÁNDEZ MOLINA, E (2013):” Datos oficiales de la delincuencia juvenil: datos de la Fiscalía de menores como indicador del volumen delictivo” *Estudios penales y criminológicos*, Nº34, Disponible en internet: [www.dialnet.unirioja.es](http://www.dialnet.unirioja.es)

FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, E Y JUNQUERA CIMADEVILLA, B (2010): “¿Es realmente una herejía hablar de equidad, justicia y confianza en las organizaciones? *Revista de la facultad de ciencias económicas y empresariales de la universidad de León*, Nº 10, pp 59-74 Disponible en internet: [www.revpubli.unileon.es](http://www.revpubli.unileon.es)

FERNÁNDEZ, E Y GRIBALBA, A (2012): “Diseño y validación de dos escalas para medir el miedo al delito y la confianza en la policía”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, Nº10 Disponible en internet: [www.criminologia.net](http://www.criminologia.net)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO: *Libro blanco del Ministerio Fiscal*, Ministerio de Justicia, Madrid.

FRANCO YAGÜE JF, (2000):”Los equipos técnicos en el procedimiento. La valoración del interés del menor”. *Estudios jurídicos* Nº6, pp 25-38 Disponible en internet: [www.dialnet.unirioja.es](http://www.dialnet.unirioja.es)

GARCÍA PÉREZ, O (2008): *La delincuencia juvenil ante los Juzgados de Menores*, Valencia: Tirant lo Blanch.

GARCÍA PÉREZ, O (2010): “La práctica de los juzgados de menores en la aplicación de las sanciones, evolución y eficacia”. *Revista Española de Ciencia Política* 12-12. Disponible en internet: [www.criminet.ugr.es](http://www.criminet.ugr.es)

GARZÓN, A (2004): “Creencias en la justicia. Contexto social y político”. *Boletín de psicología*, n 82, pp 77-96 Disponible en internet: [www.dialnet.unirioja.es](http://www.dialnet.unirioja.es)

GOLDSOON, B (1999): *Youth Justice: contemporary policy and practice*, Aldershot: Ashgate

GOLDSOON, B Y MUNCIE, J “(2012):“Towards a global “child friendly “juvenile justice”? *International Journal of Law, Crime and Justice* Nº 40

HOUGH, M. y ROBERTS, J. V. (2004): *Confidence in Justice: An International Review*, London: Home Office



HOUGH, M; JACKSON, J; BRADFORD, B; MYHILL, A (2010):“Procedural justice, trust and institutional legitimacy”, *Policing: A journal of Policy and Practice*, 4(3) PP 203-210

JACKSON,J; BRADFORD, B., TYLER, T; DOMINIC; SHINER,M (2010): “Legitimacy and procedural justice in prisons” *Prison Service Journal*, 191, pp 4-10

JACKSON,J; POOLER,T; HOHL, K; N, KUHA, J; BRADFORD, B; HOUGH, M (2011): “Trust in justice: topline results from round 5 of the European Social Survey” Disponible en internet: [www.europeansocialsurvey.org](http://www.europeansocialsurvey.org)

JACKSON, J; BRADFORD,B ;STANKO,B ;HOHL, K (2012): *Just authority? Trust in the police in England and Wales*, Londres: Routledge

JACKSON,J; BRADFORD, B., HOUGH,M., MYHILL, A., QUINTON, P; TYLER, T (2012): “Why people comply with the Law? Legitimacy and the Influence of Legal Institutions” *British Journal of Criminology*, 52, PP 1051-1071.

JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, A (2011):“Justicia de menores y centros de reforma: perspectiva del Defensor del Pueblo” *Anuario de la Facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, Nº 15, pp 293-305

KING, M (2008):”Restorative justice, therapeutic jurisprudence and the rise of emotionally intelligent justice”, *Melbourne University Law Review*, Nº32 Disponible en internet: [www.law.unimelb.edu.au](http://www.law.unimelb.edu.au)

LEÓN FRANCISCO, J (2014): “Mecanismos generadores de la confianza en la institución policía”. *Revista para el análisis del derecho*. Disponible en internet: [www.indret.com](http://www.indret.com)

LIND E.A Y TYLER,T (1992):“A relational model of authority in groups” *Advances in experimental social psychology*, Vol. 25, pp 115-191. Disponible en internet: [researchgate.net](http://researchgate.net)

LIND, E Y TYLER, T (1998): *The Social Psychology of Procedural Justice*. New York: Plenum Press.

MARTÍNEZ, F Y SANZ LABRADOR, I (2009): “¿Qué determinan las opiniones sobre Justicia? Un estudio cuantitativo”. *Revista Española de Ciencia Política*, Nº21 pp. 69-90



MURILLO TORRECILLA, J Y HERNÁNDEZ CASTILLA R( 2011): “Hacia un concepto de justicia social” *Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en educación*. Vol 9,nº4 Disponible en internet: [www.rinace.net](http://www.rinace.net)

OCEJA, L.V; FERNANDEZ DOLS, J.M; GÓNZALEZ, A; JIMENEZ, I; BERENGUER, J. (2001): “¿Por qué cumplimos las normas? Un análisis psicosocial del concepto de legitimidad”. *Revista de Psicología Social*, (16) 1, pp 21-41.

RAWLS, J (1971): *Teoría de la Justicia*, Méjido: Fondo de cultura Económica

RECOMENDACIÓN (2008) DEL COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA, sobre Reglas europeas para infractores juveniles sometidos a sanciones o medidas, 5 de noviembre de 2008.

ROBERTS, J. V (2004): “Public opinion and Youth Justice”, *Crime and Justice: a review of research*. Chicago: University of Chicago, Vol. 31. pp 495-542

RODRÍGUEZ PÉREZ, J (2004):”Algunas peculiaridades del proceso penal de menores”, *Anales de la Facultad de derecho*, Nº21, pp169- 184 Universidad de La Laguna

TANKEBE ,J (2013): "Viewing things differently: the dimensions of public perceptions of legitimacy" *Criminology*, Vol 51, pp 103-15. Disponible en internet: [www.onlinelibrary](http://www.onlinelibrary)

THIBAUT, J. Y WAKER, L. (1975): *Procedural Justice: a psychological analysis* Hillsdale, NJ: Lawrence Erlbaum Associates Inc.

TOHARIA J.J. (2001): “Opinión pública y Justicia: La imagen de la Justicia en la sociedad española”. Consejo General del Poder Judicial

TOHARIA, J. J. (2002):” Las encuestas de opinión y las decisiones políticas: El caso de la evaluación y reforma de la justicia”. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 99, 223-236.

TOHARIA, J.J (2002): “Las encuestas de opinión y las decisiones políticas: el caso de la evaluación y reforma de la Justicia”. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*. Nº 99, pp. 223-235.



TOHARIA, J.J. (2003): “La imagen ciudadana de la Justicia”. Documentos de Trabajo. Foro sobre la Reforma y Gestión de la Justicia, Nº 2. Bilbao: Foundation BBVA.

TOHARIA CORTES, J.J Y GARCÍA DE LA CRUZ HERRERO, JJ. (2005): *La justicia ante el espejo: 25 años e estudios de opinión del CGPJ*. Madrid. Consejo General del Poder Judicial.

TOHARIA CORTES, JJ (2006):“¿Qué esperan los ciudadanos de la justicia?” *Estudios de derecho judicial*, Nº109, págs. 33-42

TYLER, T (2003): “Procedural justice, legitimacy, and the effective rule of law”. *Crime and Justice*, University of Chicago Press, Chicago. vol.30, pp. 431-505

TYLER, T (1990): *Why people obey the law: Procedural justice, legitimacy, and compliance*. New Haven: Yale University Press.

TYLER, T (2000):“Social Justice: Outcome and procedure”, *International Journal of Psychology*, 35 (2), 117-125.

TYLER, T Y HUO, J (2002): *Trust in the law: Encouraging public cooperation with the police and courts*. New York: Russell-Sage Foundation.

TYLER, T (2006): *Trust and Legitimacy in Criminal Justice. European perspectives*. Suecia: Springer

TYLER, T. Y FAGAN, J. (2008): “Legitimacy and Cooperation: Why Do People Help the Police Fight Crime in Their Communities?” *Ohio State Journal of Criminal Law*, Vol. 6, pp. 231-274

TYLER, T (2010): *Why People Cooperate: The Role of Social Motivations*. Princeton, NJ: Princeton University Press

VAN DE VALLE, S (2009):“Trust in the Justice System: A comparative view across Europe”. *Prison service Journal*, 183, pp 22-26

VÁZQUEZ MORALES,D.,BOTIJA YAGÜE,M.,ARIAS FERNÁNDEZ,E (2012) “El tratamiento mediático de la delincuencia juvenil en la prensa escrita ¿espejo de la realidad o reflejo distorsionado?” Congreso español de criminología, XI Edición

VÁZQUEZ MORALES, D Y FERNÁNDEZ MOLINA, E (2013) “Confianza en los tribunales penales. Una vía normativa a la cooperación ciudadana más allá de la



amenaza y la coerción”. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, Nº15-18.

Disponible en internet: [criminet.ugr.es](http://criminet.ugr.es)

WALKER, L., LIND, E., THIBAUT, J: “The relation between procedural and distributive justice”. *Virginia Law Review*, Vol 65.

WEBER, M (1944):*Economía y sociedad*, México: Fondo de cultura económica.

WOOLARD, J., HARWELL, R., GRAHAM, S (2008):"Anticipatory injustice among adolescents: age and racial/ethnic differences in perceived unfairness of the justice system", *Behavioral Sciences and the law*, Nº16, PP 207-226.



## ANEXO I: CUESTIONARIO

Tras informar al menor de la intención de este estudio y solicitar su permiso para participar en el mismo se procederá a realizar las preguntas, que seguirán el siguiente guión (entrevistas semiestructuradas):

- ¿Has sentido que se te escuchaba durante el proceso? ¿Piensas que tu opinión no ha sido tenida en cuenta en ningún momento?
- ¿Quién te ha escuchado con mayor atención? ¿El equipo técnico? ¿El juez? ¿El fiscal? ¿El psicólogo del centro? Y en caso negativo: ¿quién no te ha escuchado y por qué piensas eso?
- ¿Te has sentido bien tratado en el proceso? ¿Te han mostrado respeto?
- ¿En algún momento alguien te explicó por qué eras responsable y lo que te podía suceder? ¿Alguien te explicó que fases había en el proceso y que tenías que hacer o fue todo muy confuso para ti?
- Hablando de tu abogado: ¿cómo ha sido tu trato con él? ¿Te has entendido con él? ¿Te ha explicado qué medida te podían poner antes de que se celebrase juicio? ¿Cuándo te hablaba lo entendías bien o usaba un lenguaje muy jurídico que no entendías?
- En el proceso sabes que está la otra parte, que es la víctima. ¿Has llegado a hablar con ella o te has disculpado? ¿Crees que es bueno tener contacto con ella o prefieres no tener ningún tipo de contacto?
- ¿Conoces las diferentes medidas que se os puede imponer cuando cometéis un delito? ¿Cuáles conoces? ¿Consideras que en tu caso te han puesto la medida que más te convenía o mejor te viene? ¿Se equivocaron al ponerte la medida? ¿Cuál te habrías puesto tú?
- En el ámbito de la justicia juvenil se pueden imponer diferentes medidas aunque se haya cometido un delito muy similar, porque se tienen en cuenta las circunstancias personales, familiares de los jóvenes. ¿Entiendes que ocurra esto o prefieres que se os trate a todos por igual? ¿Alguien te ha explicado por qué funciona esto en la justicia juvenil?
- En el centro os encontráis menores de diferente edad, chicos, chicas, de diferente barrio, de diferente nacionalidad. ¿Crees que se os trata a todos por igual a todos? ¿Se trata mejor a los pequeños? ¿Se trata mejor a las chicas?
- ¿Crees que pasó mucho tiempo desde que cometiste el hecho hasta que se te impuso la medida? ¿Consideras que ha sido muy lento? ¿Esta lentitud te ha perjudicado?
- ¿Se te ha explicado por qué motivos se te ha impuesto esta medida? ¿Quién te lo ha explicado? ¿Conocías que si no estás de acuerdo puedes recurrir para mostrar ese desacuerdo?
- ¿Consideras que el juez se deja influir por alguien cuando elige la medida? ¿Crees que el juez conoce tu asunto antes de ir a juicio o simplemente eres uno más? ¿Piensas que el juez ha dedicado atención y tiempo a tu caso?
- ¿Te has llevado algo bueno del centro? ¿Has aprendido con la medida? ¿Te ha servido la medida para no meterte en problemas?



- ¿Si tú tuvieras el poder de cambiar algo, qué cambiarías? ¿Cuáles son tus propuestas? ¿Has echado de menos algo en el proceso? ¿Te hubiera gustado tener más información? ¿Crees que son suficientes los medios y el personal? ¿Te gustaría que hubiese una mayor cercanía en el trato?





## ANEXO II: TRANSCRIPCIÓN DE LAS ENTREVISTAS

LUGAR: CENTRO AVENIDA MOLIERE 29, SAN FRANCISCO Y BIZNAGA

FECHA: JULIO 2014

### **1) M1 (JUZGADO DE CÓRDOBA, CGE, MAYOR DE 18)**

-Mayor de edad Y sexo masculino

-Grupo educativo (antes cumplió LB vigilada)

A la pregunta de si conocía la justicia antes de entrar en el procedimiento, el menor dice que “a medias” “regular, regular”, la conocía porque muchos de sus amigos ya están cumpliendo alguna medida y están casi todos en el centro de internamiento. Él es la primera vez que está inserto en un proceso. Cuando comete el delito sí que sabía que estaba cometiéndolo, pero nos explica que desde “chico” él había hecho cosas delictivas pero nunca lo habían pillado, hasta que esta vez lo pillaron. Más o menos nos quiere decir que hay que arriesgarse a cometerlo y luego ya se va viendo si se te pilla o no. Sus amigos ya habían cometido delitos, algunos no son pillados, admira a estos por ello.

A la pregunta de si hay juicio, él responde que sí, ya una vez hecha esta introducción comenzamos a preguntarle si ha sentido escuchado durante el proceso y si se ha tenido en cuenta su opinión. Él responde sin dudar “claro, claro”, me han escuchado en todo momento, como si la pregunta fuera obvia.

Respecto a la figura del abogado, nos cuenta que tuvo dos abogados de oficio. Uno de ellos hizo poco por él, siente que “pasaba bastante”, en cambio el otro le apoyó en todo momento, y le explicó qué es lo que tenía que hacer y decir. “Ese abogado la verdad que se interesaba, pero se interesaba de verdad, yo le veía preocupado por mí”. El abogado le “daba ideas de lo que tenía que hacer” y le ayudo a tomar la decisión de adoptar la medida que está cumpliendo en vez de un centro cerrado. “era una muchacha buena que se preocupaba por mí”. Valora muy positivamente al equipo técnico y psicólogo. “me ayudaron bastante “

De nuevo respecto a si lo han tratado con respeto, él nos responde “claro, claro” como si eso no se pudiese poner en duda.

Más tarde le pregunto si cuando comete el delito y le pillan, alguien le explicó que le podía pasar, o cuales eran las consecuencias. El menor nos dice que apenas tiene más información, ni nadie le explicó que podía pasar. Sobre si conoce las fases del proceso penal y cómo funciona el menor nos dice que lo conoce, pero por los “colegas de su barrio”, no porque ningún profesional se lo haya explicado.

Respecto a la víctima, él nos dice que es su madre. Aquí no se explaya mucho, únicamente nos dice que “sí que he hablado con ella y le he pedido perdón” pero no nos dice si valora positivamente esto, si le ha servido de algo, o no le ha servido de nada. Respecto a otras medidas, conoce “algunas”, en concreto también conoce la libertad vigilada porque ya la cumplió, pero otras no las conoce. Él piensa que su medida en grupo educativo si le está viniendo bien, “hombre, cabeza estoy echando, aparte de que tengo los huevos negros con 18 años ya”, y que le está viniendo muy bien para “madurar” y “aprender”.

Respecto a la forma de imponer medidas en el ámbito de menores sí conoce cómo funciona, y sabe que ante el mismo delito se puede imponer distinta medida. Él dice que hay que valorar “la gravedad del hecho” pero que si es el mismo hecho, y de la misma gravedad no ve justo que se pueda imponer distinta medida en función de las



circunstancias personales, familiares, etc., sino que “todos moros, todos cristianos”. Por lo que piensa que es muy injusto este proceder. Sin embargo dice que nadie le había explicado esto, nos dice “Yo me he encontrado muy perdido durante el proceso, no entendía absolutamente nada” “conocía pues todo relativamente, lo que me contaban los colegas”.

El menor ha convivido sólo con chicos, por lo que no nos puede decir si se trata mejor a las chicas o a los chicos. Pero él piensa “que no hay que tratar de diferente manera”. Respecto al tiempo que pasó desde la comisión del hecho al juicio él dice que pasó muy poco tiempo, y que “para otros tarda más”. Es decir sabe que suele ser lento pero en su caso valora positivamente el poco tiempo que ha pasado.

Ahora hablando del juicio y de la sentencia, el menor nos dice que cuando le dicen la medida, le dijeron qué medida tenía que cumplir, cuanto tiempo, y también se le dio la oportunidad de elegir entre dos posibles medida. Se le explicó que era mejor que eligiese la libertad vigilada y las posibles consecuencias. También conocía la posibilidad de los recursos, se le explica por parte del abogado.

Respecto al juez, él opina que el juez “claramente hace su trabajo bien” y que no se deja influir por nada, ni por nadie. “el juez debe hacer bien su trabajo” Da por hecho que tiene que hacer su trabajo y punto. De hecho se esperaba que el juez le iba a imponer la medida de centro de internamiento como a los de su barrio, pero al final fue más flexible y se le impuso la medida de centro educativo, por lo que está satisfecho con esto (da la sensación de que realmente no se queja de casi nada por la elección de la medida) “Para mí el juez lo hizo bastante bien, me dio la posibilidad de elegir entre dos medidas, fue muy flexible” “yo pensaba que iba a ser mucho más duro”.

Como conclusión le pregunto si se ha llevado algo bueno del proceso o de la medida, Él responde que “Claro que se está llevando algo bueno, no ser un desgraciado el día de mañana”. Respecto a si ha echado algo de menos, o si cambiaría algo, no hace críticas, tampoco sabe muy bien que criticar. Parece que se “conforma un poco con todo”.

Le pregunto por la convivencia en el piso y la convivencia con sus compañeros. Dice que se lleva bien con sus compañeros, También le pregunto por sus educadoras , y dice que el trato es bueno pero que hay algunas muy “tiquismiquis” , que está de acuerdo con que haya reglas porque es un piso de convivencia pero le gustaría que haya más libertad y dejaran de tratarlos como “ niños”. “Los pisos parecen una guardería y el resto son niños de 14 años que hacen lo que le sale de los cojones”. Dice que en el piso “parecen subnormales”, y que juntar gente de diferentes edades es un error. Esa es su crítica más repetida durante la entrevista.

## **2) M2 JUZGADO DE ALGECIRAS. , CGE, MAYOR 18**

-grupo educativo más tratamiento ambulatorio

-Sexo masculino. Nos cuenta que es la primera vez que se ve inmerso en un proceso penal, y que no conocía como funcionaba el proceso de menores. Dice que sí que hubo juicio. Sobre el trato recibido, dice que le tratan bien, dice que a veces le hacen caso pero cuando se pone “tontillo”, pues no le hacen caso.

Respecto al abogado, dice que “bien”, pero que le podía haber ayudado más y que le ha ayudado poco. Sobre todo dice que le podía haber ayudado más respecto al “tema de tratamiento”, que se sentía sólo a veces y el abogado no le daba consejo sobre su “problema”. Él no recuerda bien si entendía bien el lenguaje usado por los diferentes operadores jurídicos, repite varias veces que no se acuerda.



Sobre la víctima nos dice que sí la conoce, que ha hablado con ella y le ha pedido perdón. A la pregunta de si es más conveniente hablar con la víctima responde con un “no sé”. Respecto a la medida que se le impuso, dice que prefiere otra, que en concreto prefiere “centro terapéutico”, que está muy ansioso, que antes consumía mucho cuando estaba en libertad vigilada. Él ahora convive con otros en un centro abierto pero está medicado.

No conoce el trato a las chicas porque no ha convivido con ellas, pero dice que se trata diferente a los que se expresan peor, pero se refiere a que los propios chicos del centro hacen grupillos y lo discriminan por no saber expresarse bien. Repite que los otros se “expresan mejor que él y por eso los tratan mejor”. Respecto a la celeridad en el proceso él nos dice que tardo mucho, que tardó un año y medio. No sabe decir si eso es mucho o poco tiempo. Simplemente nos dice lo que tardó.

Después critica la figura del juez, piensa que no hace bien su trabajo, que le cambió la medida a centro abierto, y que con el tratamiento que sigue ahora sigue encontrándose ansioso. (A lo largo de la entrevista repite varias palabras ansiosas). Nos explica un poco que antes tenía la medida de libertad vigilada, pero que la incumplió y se le cambió la medida. Nos dice que no tuvo opción y que le llegó una carta con el cambio de la medida (de libertad vigilada a grupo educativo). Él dice que le dijeron que no se estaba tomando la medicación y que no entiende porqué decían eso porque si la estaba tomando.

Respecto al piso le gusta tener contacto con otras personas, que le ayuda a ser menos tímido y ha hecho algunos amigos. La medida le ha servido para “mentalizarse y aprender que el camino malo no es el correcto”. Volvemos al tema de la “víctima”, vuelve a repetir que le pidió perdón, Y luego cambia al tema de que está ansioso y se agobia por el tema del consumo, que se lleva bien con algunos, y que otros le caen mal. Algunos educadores son más estrictos que otros, que unos le cuidan mucho pero que otras le cuidan menos. Él no está bien en el piso, está muy incómodo, se debilita mucho, preferiría estar en su casa “me encantaría estar ahí” Se arrepiente mucho de haber cometido el delito, dice que sólo ha cometido ese delito, una vez nada más.

Nos explica que los que entran van por fases, que ahora está en fase de “pocos privilegios” que él lleva poco tiempo en el centro, y entonces él dice que está muy controlado. Que otros que llevan más tiempo tienen libertad, ahora nos dice “que me dejarán más libre”, y después nos explica que en el piso consumió dos veces en y que se lo dio un camello. Él se siente desplazado en el piso, y entre los compañeros se crean vínculos y lo discriminan por consumir. Siente también que “los maestros” lo discriminan por consumir.

Sólo conoce las medidas que a él le han impuesto, el resto no sabe cuáles hay. Cuando le impusieron la libertad vigilada, dice que no le explicaron las diferentes opciones que había y cuál era mejor para él. No entendió en ese momento que era la libertad vigilada, nadie le explicó que era eso de libertad vigilada. El abogado no le explicó nada y no tenía paciencia con él, y según él sólo le dijo que tenía que acudir al centro cuando lo llamasen para cumplir la libertad vigilada, y también le dijo que tenía que ir a un médico para que lo trataran. También nos dice que le diagnosticaron esquizofrenia. Ahora se acuerda del momento del juicio, nos dice que estaba muy nervioso, y que no se acuerda de nada más. Nos vuelve a hablar de la víctima, dice que “llevamos ya cierto tiempo hablando”

Los educadores se limitan a hacer su trabajo, y que no se interesan en él, y nos repite que ahora quiere más libertad para salir, porque ahora no puede salir solo, sale de vez en



cuando acompañado para ir “ a la playa, a la piscina”. Respecto a las condiciones del piso dice que son buenas, que está bien acondicionado. Se contradice un poco, porque por un lado dice que no le hacen mucho caso los educadores pero luego nos dice que quiere más libertad. Repite que se siente desplazado por sus compañeros, que estos hacen grupos y él no está dentro de ninguno, y que los educadores no hacen nada por solucionarlo.

Nos dice que incumplió la medida de libertad vigilada porque no podía pagar la gasolina y que nadie le dio la oportunidad de explicarlo, y nadie le escucho, que directamente se le cambió la libertad vigilada por el CGE, (luego Silvia nos dice que no ha sido así, pero el menor está convencido de que nadie le escuchó).”El juez no tiene ni idea, vamos, me cambio la medida porque le dio la gana, no atendió a lo que yo le dije, y nunca me dio una oportunidad, lo que él decía era todo mentira vamos”. Nos repite que quiere volver a la LB vigilada y que ahora sí que la cumpliría, que piensa que sí que la cumpliría bien y que seguiría el protocolo.

Respecto a todos los operadores jurídicos se centra en criticar al juez, repite que no le escuchó ni tuvo en cuenta sus circunstancias. Que le tenían que haber avisado de las consecuencias de no cumplir la libertad vigilada, que nadie le aviso de que si seguía faltando le podían cambiar esa medida por otra. Conoce que existe la posibilidad de recursos, pero que su sentencia era firme y que no había posibilidad alguna. Al final de la entrevista nos vuelve a decir que está ansioso y descontento con el piso.

### **3) M3 LVIGILADA, MÁS DE 18 AÑOS, MÁLAGA**

-sexo masculino

M3 conocía ya el procedimiento de menores. Tiene primos y amigos que han estado insertos en el proceso. Es reincidente, nos dice que ha cometido varios delitos ya. Al ser “veterano” le pregunto si piensa si ha mejorado o no, dice que antes estaba mejor, que antes tenía más libertad y menos control, que ahora está más controlado .Según él, el no comete delitos porque le da la gana, al revés, los comete por necesidad, por eso cuando sus amigos o gente cometida los comete por diversión reacciona con rabia.

Respecto a si se le ha escuchado en el proceso, le da bastante igual si se le escucha o no, no le da importancia a esto. Nos contesta que “en verdad yo paso bastante de todo, si me dicen ven y firma voy, si me dicen haz esto lo hago “Solo ha estado una vez con un psicólogo, y lo valora muy positivamente, se le trató muy bien y se le escuchó bastante. Los diferentes operadores jurídicos tratan a todos por igual y no ha notado ninguna discriminación. Respecto a su abogada piensa que lucho por él y que “consiguió rebajarle la pena” y eso es lo que más valora. Trato correcto, cero quejas y lo entendió todo a la perfección.

Respecto a la víctima, no ha tenido contacto ni antes ni después, eran víctimas desconocidas. Ha cometido varios delitos, como robo con violencia, peleas. “pasa de pedir perdón, le da igual y piensa que pedir perdón no sirve para nada, ““ya estoy aquí, da igual el perdón”. Respecto a las medidas conoce todas las medidas, porque según el “esto es como su segunda casa”.

Hizo también trabajos en beneficio de la comunidad y libertad vigilada, nos explica en que consiste que cada x tiempo te llama y tienes que decir lo que has hecho en la semana etc. Ahora nos dice que con el equipo técnico “de lujo”, y que no tienen ninguna queja sobre ellos. Ha hecho algún taller, dice que “los ha hecho todos” y que algo ayudan, pero los maestros algunos “se enrollan mucho hablando”, pero se preocupan de ellos. Nos dice que “hay una pila de talleres”.



Conoce a la perfección cómo funciona el sistema de menores y la posibilidad de imponer distinta medida a dos jóvenes que han cometido el mismo hecho. Le parece injusto y añade “al que mata lo meto a cadena perpetua, todos por igual”. En los PCP, QUE Son como un FP, DICE Que había chicos y chicas y que se trataba a todos por igual y que no observó ningún tipo de discriminación.

Respecto a la celeridad, estuvo cautelar casi un año, y critica la lentitud del proceso. En cambio dice que ha cometido otros delitos donde no se le impusieron medidas cautelares y fue más rápido. En el propio juicio se le explico porque le venía mejor la medida, es decir le dijeron que medida tenia, el porqué, y además le explicaron que era el recurso y la posibilidad de hacerlo. Sobre el juez, y el juicio nos dice que se sintió que no se le escuchaba “levante la mano y no me hicieron caso “que piensa que es uno más, que no se individualizan los casos y que el juez va rápido sin entrar en profundidad en el caso”

Dice que lo que mejor se lleva de la medida, es la relación con los educadores, con los maestros. En cambio respecto al resto de niños dice que no, que son “unos psicópatas”. Nos dice que desde los quince años no comete un delito, que tiene 20 “llevo aquí una pila de años” Por lo que sí que le ha servido, pero parece decirnos que en verdad esto ya lo cometió hace mucho y que las cosas cambian por lo que no ve mucho el sentido. Termina ya la medida el uno de agosto, le queda muy poco.

Respecto a los medios dice que son suficientes, que hay muchos talleres, muchos maestros, que son muchos maestros, que siempre se ha sentido atendido. En cambio de ALME, lo que critica es que hay demasiada gente y no se puede recibir un trato individualizado, dice que hay mucho agobio y no se puede atender correctamente a todos. Nos vuelve a repetir que la libertad vigilada le parece de “lujo”, que no ha tenido problemas en cumplirla y que además “vive aquí a lado”. No tiene más que decir, que todo le parece bien, excepto el juez, que va muy rápido y no hace caso de nada.

#### **4) M4 MENOR DE EDAD (LB VIGILADA)**

-Sexo masculino. Es la primera vez que se ve inmerso en un proceso de menores. Sí tiene amigos y familia que se han visto inmersos. Pero no le habían explicado cómo funcionaba, simplemente lo conocía. Considera que sí que se le tiene en cuenta, y que también se le ha escuchado. El abogado es el que más le ha escuchado.

-Respecto al trato, una vez le trataron mal, y fue en comisaria “dice que la policía saco el móvil y le saco una foto sin consentimiento” Él lo dijo pero no le hicieron caso. Tuvo detenciones policiales pero no habían ido a juicio. Luego nos cuenta el delito por el que está cumpliendo la libertad vigilada. El abogado fue el que le explicó porque era responsable, y que le podía pasar.” El abogado fue el que más me escucho, además me explico porque me consideraban responsable y que me podía pasar”.

Respecto al delito de daños, él nos cuenta que pago la indemnización, pero que pedir perdón no sirve de nada. “Lo hecho hecho está “Conoce otras medidas como el centro abierto, centro cerrado, pero no conoce otras. Considera que la medida de libertad vigilada está bien, la está cumpliendo y piensa que le está sirviendo. Respecto al funcionamiento en el sistema de menor (mismo hecho, distinta medida), considera que no es justo, que todos tienen que ser iguales y cumplir la misma medida por el mismo hecho. Considera que en los talleres se trata a todos por igual, que no haya ninguna discriminación .Respecto a la rapidez o lentitud dice que tardaron mucho, y piensa que tendría que ser más rápido el proceso.



No le explicaron en qué consistía la medida, únicamente le dijeron que medida tenía que cumplir luego ya fue su técnico el que le explico en qué consistía la LB vigilada. Considera que el juez hace bien su trabajo, que fue objetivo y que hizo bien su trabajo. La medida le ha servido para no cometer el delito en el futuro, para “aprender. No tiene nada más que decir. Está conforme con todo.

### **5) M5 (INTERNAMIENTO SEMIABIERTO, MAYOR 18)**

-sexo masculino

-Conocía ya el proceso, porque familia ha estado cumplido medidas. Ya conocía el proceso porque ha cumplido la LB vigilada. Sobre si se le ha escuchado, dice que “se ha escuchado lo normal”. Tuvo abogado de pago, dice que no le fue muy bien, porque “no luchó lo suficiente por él”. Él quería que le rebajasen la pena y no lo intentó. Él dice que lo escucho, que le ayudo “a su manera”, Además se queja de que el abogado “recurrió” sin avisarlo. Eso es lo que le fastidia. Luchó pero no lo suficiente. Él dice que su delito no es para tanto.

Ahora está en régimen semiabierto. No tienen ninguna queja sobre falta del respeto por ningún tipo de profesional. En sus delitos sí que hay víctima. En persona no ha podido pedir perdón, porque hay una orden de alejamiento. Pero cuando fue a juicio, él pidió perdón y dijo que se había arrepentido. Piensa que sí que sirve pedir perdón, él pidió perdón porque lo sentía.

Conoce las distintas medidas, no solo las suyas. Él dice que su medida no le gusta, que le da lo mismo otra medida, pero preferiría la LB vigilada. Él nos cuenta que él vive en el centro, y los fines de semana pueden salir. Pero que en parte tiene que pagar lo que ha hecho por eso acepta el régimen. Respecto a la igualdad en el centro, desde su punto de vista no ve “ningún enchufe”, ni tampoco ve que se desprecia. Incluso dice que “a ciertas razas” en vez de discriminar, al revés se les trata mejor. Respecto al tiempo transcurrido entre la comisión del delito y el juicio nos dice que todo tardó mucho. Todo se retrasó. Estuvo seis meses de cautelar. La lentitud le ha perjudicado.

En la audiencia únicamente le dijeron que podía conformarse, y él se conformó. Pero nadie le explicó en qué consistía la medida, eso fue ya después. Respecto al juez, piensa que hace bien su trabajo. Habla de que su juez fue muy justo, pero a la vez muy duro. Por eso piensa que en su caso fue muy objetivo y no se dejó influir por nadie.

Nos explica que a través de la medida está aprendiendo el error. No se junta con la gente de antes, Está cambiando su mentalidad, su pensamiento. Dice que igual si hubiera estado en su casa no hubiera avanzado ni hubiera completado sus estudios como está haciendo. Dice que en las asambleas que se reúnen los niños con los educadores, piden cosas que quieren, por ejemplo que vaya la directora a la asamblea y esta nunca acude. A veces hacen peticiones y no contestan. Dice que amigos no ha hecho, que únicamente tiene respeto con todo el mundo, que hay que aprender a convivir.

Él nos repite que lo que quiere es LB vigilada, antes cumplió la LB vigilada pero la incumplió cometiendo otro delito. Ahora asegura que la cumpliría mejor. En el propio juicio dice que “le miraron de otra forma “pero a mal por las circunstancias familiares que tenía, por eso ve injusto que se tenga en cuenta ciertas circunstancias en familiares y piensa que se le impuso una medida más grave por la familia que tiene. Él no tiene culpa de que su familia cometa delitos, están mezclando cosas de su familia con su propio delito y eso lo ve injusto.



## **6) M6 (LV, MENOR 18)**

-Sexo femenino

Es la primera vez que está dentro del proceso de menores y no conoce a nadie que esté inmerso en un proceso, ni familiares ni amigos. Respecto a la pregunta de si se siente escuchada en el proceso y si se ha tenido en cuenta su opinión, ella nos dice que no se ha tenido en cuenta su opinión. Le pedimos que concrete y dice que es el juez, que no tuvo en cuenta lo que ella dijo o pensaba.

Respecto al resto de profesionales ella nos dice que la parte que más le ha prestado la atención es su abogado, y que fue de oficio. Respecto a la pregunta de si le han tratado con respeto, nos dice que sí. Respecto a la pregunta de si alguien le explicó porque fue responsable, nos responde que fue su abogado el que le informó de que le podía pasar y de las consecuencias. El abogado la trató bien y se entendió bien con él. Usaba lenguaje adaptado a ella y lo pudo entender bien,

Respecto a la víctima, la menor nos dice que ha hablado con ella y que sí ha tenido oportunidad de disculparse. Su caso fue un juicio rápido de faltas. Considera que el perdón sí que sirve pero no aclara los motivos, no sabe el porqué. No conoce el resto de medidas porque nadie se las ha explicado por eso no puede decirnos si su medida es la más adecuada. Le explicamos cómo funciona el sistema de menores en el sentido de que el juez puede imponer la sanción que mejor considere en función de las circunstancias personales, familiares etc. Nadie le ha explicado el porqué, pero considera que esta forma de actuar es injusta y nada objetiva.

El tiempo transcurrido entre la comisión del delito y la medida fue corto, puesto que fue un juicio rápido, estuvo un día en el calabozo y luego se celebró el juicio. En el juicio únicamente se le explicó porque era culpable, pero no el porqué de la medida. Únicamente se le preguntó si estaba de acuerdo y si era verdad lo que había sucedido. Ella considera que el juez cuando dicta la medida no se deja influir por nadie, que fue objetivo aunque a ella no le gustará la decisión que tomó. La impresión que le dio el juez fue que conocía el caso y se lo había preparado. Su medida le está sirviendo para centrarse y estar en cierta manera algo controlada. A nivel general cuando le preguntamos que si cambiaría algo en el proceso dice que se presta “demasiada atención”, por lo demás está conforme.

## **7) M7 (TBC, MENOR 18 AÑOS)**

-Sexo femenino

Es la primera vez que está dentro del proceso de menores pero conocía cómo funcionaba porque tenía familiares y amigos que estaban cumpliendo una medida, por eso ya no le venía de nuevas. Dice que sí que piensa que su opinión la han tenido en cuenta a lo largo del proceso. El que más atención le ha prestado en el proceso es su abogado.

Respecto al resto de profesionales dice que la que más le ha escuchado es el equipo técnico de fiscalía, la psicóloga la escuchó y la ayudó. Respecto a si se le ha mostrado respeto, dice que sí en todo momento. Su abogada fue la que le explicó lo que estaba pasando y cómo era el proceso. Se sintió bastante apoyada, y su abogado fue de pago. Antes del juicio le explicaron las diferentes medidas que había y cuál era posible que le fueran a aplicar. “El abogado era el único que me entendía, además siempre estaba dispuesto a explicarme todo, vamos, una paciencia...” usaba palabras normales, que vamos yo las entendía”.



La abogada le hablaba a veces algo raro y no lo entendía, pero ella le pedía que lo repitiese para poder entenderlo. AL resto de profesionales también le costaba entenderlos. Dice que no le ha pedido perdón a la víctima y que no va a servir para nada hacerlo, lo hecho, hecho está. Dice que la otra parte también tuvo la culpa y no se le impuso ninguna medida. Dice que su medida “está bien”, que está conforme. Está en trabajos en beneficio de la comunidad en madre coraje y dice que le está sirviendo bastante. También ha estado en un taller sobre sexología pero está sólo con una chica por lo que no nos puede decir si hay discriminación o no la hay.

Una vez que le explicamos cómo funciona el sistema de justicia juvenil, piensa que si los dos cometen el mismo hecho es lógico que cumplan lo mismo, Por lo tanto ve totalmente injusto que el juez elija. Después le explicamos un poco el porqué de esta flexibilidad del juez pero sigue sin estar muy convencida. Respecto al tiempo transcurrido entre la comisión del hecho y la medida nos dice que pasó año y medio y que la lentitud le ha perjudicado. En el mismo juicio ella tuvo que decir si estaba conforme o no, pero no se le explica el porqué de la medida y en qué consistía, y critica esa falta de información. Dice que no conocía la posibilidad del recurso. Considera que el juez en su caso se dejó influir por la víctima “le dio pena” y le dio la sensación que se lo estaba leyendo en el momento, y piensa que no le prestó la atención que el caso necesitaba. “El juez para nada objetivo, solo hacía caso a la víctima, se le veía que no conocía el caso y a mí me presto cero atención”.

Ella dice que le está sirviendo “para no meterse en más problemas vaya”, Cuando le preguntamos si mejoraría algo se piensa que le estamos preguntando si mejoraría su conducta y nos dice que no lo hubiera hecho más, Esa pregunta a veces es interpretada de esa manera. Lo que le parece mal es que no haya igualdad en la medida de menores, ella dice que las otras niñas de la pelea cumplen otras medidas y otras incluso ninguna. Echa de menos haber tenido más información de cómo funcionaba el proceso.

## **8) M8. (CGE FUENSANGUÍNEA)**

-Sexo masculino

El menor nos dice que es la primera vez que está dentro del sistema de menores Antes no tenía ni idea porque tampoco tenía amigos ni familiares que hubiesen cumplido alguna medida. Luego ya dentro pues sí ha hecho amistades que se lo iban contando. Cuando cometió el delito sabía que estaba mal pero que no iba a ir para tanto. Confiaba en que no le pillasen, nos dice varias veces “pensaba que no me iban a pillar la verdad”. Sí que hubo juicio.

A la pregunta de si se sintió escuchado nos dice que sí se ha sentido escuchado. Le vamos preguntando por cada parte interviniente. Dice que se ha sentido escuchado en todo momento. La parte que más atención le prestó fue su abogado. Respecto al trato respetuoso dice que en todo momento se sintió tratado con buena educación.

Nos cuenta que un día lo llamaron a su casa, no fue, luego ya tuvo que ir a fiscalía y le explicaron qué había pasado. El abogado le citó pero tampoco acudió, por eso no pudo ser informado. “No tuve información, pero fue mi culpa, el abogado me cito y ni siquiera acudí” sin embargo fue el más claro, usaba palabras que yo entendía, el resto, bah, palabrejas”

El abogado le habló de manera clara, y dice que fue el único que le explicó las cosas de una manera que él entendía, nos cuenta que fue de oficio. También tuvo en cuenta su opinión “a ver si le puedes decir al juez que me ponga libertad vigilada”. La víctima, sí habla con ella, y tiene contacto con ella.





Pero nos dice que sabe que tendría que pedirle perdón, pero que no va a pedirle perdón, que no quiere aunque sabe que debe. Nos explica que ha cometido varios delitos, es básicamente violencia intrafamiliar (de ahí que nos dice que sea la víctima conocida).

Nos dice que hace sesiones con su madre en el centro, pero que ni en las sesiones le ha pedido perdón, aunque dice que le está sirviendo de algo. Por el otro delito aún no ha sido juzgado. Eva le explica el catálogo de medidas y nos dice que ya estaba informado de eso, tanto fiscalía, abogado como el equipo técnico. También conoce como el juez decide en función de las circunstancias personales y familiares, pero no lo ve justo.

Respecto a las medidas, nos dice que lleva tres meses en convivencia en el piso, pero prefiere libertad vigilada. “estás más libre en libertad vigilada”. También acude a talleres, y nos dice que sí que se trata a todos por igual, da igual sexo, edad o nacionalidad. El tiempo transcurrido desde que cometió delito hasta el juicio fue muy poco, por lo tanto no encuentra problemas en el tiempo. También en juicio le explicaron el porqué de la medida, pero más bien fue su abogado posteriormente. Nos dice que el juez no hace objetivamente su trabajo ni tampoco tiene en cuenta al abogado “no le hizo ni caso”. Únicamente se guía por lo que dice el equipo técnico y sus informes”.

Dice que el juez no se había preparado antes el caso (o a él le dio esa impresión) de que fue resolviendo conforme a la marcha. “El juez no fue nada objetivo, no hizo caso a mi abogado, no hace su trabajo, hace lo que el equipo técnico le dice que haga” Dice que está aprendiendo a ser más responsable, con los chicos se lleva “sin más”. Está haciendo talleres de prevención de conductas de riesgo, y le gusta bastante. En líneas generales nos dice que “todo está bien”. Dice que en términos generales no tiene ninguna queja y no quiere añadir nada más-

### **9) M9. (T.1LV MAYOR 18 AÑOS)**

-sexo masculino

Sí conocía como funcionaba la justicia, porque tenía amigos que estaban dentro o ya habían pasado por ello. Entonces se lo habían explicado. Dice que siempre ha confiado en que no le pillaran, pero cuando los cometía sí que sabía que era delito y lo que le podía pasar.” Confiaba en que no me atrapasen, pero ya ves, aquí estoy “Durante el proceso se ha sentido escuchado, en líneas generales sí. Dice que no tuvo contacto con la policía, que no le detuvieron. Por fiscalía y equipo técnico sí que pasó. Más o menos sí se sintió escuchado. Fue abogado de oficio y “la verdad que muy bien”. Habló tanto en persona como por teléfono con ella. El juez escucho bastante a su abogada, y más o menos decidió lo que su abogada le había dicho.

Su abogada le apoyó mucho, pero también fiscalía y el equipo técnico, en verdad se ha sentido tanto apoyado como bien tratado.

Su abogada ya antes del juicio le informó que podía pasarle y más o menos es lo que se decidió en juicio por lo que ya iba preparado. Su abogada le fue explicando “las palabrejas” de los papeles que le llegaban de la fiscalía, la llamaba por teléfono y ella le explicaba encantada. Respecto a la Víctima sí que ha hablado con ella, pero dice que pedir perdón no sirve porque ya es demasiado tarde, lo hecho está hecho. Está en su colegio pero no se habla con ella, dice que podía haber servido pero antes, ahora ya no.

Él está cumpliendo libertad vigilada, pero conoce que hay otras porque le explico su técnica cuales había, también le advirtieron que si faltaba y no cumplía la libertad vigilada le podían cambiar a otra más dura.

Dice que le está viniendo muy bien, sobre todo los talleres que le están sirviendo de mucho. Lleva casi seis meses cumpliendo la medida. Dice que conoce que se individualice tanto, se lo han explicado y también él lo ha podido deducir. Dice que entiende por qué y que se tome la decisión en función de esto, pero no le parece justo. EL Trato es muy igual en los talleres.

Paso mucho tiempo entre el hecho y el juicio, fue perjudicial porque como pasaba tanto tiempo siguió tomándose todas las libertades (siguió cometiendo delitos) porque le daba la impresión de que nunca iba a llegar el momento y que nunca iba a ser juzgado ni castigado. Por eso dice que si el juicio hubiese llegado antes él igual hubiera cambiado y no se hubiera tomado tantas libertades. Luego ya se dio cuenta de que si seguía haciendo algo mal lo iban a pillar y paró.

En juicio le dijeron únicamente que tenía “libertad vigilada durante un año” y punto, nadie le explico el porqué, únicamente la medida. Su abogada le informó de la existencia del recurso pero no recurrieron. El juez hizo bien su trabajo y fue objetivo “con lo que había hecho era normal que me pusiese eso”. Dice que el juez sí que se estudió el asunto, era el primer delito que había hecho y le pusieron libertad vigilada para que él cambiara en su actitud; por lo que considera que el juez conocía perfectamente su situación y sus circunstancias. “El juez le hizo caso a mi abogada, y opto por la medida que ella y yo queríamos, vamos que lo que yo creía que me iba a caer, al final es lo que el juez me puso”

De los seis meses que lleva cumplido dice que lo bueno que se saca son los estudios, que ha mejorado su comportamiento, que ayuda en casa y que va poco a poco. En líneas generales, si pudiera cambiar algo, dice que se debería estudiar mejor los gastos económicos de la familia (indemnizaciones etc.), Dice que la multa no sirve para aprender, pero también nos habla de compañeros suyos menores que han tenido que pagar los padres y no tienen suficientes recursos. La propuesta sería ampliar la condena quitando multas, por ejemplo añadir meses de libertad vigilada.

#### **10) M10 (CGE FUENSANGUÍNEA) menor de 18**

-Sexo masculino

Nunca había tenido problemas con la justicia, por lo que era la primera vez que se veía inserto. Pero dice que tiene un montón de amigos en “en reformatorio”, pero no le habían explicado estos en profundidad como iba eso. Dice que cuando cometió el delito, sabía que estaba mal pero no que era delito al cien por cien. Es decir que no era tan grave, él pensaba que los delitos más graves sí iban a centro cerrado, pero el resto no.” Yo creía que solo los delitos más graves eran castigados, el resto bah”

Lo detuvieron, y fue un juicio rápido, y ya lo metieron en piso de convivencia. También tuvo medida cautelar. A lo largo de todo el proceso, desde que tuvo contacto con la policía hasta el final, sí que se ha sentido escuchado. Lo suyo fue una pelea en la calle, le pillaron, lo llevaron a casa, hablaron con sus padres, y fue cerrar la puerta, su madre le metió dos tortazos, escucharon los tortazos, llamaron a la puerta y se lo llevaron. En el coche estuvo hablando con la policía, luego ya le llevaron a los juzgados y estuvo hablando con psicólogos y ya ellos elaboraron el informe.

El abogado fue de oficio, y dice que sí que le prestó atención, aunque él piensa que no luchó lo suficiente por él. Porque él quería libertad vigilada, no piso. El abogado vio más conveniente que fuera a un piso, aunque le decimos que el piso es menos restrictivo dice que él quería libertad.



El juez también le escuchó, y tuvo la oportunidad de explicarse y aclarar una serie de aspectos que no estaban muy claros. Dice que además el juez pidió averiguaciones y al final le acabó dando la razón

También se sintió bien tratado y con educación, incluso en el calabozo “los polis me dieron comida y me trataron con educación”. Su abogada le iba diciendo lo que tenía que hacer y decir en todo momento, y ya le orientó un poco en el sentido que le dijo que era lo más probable lo que le cayese, y al final fue así

Fue una pelea entre chavales, y nos cuenta un poco como fue y qué fue lo que ocurrió ese día (delito de lesiones). La policía le pilló justo en mitad de la pelea. Uno de la pelea estuvo un tiempo en el hospital, y ya en el piso le dijeron que debería ir al hospital, y fue dos veces a verlo, ahí se disculpó, y dice que en su momento se disculpó porque se lo habían mandado, que no sentía el perdón vaya, después que ya ha pasado un tiempo dice que sí que le ha servido, Pero después de eso ya no ha tenido ningún contacto, ni quiere tenerlo.

Él ya había acudido al taller de Eva (el taller jurídico) por lo que ya conoce todas las medidas y también cómo funciona el sistema (individualización etc.). Dice que en principio él quería libertad vigilada, pero con el tiempo se ha dado cuenta que le ha venido muy bien la convivencia en el piso puesto que en esos momentos tenía problemas en casa, sus padres estaban siempre peleados y se pasaba mucho tiempo solo en la calle, y el convivir en el piso le ha venido mejor que una libertad vigilada, pero eso se ha dado cuenta con el tiempo.

Él ha acudido también a talleres, pero ya los ha terminado, y dice que había muy buen ambiente, y que no ha visto jamás ninguna discriminación y dice que ha visto de todo “musulmanes, argentinos, ecuatorianos”, “de todo vaya, y somos todos iguales”. Respecto al tiempo transcurrido nos vuelve a contar que fue un juicio rápido, así que el tiempo no fue perjudicial. En el juicio le explicaron que se excedió en la defensa, le explicaron por qué era culpable y también le explicaron que al haber problemas en su casa, él tenía rencor hacia sus padres y que lo mejor era el piso. Dice que le han servido muchísimo las sesiones familiares.

El juez trabajo de manera objetiva, como lo tenía que hacer, pero se deja influir mucho por el equipo técnico y quizás por las víctimas. Aun así, piensa que se deja hablar a todas las partes por igual y se tiene en cuenta a todas. Ha arreglado la situación con sus padres” vamos, cien por cien”, ha madurado más en el piso que todo lo que llevaba atrás, y también ve las cosas de otro modo, “con nunca había estado en el círculo judicial no sabía cómo era, pero al revés pensaba que era mucho peor y ahora dice que la justicia en menores va muy bien”: El único inconveniente que tiene es que el piso está muy alejado de su círculo de amigos, y eso ha hecho que perdiese contacto con muchas personas importantes para él

### **11) M11, CGE CORTIJOS DE SOL, MENOR DE EDAD.**

-Sexo masculino. Él no tenía ni idea de cómo funcionaba la justicia en menores, únicamente sabe cómo funciona en adultos porque su hermano está en la cárcel de adultos. Le explicamos que no son iguales los sistemas y dice que no sabría diferenciarlos. Dice que tiene algún amigo en un centro y lo había escuchado de oídas, pero nada más. Además antes había sido detenido por la policía, pero al ser menor de catorce años no le había pasado nada. “ya había sido detenido anteriormente por la poli, pero jamás me había pasado nada grave, hasta ahora



“Durante el proceso no ha entendido nada ni se ha sentido escuchado. Su abogada era de oficio y La vio directamente en el juicio, no le explicó nada ni preparo nada con ella. “La abogada no estaba preparada, no me informó absolutamente de nada y encima no consiguió la medida que yo quería”. No conoce el equipo técnico, dice que no le entrevistaron. Por lo tanto dice que estuvo muy confuso durante el proceso.

En juicio No habló nada y dijo que estaba conforme con la medida. Entró con su hermano y su hermano se sentó detrás de él. Él quería libertad vigilada y la abogada intentó conseguirlo pero no pudo. Dice que nadie le ha prestado atención en el proceso. La policía no le trato bien, dice que le redujeron y le agredieron, fue en ese momento cuando cometía el delito. Esta ahí por pegarle al jefe de estudios y pegarle a la policía. El jefe de estudios lo denunció porque le pegó un puñetazo. Le dijo que le iba a expulsar un día o dos para tranquilizar los padres y eso fue lo que le molestó. Luego vinieron los locales y todos los padres allí mirando. La policía lo redujo con varias tortas y lo esposaron en el coche. Luego le quitaron las esposas y se fue con su tía y su madre a casa. Respecto al juicio dice que le pusieron prueba de tóxicos y que nadie le explicó nada. Al policía no le pidió perdón, la compañera del policía que le agredió le dio la razón, dijo que las cosas no eran así que era la primera vez que veía hacer eso a un compañero. Le llegaron dos cartas, una era por la policía y otra era por tema de porros (pero cuando el fumaba nunca le pillaron)

Se conoce varias de las medidas que le pueden imponer (libertad vigilada, centro cerrado...) Cuando le explicamos el funcionamiento del sistema de menores nos Dice que si dos personas cometen el mismo delito, tienen que cumplir el mismo castigo. Lleva dos meses en el piso. Nadie le ha explicado porque se ponen las medidas diferentes con los mismos delitos. Él quiere otra medida la que sea pero que no esté encerrado. La madre tiene una operación de vida a muerte y él dice que quería estar presente. Él quiere que le den permiso en el centro para poder salir el fin de semana y que pueda visitar el hospital.

Desde que pasa el delito hasta que se celebra juicio pasan 3 semanas. Él dice que es por “las heridas que le hicieron que los policías no querían que se viese en el juicio. “Se queja de los educadores. Según el, en el piso hay discriminaciones, a algunos se les deja hacer cosas que a otros se les tiene absolutamente prohibido. Dice que a pesar de tener buen comportamiento no puede elegir que ver en la tele y “se perdió la Alemania-argentina.”

Él dice que ha cambiado, que él antes a la mínima hacia cualquier cosa y le levantaba los puños a todo el mundo. Le están enseñando a controlar su agresividad y es lo bueno que se lleva del piso. Aunque nos dice que tuvo problemas con un compañero en el piso, pero que metió mandarinas en un calcetín y cuando no lo veía nadie le agredió. Y el chaval ya no le ha vuelto a decir nada.

Le gustaría ver más la calle. Es su continua queja, que apenas salen en el piso y están demasiado controlados. Le gustaría estar en su casa con su madre. No quiere estar en el piso. Eso cambiaría él. Le gustaría hacer trabajos a la comunidad o libertad vigilada. “cualquier cosa menos estar encerrado”

## **12) M12 (CGE FUENSANGUÍNEA) menor de edad.**

-sexo masculino

Nada más entrar dice que la justicia es una mierda. (Sin preguntarle nada).Él sabía que lo que cometía era delito, pero confiaba en que no le pillasen (ya había hecho cosas parecidas y nunca lo habían pillado) Hubo juicio. No se siente escuchado por nadie, dice



que la policía le ha tratado “como una mierda.” “No llevaba porro y me detienen.” E insiste en que la justicia le parece una mierda. Estuvo en el hospital de Antequera, allí estuvo hablando con una psicóloga y por lo visto nos dice que él no tiene la culpa porque los padres no lo escuchan. Tuvo abogado y fue de oficio. Fueron directos al juicio, no quedaron antes para concretar. Dice que no se siente escuchado ni por el abogado ni por juez.

Tras ser detenido pasa la noche entera con los policías en el hospital. No hay víctima, él dice que la víctima es él. La policía no quería dejarlo en su casa y durmió en el hospital con el psicólogo. Él piensa que es injusto el estar ahí. Dice que la casa es suya y tiene derecho a tener sus “mosqueos.” Nos explica que el delito por el cual fue juzgado fue una bronca con sus padres. Los padres no querían llevarlo a juicio. Lleva 3 semanas en el piso de convivencia.

Le ofrecieron piso o internamiento. Él optó por el piso, aunque sigue sin estar contento. Antes de juicio no le explicaron ninguna medida, él piensa que se equivocaron al imponerle la medida. Pidió una reunión familiar y un psicólogo de intermediario en vez de juicio pero nadie lo escuchó. Ya ha hecho sesiones familiares. Estaba peleado con su hermana y ya hizo las paces con ella.

En el piso hay gente de diferentes edades. La distinción entre ellos se hace dependiendo de los puntos que tengan cada uno en casa (comportamiento). Actualmente quiere hablar con la abogada para recurrir. Respecto al trabajo del juez nos dice que el juez no hizo bien su trabajo, no conocía bien el asunto. No fue objetivo ni tuvo en cuenta las circunstancias familiares ni personales. Nos dice que daba la impresión que no tenía ni idea de nada, y que se lo estaba leyendo sobre la marcha.

Respecto a la medida nos dice que está retrocediendo como persona, no tiene amigos. Los del piso le influyen para mal, dice que no son buenos chicos –Respecto al trato recibido por los educadores nos responde que hay de todo tipo. Unos muy duros y otros “aceptables”. Su crítica fundamental es que lo tratan como un niño chico y también el excesivo control. Dice que se puede mejorar la dureza (como lo trato la policía), nos dice que debería haber un control sobre el trato que la policía da a los menores,

En líneas generales nos dice que el juez debería estudiar con más profundidad cada asunto, individualizar cada caso y tener en cuenta que las circunstancias familiares no se pueden olvidar, y que los problemas primero tienen que resolverse dentro de la familia y no fuera en un piso con chavales que influyen negativamente. También critica la falta de atención recibida “Nadie me escuchó y sentí que nadie me estaba prestando la atención que necesitaba”

### **13) M13, CGE MAYOR 18 AÑOS**

-Sexo masculino

No conocía el funcionamiento, porque es la primera vez que cometía un delito, pero sus amigos sí que habían estado inmersos en esto, y le habían explicado “un poquillo”. Él sabía que estaba mal, pero no pensaba que podía llegar a meterle en el piso, dice que le pillaron y al año le vino la carta, por lo que pensaba que al final no acabaría dentro. Hubo un juicio mucho tiempo después.

Le preguntamos si se ha sentido escuchado, y nos contesta que la policía le “dio”, que le pegaron y que no le trataron nada bien. Su abogada fue de oficio, y dice que fue la que más le escucho. El equipo técnico, le fue preguntando cosas de su vida, y dice



que más o menos se sintió escuchado. Considera que su abogada fue la que más le prestó atención. Respecto al trato considera que lo han tratado todos bien menos la policía, que le faltó el respeto, y encima le pego. Su abogada fue la que le iba explicando en qué fase estaban, que tenía que hacer etc., y además dice que lo entendía todo sin dificultad.

Respecto a la víctima, sí que ha tenido contacto y sí que le ha pedido perdón, pero dice que sí que sirve, pero que hay que pedirlo si se está arrepentido, no es un deber. Sin embargo nos dice que no quiere hablar más sobre esto. Él está cumpliendo convivencia en grupo educativo, le preguntamos si sabe que existen otras medidas, pero nos dice que no conoce las quince, que conoce “las típicas”, el “internamiento y los trabajos” pero poco más. “¿Qué dices? ¿Hay tantas medidas? “que va, yo conozco las típicas”. La fiscalía pidió centro de internamiento pero al final el juez decidió el grupo educativo. Su abogado también pidió el grupo educativo. Se sorprende cuando le decimos todas las medidas que hay, porque él conoce solo tres.

Tampoco conoce el funcionamiento de la elección de las medidas, se lo explicamos y dice que no lo ve bien, que todos tienen que pagar lo mismo, pero nadie le ha explicado nunca él porque del funcionamiento. Aunque se lo expliquemos dice que no lo ve bien, que da igual las circunstancias. En el centro en el que está son todo chicos, pero nos dice que hay diferentes edades y nacionalidades, pero que no hay discriminación. Acude también a talleres del centro y también dice que cree que se trata a todos por igual.

Respecto al tiempo transcurrido fue más de un año, y nos contestó con un “buff un año entero”: Dice que le perjudicó muchísimo, lo que hizo ya está pasado, ya había cambiado, eran problemas con la familia de su novia y eso era agua pasada, ya estaba haciendo un curso, sacándose el carnet del coche y todo eso fue de un día para otro, estaba en su casa tranquilo, le llegó una carta, y tuvo que cumplir la medida”. Por eso dice que ni siquiera tenían que haberle puesto una medida, en todo caso libertad vigilada o trabajos en beneficio de la comunidad.

Conocía el recurso, porque su abogado se lo indicó, además en su caso hizo uso del mismo. Dice que el juez fue bastante objetivo, aunque quizás se dejó influir demasiado por la víctima, nos dice que “se le da más importancia a lo que dice la víctima que la otra parte. Dice que el juez tenía que haber sido más imparcial y no guiarse únicamente por las declaraciones de la víctima.

Nos dice que la juez sí que conocía el asunto, o parecía que se lo había estudiado antes, pero solo es una sensación. Dice que no conoce como un juez debe trabajar por lo que no nos puede contestar a ciencia cierta. “no sé si se lo estudio o no”. “Pero creo que fue bastante objetivo la verdad, creo que se dejó influir por la víctima, un poco, pero vamos es lo normal” “no sé, yo creo que al final hizo bien su trabajo, pero igual le pediría un poco de imparcialidad”

Lleva cuatro meses cumpliendo la medida, y dice que está “Muy amargado”. Pero nos dice que casi todos son más pequeños, y que tiene respeto pero nada más. Dice que algunos educadores son muy estrictos. Lo bueno también es que ha dejado de fumar y se ha sacado el carnet de conducir. Por último nos dice que lo que si se debería cambiar es el trato de la policía, que no ve normal el trato que da la nacional a los menores. Que dice que lo llevaron a rastras, que no llamaron a su madre, que le insultaron etc. También critica de nuevo el tiempo, fue demasiado tiempo y yo ya tenía la vida rehecha, y ya ni se acordaba del delito que había cometido.



#### 14) M14, ISA, MENOS DE 18 AÑOS, DÍA JUEVES 17 DE JULIO.

##### -Sexo masculino

A la pregunta de si conoce la justicia de menores nos dice que por el mismo no, que es su primer delito. Lo único que sabía es que “se pasaba muy mal”, porque se lo han contado algunos amigos que están ahora mismo o han estado en un centro de internamiento. En su caso sí hubo juicio. Él sabía que sí que era un delito, pero nos habla (ahora nos habla de que comete dos delitos, y antes nos dijo uno) que el primero sí que asumía que era culpable y lo asume, pero el segundo él piensa que es inocente y “se lo está comiendo él”

Según él, todos los profesionales lo han escuchado pero el que más atención le prestó fue el abogado, que fue de pago. Lo entendía bien todo y el abogado le explicaba todo en términos “llanos”. Respecto al trato recibido el menor nos cuenta que todos los profesionales le han tratado con respeto excepto la policía “la policía me pego”. Además nos explicó que cuando cometió el delito y lo metieron en calabozo tenía 14 años y paso un día entero en calabozo, además nos explica que la policía “entraba y le pegaba”. Respecto a todos estos hechos denunció pero no salió nada de esto.

Respecto a si alguien le informó si era responsable y cómo funcionaban las distintas fases del proceso no está informado de nada. Dice que le falta información. Respecto a la víctima no ha hablado con ella, pero sí le hubiera gustado. Nos cuenta que cometió el delito bajo la influencia de las drogas y el alcohol, pero nos explica por qué hubiese querido pedir perdón “para que le cayese menos pena”. Respecto a esto le preguntamos que si le sirviera de algo más que una reducción de la pena y nos dice que también para que la otra parte vea que no “se ha hecho a maldad”.

Respecto a la pregunta de si conoce otras medidas aparte de la que está cumpliendo nos contesta que conoce la libertad vigilada porque ya la estuvo cumpliendo antes, lo que ocurre es que se incumplió. No sabe si hay más porque tampoco se lo han explicado. La medida de internamiento que está cumpliendo le ha servido y le está sirviendo, pero claro que le hubiese gustado otra. Dice que le está sirviendo pero prefiere libertad vigilada, pero nos admite que está cumpliendo el internamiento porque no pudo cumplir la otra medida.

Respecto al funcionamiento de las diferentes medidas en función de sus circunstancias personales, familiares, el menor nos contesta rotundamente que no es justo que a distintos niños que han cometido un delito se les imponga diferente medida. Sin embargo a la pregunta de si alguien le explico cómo funcionaba esto nos dice que no, que no sabe porque a cada uno se le impone una medida distinta si han hecho lo mismo. El tiempo que transcurrió desde la comisión del hecho hasta el juicio le parece poco, nos dice que más o menos pasó un mes.

En el mismo juicio únicamente le dijeron que medida se le iba a imponer, únicamente se le dijo cuándo cumplirla, el claro que conoce el recurso porque su abogado recurrió. El juez a la hora de imponer la medida considera que no fue objetivo, se dejó influenciar sobre todo a las víctimas, según el menor “tampoco fue para tanto” Se escuchó demasiado a las víctimas que dieron una declaración que no era cierta.

Además el menor nos cuenta que le dio la sensación que el juez no conocía en profundidad su caso. “El juez valoro lo que él quería, básicamente lo que decía la víctima, pues eso hacía”



Ya por último le preguntamos qué tal le está yendo la medida, si se ha llevado algo, y dice que lleva ya 28 meses cumpliendo, sobre todo dice que le está sirviendo de “escarmiento”. Además el menor nos dice que está aprendiendo a relacionarse ya sea con sus compañeros y con los profesionales. Tampoco se está llevando muchas amistades, nos cuenta que él “va a su bola y ya está “Por último nos dice que su propuesta es que se cambie el sistema de salidas del centro y además le hubiera gustado estar más informado durante el proceso porque estuvo un poco perdido. Nos vuelve a repetir que le quedan “nueve meses sin salir y en otros centros sí que salía y en cambio ahora en el centro actual no sale”.

### **15) M15, ISA MENOR 18 AÑOS**

-Sexo masculino

Al principio de la entrevista nos dice que ha cometido varios delitos, que no es su primera vez. Además de su propia experiencia conocía el funcionamiento porque familiares y amigos suyos habían estado inmersos en la justicia, tanto de mayores como de menores. Cuando cometió el delito sabía que era delito pero lo que se esperaba era menos pena. En cuanto a la respuesta de si fue escuchado el menor dice que no se le ha hecho mucho caso, que a nadie le importó su versión.” A nadie le importo mi versión de los hechos, creyeron a la víctima y punto” Nos cuenta que casi todos los delitos que ha cometido son robo con fuerza. En el último nadie le hizo caso hasta el momento en que aparecieron unas grabaciones que confirmaron su versión, es decir, siempre se le hacía caso a la otra parte y a él no se le dio oportunidad ni se le creyó cuando conto su versión.

Su abogado fue de oficio, pero nos dice que lo valora bastante poco” son de oficio y no se complican la vida”. Respecto a la fiscalía y el equipo técnico nos dice que ellos sí que saben, sobre todo los trabajadores sociales. El juez según escuchó lo que quería, “si tú tienes un problema personal no te escucha”, en cambio el equipo técnico del juzgado sí te escucha “parte de cero, no sabe nada de ti, y se interesa en conocer tu mundo” “Respecto a la policía nos cuenta que no recibió buen trato y que no tuvieron ningún tipo de respeto” se pusieron muy chulos”, Dice que le faltaron el respeto en todo momento y que además él ya había admitido los hechos. Le dijeron cosas como “Calla porque yo soy el jefe”. El resto de los profesionales sí que le mostraron respeto en todo momento.

Respecto al abogado, que fue de oficio, dice que le entendió en todo momento pero vuelve a reiterar que “pasó de él”. Respecto al juez vuelve a decirnos que no le pareció correcta su actitud, no se puso en su papel y critica la falta de empatía. El abogado fue el que le informó de porque era responsable y lo que le podía suceder, pero nos dice que el trato fue “tampoco fuera de lo normal”. Respecto al lenguaje en el cual fue informado el menor nos dice que “fue to raro” “me lo resumía”. “Los de oficio no se complican la vida” “ya he pasado por cinco o seis abogados y son todos iguales “hacen lo mejor para ellos y no para mi “” se intentan ahorrar trabajo y no quieren complicarse ““te hablan en lenguaje tan raro que acaban convenciéndote”

Respecto a si conoce las distintas medidas que rigen en el proceso de menores nos dice que sí, que todas, pero que eso lo ha aprendido por su cuenta que nadie le ha explicado “me entere en el centro ya”

Respecto a la víctima nos cuenta que no ha tenido la oportunidad de disculparse, pero piensa que pedir perdón sí que sirve “para calmar las cosas”. Cuando cometió el delito de robo con fuerza en las cosas (el último en una tienda), fue a casa del dueño a





disculpase pero no estaba, luego lo vio en juicio y no saludó. Su madre se intentó disculparse por él., porque es conocido en todo el barrio y eso estaba siendo muy mal visto. Además del centro de internamiento nos cuenta que también estuvo cumpliendo una medida de convivencia en grupo educativo y en libertad vigilada. El resto también conoce como funciona porque “se lo cuentan otros chavales del centro”, por ejemplo conoce la medida de “venir todos los fines de semana el centro”

Respecto a su propia medida nos dice que a pesar de llamarse semiabierto es “más que cerrado”. Nos empieza a contar los diferentes regímenes que puede haber en un centro y realmente da la impresión que se los conoce al dedillo. Dice que el sistema del centro tiene un sistema de salidas mal hecho. Nos explica cómo funciona (por fases etc.). También nos habla de un libro que existe en el centro sobre los derechos del menor y la propia ley del menor, y nos dice que con este sistema de salidas no se puede conseguir la reinserción que se pretende del menor. Él dice que en otros centros como “el meridiano” al tener otro sistema de salidas sí que favorecen esa reinserción. Conoce cómo funcionan otros centros porque se lo cuentan otros colega por carta “llevan solo tres meses y duermen ya en casa” Él se queja sobre todo de aquí en el centro no se lucha por la reinserción y que no ayuda nada estar encerrado.

Respecto a la medida que le han impuesto sí que considera que debido a la gravedad del delito es la adecuada, él lo único que pide es que cambien de centro. Respecto a si conoce como funciona más o menos el sistema del menor (distintas medidas por el mismo hecho en función de intereses personales, circunstancias etc.) dice que sabe que hay quince medidas, y que sabe que existe gran flexibilidad. Nos contesta que sí que le parece bien y justo, lo que ocurre que a él le da la sensación que el juez no tiene en cuenta las circunstancias personales en el juicio, que no estudia los casos. Dice que el sistema no está compensando, que ha visto chavales muy centrados, con buenas circunstancias familiares y que por un hurto le han puesto muchísimos meses “es más bueno que na y le ponen una pila de meses” Nos empieza a hablar de otros casos que no son el suyo donde ve que el juez no valora para nada esas circunstancias.

Respecto a la pregunta de si en el centro se les trata a todos por igual nos contesta con rotundidad que sí. Respecto al tiempo que pasó desde la comisión del hecho hasta que se celebró el juicio nos dice que paso mucho tiempo y que además estuvo en prisión cautelar. Dice que esto le perjudico mucho y que además a veces imponen la medida cautelar sin tener las cosas claras, y nos pone el ejemplo de que puede ocurrir que se hayan confundido, y “ese tiempo que pasas en medida cautelar te marca para toda la vida”.

Si conocía la existencia del recurso, se lo explicó su abogado. De hecho, él hizo uso del recurso porque no estaba de acuerdo con la duración de una medida que se le impuso, en concreto la libertad vigilada. Le pusieron 18 meses en base a un informe que estaba mal hecho (ponía que no había cambiado, que no estudiaba) y esto no era así, rectificaron el informe y él pensaba que al rectificarlo le rebajarían la duración de la medida pero no fue así. Por eso nos dice que tiene que haber una mayor coordinación entre los distintos profesionales, equipo técnico, juez, abogado etc.

El juez dice que se deja influenciar sobre todo por los informes del equipo técnico, y él dice que “los informes no eran como tenían que ser”. Que el juez no presto atención a su caso, que 2 fue más rápido que nada” “dos minutos y palente”. Por lo que considera que debería prestar más atención a cada caso.

Él nos dice que la medida le ha servido para aprender a que no debe cometer de nuevo el mismo delito, y que le ha cambiado la mentalidad. El no volvería a cometer el



delito porque no quiere volver ahí dentro, encerrado entre cuatro paredes. Se da cuenta de lo que tiene fuera cuando tiene que verse encerrado día tras día ahí. Lo que él quiere es que cambie el sistema de permisos, que se siga teniendo en cuenta el buen comportamiento pero que de verdad se faciliten esos permisos. Además dice que el sistema de menores debe ser menos duro, más flexibles, que se “den avisos cuando se comete el primer delito”

Además nos dice que propone que se pueda solicitar el cambio de medida antes, eso sí, siempre mostrando un buen comportamiento. En el centro cuando se está encerrado empiezas a apreciar lo que es la libertad. También nos explica que los que están en el piso no valoran bien lo que tienen, no valoran esa libertad. Nos explica que a veces se juntan a jugar partidos de fútbol con los chavales de los pisos y los ve ahí “insultándose, pegándose, fumando porros” y nos dice que primero deberían meterlos al centro para que valoren realmente lo que tiene.

### **16) M16. BIZNAGA.**

-sexo masculino. No conocía el sistema de menores personalmente, pero hubo gente conocida que le explicó cómo iba eso. (Círculo de amistades ya en centros de menores). No se ha sentido escuchado durante el proceso (en líneas generales) El único que quizás le prestó algo más de atención fue el abogado que fue de oficio. Según él piensa que si hablas más de lo debido en juicio el juez puede “enfadarse “y ponerte más tiempo de pena.

Respecto al lenguaje que uso su abogado piensa que más o menos era aceptable. Aunque dice que desde que cumple la medida no ha vuelto a saber de él (se queja un poco de que una vez hecho su trabajo el abogado desaparece de la escena).Respecto al trato ofrecido por la policía nos dice que son un abuso y que no le mostraron respeto en ningún momento. Pero el resto de personas que han intervenido en el proceso sí que le han mostrado respeto en todo momento.” La policía hace abuso de la fuerza, me detuvieron de muy malas maneras y me trataron fatal en el calabozo”

Respecto a la víctima dice que no ha hablado con la otra parte, pero que tampoco se lo han ofrecido nunca. Por eso piensa que igual si se lo hubiesen ofrecido le hubiese servido. Cuando le preguntamos sobre el funcionamiento de las medidas dice que en un principio no sabía ni qué medidas había ni en qué consistían. Solamente de oídas (principalmente por su círculo de amigos) conocía las “más conocidas”. Cuando le explicamos un poco el funcionamiento de las medidas en menores nos dice que entiende el porqué de ese modus operandi pero que no lo ve justo “si haces lo mismo pagas igual”.

Él nos dice que en el centro se trata a todos los chicos por igual, que no ha visto ningún tipo de discriminación. Cuando le preguntamos sobre el tiempo transcurrido entre la comisión del delito y la celebración del juicio nos dice que pasaron unos siete u ocho meses, y para él obviamente es mucho tiempo. Él critica esto, porque dice que le perjudica “ya se me había olvidado lo que había hecho”.

Cuando se le impuso la medida en el juicio nadie le explico él porque era mejor esa medida para él, luego fue el abogado cuando él le pregunto el que se lo explico, le pregunto si estaba conforme y le informo de la posibilidad del recurso.

Para este menor el juez fue objetivo, pero no sabría responder si conocía o no el asunto, no conoce cómo funciona el modo de trabajar del juez por lo que no nos puede responder más. Él lleva en el centro ya 18 meses, y le quedan seis. Lo que se lleva de bueno es que se ha sacado el primer año de la ESO, que ha hecho amistades y también



nos dice que hay muy buenos maestros. La medida le va a servir para no meterse en más problemas. Él piensa que lo que podría cambiar a mejor es el trato que da la policía. Nos dice que “pegar a los chavales o meter al calabozo a niños de 14 años es una barbaridad”. Además critica el trabajo del juez “la juez pasa muchas veces de los chavales, llevo intentando hablar dos semanas con ella y aun no me ha contestado”.

Nos dice que en un principio si entendía que la medida (el centro) era lo más correcto pero ahora dice que esa medida ya no le hace efecto y que tendrían que hacer una revisión de medida e imponerle otra.

### **17) M17, BIZNAGA. 18 AÑOS. BIZNAGA.**

-Sexo masculino

Antes de la entrevista nos dice que en cuanto se leyó la información del proyecto pregunto si podía participar porque le había interesado. Él ya conocía el sistema de menores porque ha estado cumpliendo otras medidas, además no le es ajeno puesto que amigos y familiares ya han estado inmersos en la justicia juvenil. Aunque se lo imaginaba “‘más peliculero’”. “más tipo cárcel”. “más hacinado”.

Respecto a si se ha sentido escuchado nos dice que en parte si, y que en parte no. La policía no le escucho porque básicamente fue un delito in fraganti “me pillaron robando”, entonces únicamente me redujeron y me llevaron a comisaria. Fueron muy brutos y me hicieron hasta heridas. El abogado tuvo que pagarlo porque no se le concedió finalmente uno de oficio. La abogada le escucho en todo momento y dice que le apoyo bastante durante todo el proceso. Estuvo cumpliendo medida cautelar, Dice que fue un juicio rápido pero que se guiaron mucho por informes anteriores y no por la situación actual. “estaba antes en la mala vida”. Nos dice que el juez jamás le ha escuchado, se guía únicamente por lo que dicen los informes del equipo técnico.

Respecto a la policía nos dice que no tienen educación ni respeto. “El trato que me dio la policía fue muy malo, fue muy bruto y me hicieron hasta heridas”. En cambio nos habla muy bien del equipo técnico del centro, nos dice que son muy buenos profesionales. Sobre la juez sustituta (que fue la que llevo su caso) “aun le tengo ganas “aunque asegura que sí que mostró respeto y educación. Cuando cometió el delito no sabía a lo que se enfrentaba, únicamente que estaba cumpliendo medida cautelar. “fue un poco un show, de un día para otro”. Conocía ya alguna medida, pero cuando el explicamos todas las que hay nos dice que no tenía ni idea. El que más le informó sobre los tipos de medidas y cómo funcionan fue el equipo técnico. Él está cumpliendo régimen abierto en el centro (el único chico que lo está cumpliendo nos dice), y ha pedido libertad vigilada pero aún no se lo han concedido. Nos dice que está en régimen abierto porque había aprobado bachillerato.

Dice que conoce perfectamente cómo funciona el sistema juvenil y dice que le parece correcto y justo, conoce que eso se hace en función de los informes que cada uno tengan, y dice que hay compañeros suyos que no tenían antecedentes y que les han puesto libertad vigilada, y dice que lo entiende y lo acepta.

Aun así dice que eso se tendría que explicar y así la gente no lo consideraría tan injusto. Incluso nos dice que a veces no se individualiza lo suficiente, nos dice que hay que adoptar medidas más cercanas al menor, y que hay que tener en cuenta una serie de circunstancias que aún no se tienen en cuenta. (Un poco al revés que todos los menores entrevistados). “Antes de meter en un centro tienen que mirar más al menor”,



Hay gente que el centro le viene muy bien, pero hay otros menores que al revés, que el estar en el centro les incita a cometer más delitos, por eso si ves que no funciona con ese menor es mejor cambiar a otra medida”. A él personalmente le ha venido mejor el centro que la libertad vigilada pero no tiene por qué ser siempre así nos dice. Para él la libertad vigilada son como unas “mini vacaciones”. Piensa que en el centro hay muchísima igualdad, que nadie es mejor que nadie. Respecto al tiempo transcurrido no tiene quejas porque fue un juicio rápido, La fiscalía fue la que propuso la medida, y fue la misma la que le explico la medida y el porqué. También conocía la posibilidad del recurso porque ya había estado otras veces en juicio.

El juez no es del todo objetivo nos dice, se deja influenciar mucho por la víctima y por su familia. Y siempre le da la sensación que no conoce con la suficiente profundidad el asunto. , también le da la sensación de que el juez conocía a la víctima personalmente. Intentó y ofreció reparar el daño pero no le dejaron. Algún día si puede él quiere pedir perdón a la víctima, quiere hablar con ella. El juez no le ha dedicado la atención que él cree conveniente, supone que” algo” si se lo habrá estudiado porque es su trabajo, pero debería hacer más hincapié en cada uno. Lo mejor de la medida ha sido que se ha sacado primero de bachillerato, ha mejorado la relación con su madre, ha hecho un par de colegas, ha dejado los porros, y también, y sobre todo, que ha cambiado su manera de vivir y de ver el mundo, eso sí le ha cambiado por completo. Directamente no se ha metido en más problemas.

No sabe si la medida le va a servir para largo, pero de momento le está sirviendo, no sabe lo que pasara en el futuro. En líneas generales lo que él propone es que desde un inicio se establezcan periodos menos largos de permanencia en el centro, él dice que el propondría poner, por ejemplo tres meses y en esos tres meses mirar a ver si el menor cambia su actitud, dice que” tantos meses acaban quemando y es como un bucle. El tiempo pasa mucho más lento para nosotros, y tres meses para nosotros es como dos años para los adultos”. Lo que él quiere decir es que” hay chavales que pueden cambiar en poco tiempo, y hay que darles una oportunidad”.

Él nos cuenta que en el año que lleva interno se ha perdido muchas experiencias fuera, pero también que ha ganado muchas otras cosas. Nos repite que en el centro se puede encontrar uno de todo, pero que hay chavales “muy majos y muy apaños” que se merecen otra oportunidad. El conoce muy bien cómo funciona el sistema juvenil, y de hecho ya ha pedido dos veces el cambio de medida, pero el juez le contestó que le faltaba objetivos como terminar bachillerato. Lo que la crítica es que el juez debería estar más pendiente. También nos dice que la dirección del centro es muy falsa, que de puertas para dentro no se preocupa por la evolución de los chavales.

Nos dice que el juez debería preocuparse más por la evolución de los chavales, que muchas veces termina la audiencia y a los menores se los olvida. Además critica la falta de información durante todo el proceso, él se ha informado por su cuenta pero si no hubiese sido por eso hubiera estado muy confuso. Finalmente nos dice que ha aprendido de su error pero que todo fue demasiado rápido y que no le dejaron tiempo ni de hablar ni de explicarse.